

Montería, septiembre 3 de 2026

Doctor
JUEZ MUNICIPAL DE MONTERÍA (REPARTO)
En Su Despacho

ASUNTO: Acción de tutela
ACCIONANTE: Andrés Felipe Berltrán Pitalúa
ACCIONADO: Universidad de Córdoba

Respecto señor Juez,

ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, concurro ante usted para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, en atención a la vulneración y amenaza de causar un perjuicio irremediable a los **derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral**, en conexidad con los principios de publicidad, transparencia, eficacia del voto y participación efectiva que rigen los procesos electorales universitarios, causada por la expedición de las Resolución 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026, por medio de la cual se reglamenta y convoca el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2026 – 2030, con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La Universidad de Córdoba es una institución de educación superior de orden nacional creada mediante la Ley 37 de 1966, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de la educación superior, con régimen especial del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.

SEGUNDO: En virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Universidad de Córdoba goza de autonomía universitaria, y por ende, está facultada para darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, y otras prerrogativas otorgadas por el constituyente primario.

TERCERO: Como expresión de la autonomía universitaria, la Universidad de Córdoba tiene como Estatuto General el Acuerdo 270 del 2017, cuyo artículo 9, establece que este es su norma superior, y por ende, de él se desprenden todas las normas y disposiciones que rigen internamente a la organización.

CUARTO: De conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 270 del 2017 – Estatuto General –, el *“Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:*

- 1) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o de su delegado.*
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.*
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.*
- 5) Un representante de los docentes.*
- 6) Un representante de los estudiantes.*
- 7) Un egresado graduado de la Institución.*
- 8) Un representante del sector productivo.*
- 9) Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad.*

10) *El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.*”

QUINTO: Frente a la forma de elección del representante de los egresados, el artículo 30 del Estatuto General de la Universidad de Córdoba dispone que se hará “*mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.*”

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, mediante el Acuerdo 064 de 2026 facultó al señor Rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del Representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

SEPTIMO: De acuerdo con dichas facultades, el señor Rector de la Universidad de Córdoba expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución 1800 del 3 de septiembre de 2026 por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el consejo superior universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030.
- Resolución 1801 del 3 de septiembre de 2026 por medio de la cual por la cual se convoca al proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un periodo de cuatro (4) años, 2026 - 2030, y se establece el cronograma.

OCTAVO: No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026, mediante las cuales se reglamentó y convocó el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba, respectivamente, amenazan con vulnerar los derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral, en conexidad con los principios de publicidad, transparencia, eficacia del voto y participación efectiva que rigen los procesos electorales universitarios, en los términos que serán desarrollados en los acápites correspondientes de la presente acción de tutela.

Así mismo, las condiciones establecidas para el desarrollo del proceso electoral amenazan con ocasionar un perjuicio irremediable al derecho fundamental de participación democrática, en tanto la ejecución del cronograma previsto puede producir, de manera inminente, la consolidación de situaciones que hagan nugatorio o dificulten de manera grave el ejercicio oportuno de los derechos de elegir y ser elegido, particularmente respecto de la posibilidad de conocer adecuadamente la convocatoria, participar en el proceso de inscripción, verificar la inclusión en el censo electoral y ejercer oportunamente las reclamaciones correspondientes, así como de ejercer un voto libre y secreto.

Lo anterior adquiere especial relevancia en atención a que el proceso electoral se encuentra actualmente en curso y contempla etapas sucesivas y preclusivas, cuya culminación puede tornar ineficaz cualquier protección posterior de los derechos fundamentales comprometidos, razón por la cual las circunstancias particulares del caso, así como las amenazas concretas derivadas de los actos administrativos cuestionados, serán expuestas y sustentadas en los acápites siguientes, de la siguiente forma:

}

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1.1. Subsidiariedad: inexistencia de un medio judicial ordinario idóneo y eficaz para brindar una protección oportuna

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene carácter subsidiario y procede, entre otros eventos, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando, aun existiendo, este no resulte idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales en las circunstancias concretas del caso.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la eficacia del medio ordinario no puede valorarse de manera abstracta o meramente formal, sino atendiendo a su capacidad real para brindar una protección oportuna, adecuada e integral frente a la situación planteada.

En el presente asunto, si bien la controversia se origina en actos administrativos susceptibles, en principio, de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los medios ordinarios de control no constituyen, en las circunstancias concretas del caso, un mecanismo idóneo y eficaz para impedir oportunamente la afectación de los derechos fundamentales invocados.

En efecto, la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026 establece un cronograma electoral cuya totalidad se desarrolla en un período aproximado de veintiún (21) días calendario, comprendido entre la publicación de la convocatoria y la jornada electoral prevista para el 24 de septiembre de 2026.

Dentro de ese breve período deben surtirse, entre otras, las etapas de inscripción de candidatos, verificación de requisitos, publicación de candidaturas, elaboración y publicación del precenso, presentación y resolución de reclamaciones, conformación del censo definitivo y, finalmente, la jornada de votación.

En consecuencia, el tiempo constituye en este caso un elemento determinante de la controversia. No se está ante una discusión abstracta sobre la legalidad de un acto administrativo cuya eficacia pueda esperar razonablemente el desarrollo de un proceso ordinario, sino ante un proceso electoral en curso, sometido a etapas sucesivas y preclusivas, cuya consumación puede tornar inútil cualquier decisión posterior respecto de los derechos fundamentales comprometidos.

La eventual interposición de un medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no resulta, por sí sola, suficiente para satisfacer la exigencia de protección efectiva en este caso, pues aun cuando dentro de dicho proceso puedan solicitarse medidas cautelares, la discusión que aquí se plantea exige una respuesta judicial inmediata frente a un cronograma cuya duración total es inferior al tiempo razonablemente requerido para que una controversia ordinaria produzca una decisión definitiva con capacidad real de incidir sobre el desarrollo del proceso electoral.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la existencia formal de otro medio judicial no excluye automáticamente la procedencia de la tutela, pues corresponde al juez determinar su idoneidad y eficacia atendiendo las circunstancias concretas del caso.

En el presente asunto, esas circunstancias están determinadas por la inminencia de las etapas electorales, la brevedad excepcional del cronograma y el carácter preclusivo de las actuaciones que lo integran. Una decisión judicial que llegue cuando ya se hayan agotado las etapas de inscripción, reclamación e inclusión en el precenso, o cuando incluso se haya realizado la jornada electoral, no tendría la misma capacidad de protección que una decisión adoptada mientras el proceso todavía se encuentra en curso.

2.1.2. La propia duración del trámite de tutela evidencia la necesidad de una intervención provisional inmediata

La necesidad de una protección inmediata se hace aún más evidente al considerar que el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 establece que dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud el juez debe dictar fallo. La Corte Constitucional ha reiterado que dicho término responde al carácter preferente, sumario e inmediato de la acción de tutela.

Así, si la presente acción se presenta el 4 de septiembre de 2026 y el despacho utiliza la totalidad del término previsto para proferir la decisión de primera instancia, el fallo podría producirse hasta el 18 de septiembre de 2026, fecha en la cual ya habría concluido la etapa prevista por la Resolución No. 1801 para solicitar la inclusión de egresados en el precenso electoral, establecida para los días 17 y 18 de septiembre.

Esta circunstancia demuestra que la sola existencia de la acción de tutela, incluso por su naturaleza preferente y sumaria, no resulta suficiente para garantizar por sí misma la efectividad de los derechos cuya protección se solicita.

Para ese momento, una parte sustancial del proceso ya habría quedado definida: las inscripciones de candidatos habrían concluido el 11 de septiembre; la verificación de requisitos se habría surtido los días 14 y 15; el precenso habría sido publicado el 16; y el término para solicitar la inclusión en él estaría agotándose el 18 de septiembre.

Por tanto, la adopción de una medida provisional de suspensión resulta indispensable para preservar la utilidad tanto de la presente acción de tutela como de la eventual decisión de fondo. Si el cronograma continúa ejecutándose mientras se tramita la acción, existe el riesgo de que los derechos fundamentales invocados sufran una afectación que posteriormente no pueda ser reparada de manera efectiva mediante la sentencia.

No se trata, entonces, de solicitar la tutela como un mecanismo alternativo para desplazar injustificadamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino de acudir al juez constitucional para impedir que el transcurso del tiempo y la consumación del cronograma electoral hagan nugatoria la protección judicial de los derechos fundamentales comprometidos.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido precisamente que, cuando existe otro medio judicial, la tutela puede proceder como mecanismo transitorio si se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

2.1.3. Configuración de un perjuicio irremediable

En el presente caso se encuentran satisfechos los elementos que la jurisprudencia constitucional ha identificado para la configuración de un perjuicio irremediable: inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad.

i) Inminencia. La amenaza no es eventual ni remota. El proceso electoral ya fue convocado y el cronograma comenzó a producir efectos desde su publicación el 3 de septiembre de 2026. La etapa de inscripción inicia el 7 de septiembre y la jornada electoral se encuentra prevista para el 24 de septiembre de 2026. El riesgo se encuentra, por tanto, asociado a actuaciones concretas y próximas en el tiempo.

ii) Gravedad. La afectación potencial recae sobre derechos fundamentales de participación democrática, a elegir y ser elegido e igualdad, en el marco de la conformación de la representación de los egresados ante el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad. No se trata de una irregularidad puramente formal o de una controversia carente de consecuencias constitucionales, sino de condiciones que pueden determinar quiénes tienen la posibilidad real de postularse y quiénes pueden participar efectivamente como electores.

iii) Urgencia. La intervención judicial no puede esperar a que el proceso electoral culmine, porque las circunstancias que se cuestionan producen sus efectos precisamente durante las etapas previas a la elección.

En particular, una insuficiente divulgación de la convocatoria puede impedir que potenciales electores conozcan oportunamente el proceso, verifiquen su inclusión en el precenso y soliciten, dentro del término previsto, su incorporación al censo electoral. De igual manera, el breve período de inscripción puede dificultar que potenciales candidatos obtengan y presenten oportunamente las certificaciones exigidas por la convocatoria.

iv) Impostergabilidad. La medida requerida debe adoptarse antes de que se agoten las etapas decisivas del cronograma. Una intervención posterior a la publicación del censo definitivo o, especialmente, después de realizada la jornada electoral del 24 de septiembre, podría resultar insuficiente para restablecer las condiciones de participación que se pretenden proteger. La Corte ha señalado que la tutela resulta procedente cuando el paso del tiempo puede hacer tardía o ineficaz la protección de los derechos fundamentales.

En suma, el perjuicio irremediable se configura porque el daño a los derechos fundamentales cuya protección se solicita puede producirse y consolidarse antes de que exista una decisión judicial ordinaria capaz de remediarlo eficazmente, e incluso antes de que pueda producirse una decisión de fondo dentro de la propia acción de tutela si el cronograma continúa ejecutándose sin suspensión.

2.1.4. La medida provisional constituye una condición para preservar la eficacia del amparo

La conclusión anterior encuentra respaldo adicional en la naturaleza misma de la medida solicitada. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental cuando lo considere necesario y urgente. La jurisprudencia ha reconocido esta posibilidad también frente a actos administrativos, incluso de carácter general, cuando concurren las circunstancias excepcionales que justifican la intervención constitucional.

En este caso, la suspensión provisional de la Resolución No. 1801 de 2026 no constituye una anticipación de la decisión de fondo ni una sustitución del juez administrativo. Su finalidad es exclusivamente preservar el estado del proceso

electoral para impedir que el paso del tiempo haga imposible o excesivamente difícil una protección constitucional efectiva.

La necesidad de la medida resulta especialmente evidente si se considera que, aun bajo el término máximo constitucional y legalmente previsto para decidir la acción de tutela, una decisión que no estuviera acompañada de la suspensión provisional podría producirse cuando ya se hubiese agotado una de las etapas esenciales para la protección del derecho al voto, como es la posibilidad de solicitar la inclusión en el precenso electoral.

Por ello, la suspensión provisional solicitada no solo resulta compatible con el principio de subsidiariedad, sino que constituye precisamente el mecanismo procesal necesario para preservar la eficacia de la tutela durante el tiempo indispensable para que el juez constitucional pueda resolver de fondo la controversia.

2.2. Marco normativo constitucional e institucional frente a la publicidad de los actos de convocatoria – estándares mínimos para garantizar los derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral

El artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado, entre otros, bajo el principio democrático, mientras que el artículo 2º establece como uno de los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

A su vez, el artículo 40 Superior reconoce a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, particularmente mediante el derecho a elegir y ser elegido.

En este marco constitucional, el derecho a la participación democrática no puede ser entendido como una facultad puramente formal, limitada a la posibilidad abstracta de depositar un voto o presentar una candidatura. Por el contrario, su efectividad exige que las autoridades encargadas de organizar los respectivos procesos adopten las condiciones materiales necesarias para que los ciudadanos puedan conocerlos, intervenir en ellos y ejercer oportunamente los derechos que les corresponden.

La Corte Constitucional ha desarrollado de manera reiterada esta concepción del derecho al sufragio. En la Sentencia C-256 de 2014, al sistematizar su jurisprudencia, señaló que el núcleo esencial del derecho al voto comprende, además de la libertad política de escoger un candidato, el derecho de los ciudadanos a obtener los medios logísticos e informativos necesarios para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre.

La Corporación explicó, igualmente, que la participación política bajo la forma del sufragio no comprende únicamente la actividad subjetiva del elector, sino también una dimensión prestacional consistente en la obligación de crear las condiciones necesarias para que el ejercicio del derecho pueda tener lugar¹.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-150 de 2022, precisó que la participación política bajo la forma del sufragio exige una determinada actuación institucional encaminada a crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-256 de 2014

del derecho, pues sin una adecuada organización electoral la expresión de la voluntad política individual pierde eficacia y sentido.

En esa providencia reiteró que el núcleo esencial del derecho al voto comprende el acceso a los medios logísticos e informativos necesarios para que la elección pueda desarrollarse adecuadamente y concluyó que la satisfacción de este derecho supone garantizar a sus titulares igualdad de oportunidades en el acceso a la participación política ejercida mediante el sufragio².

De manera particularmente relevante para el presente asunto, la Corte Constitucional abordó expresamente el derecho a la participación democrática y política en instituciones educativas en la Sentencia T-452 de 2023. Allí señaló que el principio democrático y el derecho a la participación encuentran fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución y que la participación democrática y política está intrínsecamente relacionada con el derecho a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 40 Superior.

En particular, la Corte reiteró que la dimensión activa del derecho a elegir comprende la posibilidad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección, mientras que su dimensión pasiva comprende el derecho a ser elegido como representante³.

La misma providencia resulta especialmente pertinente porque la Corte precisó que, tratándose de instituciones educativas, la comunidad educativa debe contar con mecanismos que le permitan participar efectivamente en las decisiones que correspondan y destacó la necesaria concordancia entre el ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto del derecho de los miembros de la comunidad a la participación democrática⁴.

Así, la autonomía universitaria no constituye un espacio ajeno al control constitucional, sino una facultad que debe ejercerse dentro del marco de los derechos fundamentales y de los principios democráticos.

De esta manera, para efectos del presente asunto, resulta posible establecer una **primera regla constitucional: la publicidad de un proceso electoral constituye una garantía instrumental para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a la participación democrática y política y a elegir y ser elegido**, en la medida en que permite que los titulares de tales derechos conozcan oportunamente las condiciones bajo las cuales pueden ejercerlos y adopten las actuaciones necesarias para hacerlos efectivos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado esta misma concepción en materia de elecciones universitarias.

En particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 26 de mayo de 2022, Rad. 11001-03-28-000-2021-00055-00, examinó precisamente un proceso de elección de un representante ante el Consejo Superior Universitario de una institución de educación superior. La Sala estudió la relación entre autonomía universitaria, principio democrático y garantías de participación de los integrantes del estamento con capacidad electoral.

² Corte Constitucional. Sentencia T-150 de 2022

³ Corte Constitucional. Sentencia T-452 de 2023

⁴ Ibidem.

En dicha providencia, el Consejo de Estado estableció que, en virtud del principio democrático y de la manera en que autónomamente las universidades públicas establecen sus mecanismos de designación de autoridades internas, debe garantizarse en todo momento la efectiva participación de los estamentos interesados, atendiendo al carácter universal y expansivo de la democracia.

Pero la importancia del precedente para el presente asunto radica, particularmente, en que la Sección Quinta distinguió entre el cumplimiento formal de las reglas electorales y la existencia de garantías efectivas de participación.

En efecto, el Consejo de Estado señaló que hace parte de la legalidad del acto electoral no solamente el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan el certamen democrático, sino también las garantías efectivas otorgadas por la autoridad electoral para que quienes tienen capacidad electoral puedan participar efectivamente, bien sea postulando sus aspiraciones o depositando el sufragio.

De manera particularmente contundente, la Sala encontró que, aunque la convocatoria había sido divulgada y, por tanto, se había cumplido formalmente con un requisito de publicidad, ello no resultaba suficiente para garantizar la participación real de todos los interesados. La Sala explicó que el conocimiento de las reglas del proceso no permitía superar las barreras materiales que impedían a determinados integrantes del estamento participar efectivamente.

En consecuencia, el Consejo de Estado concluyó que una regulación puede resultar formalmente válida y, sin embargo, generar barreras que afecten garantías fundamentales cuando sus condiciones concretas no permiten materializar la participación política.

La Sala llegó incluso a señalar que, cuando la regulación de una convocatoria genera barreras de acceso desde el inicio del trámite electoral, puede afectarse el núcleo esencial del principio democrático y de los derechos consagrados en el artículo 40 de la Constitución, particularmente los derechos a elegir y ser elegido.

Este precedente permite establecer una **segunda regla** de especial relevancia para el presente asunto: **en los procesos electorales universitarios, la publicidad no puede ser examinada exclusivamente desde una perspectiva formal. Su suficiencia debe valorarse en función de su aptitud real para garantizar que los integrantes del estamento con capacidad electoral conozcan oportunamente el proceso y puedan ejercer de manera efectiva sus derechos de participación, elegir y ser elegido.**

Dicho de otra manera, la publicidad electoral es adecuada cuando cumple su finalidad constitucional y reglamentaria: **hacer posible la participación efectiva del cuerpo electoral y de quienes aspiran a integrarlo como candidatos.**

Este estándar mínimo también ha sido desarrollado por la Universidad de Córdoba en sus estatutos internos en el marco de la autonomía universitaria, tal como se evidencia tanto en el Estatuto General – Acuerdo 270 del 2017 – como en el Reglamento Electoral de la universidad, adoptado mediante la Resolución No. 0385 de 2023.

En efecto, el artículo 7º del Acuerdo 270 de 2017 establece, entre los principios y valores fundamentales de la institución, la participación, la democracia y la publicidad. En relación con esta última, el numeral 23 dispone:

“PUBLICIDAD. Consiste en dar a conocer los actos administrativos emanados de las autoridades académicas y administrativas competentes de la Universidad, permitiendo que la sociedad y la comunidad universitaria tengan conocimiento de las decisiones que se toman y puedan ejercer el derecho a recibir información sobre asuntos de su interés.”

La importancia de esta disposición para el presente caso es doble. Primero, porque la publicidad tiene rango estatutario dentro de la Universidad de Córdoba. De hecho, otro principio institucional consagrado en el Estatuto General es el de *“prevalencia de los principios”*, en virtud del cual, *“estos son normas para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna”*.

Segundo, porque el propio Estatuto define la finalidad de la publicidad: **permitir que la sociedad y la comunidad universitaria tengan conocimiento de las decisiones institucionales y puedan ejercer sus derechos respecto de asuntos de su interés.**

Por consiguiente, la publicidad estatutaria no puede reducirse a la existencia de un acto formalmente publicado. La propia definición institucional revela que la finalidad de la publicidad es hacer posible el conocimiento efectivo de las decisiones por parte de sus destinatarios, precisamente para que estos puedan ejercer los derechos que de ellas se derivan.

Tratándose de una convocatoria electoral, esta finalidad adquiere una intensidad particular, porque el acto administrativo no se limita a informar una decisión administrativa ordinaria. La convocatoria abre el escenario institucional en el cual se ejercen derechos de participación democrática y los derechos a elegir y ser elegido.

Aunado a lo anterior, este principio también se encuentra desarrollado de manera específica en la Resolución No. 0385 de 2023, mediante la cual la Universidad de Córdoba adoptó su Reglamento Electoral.

El artículo 2º del Reglamento Electoral establece los principios fundamentales que rigen los procesos electorales de la Universidad y contempla, entre otros, la transparencia, la **publicidad**, el voto secreto, libre e indelegable, la imparcialidad y la eficacia del voto. Al desarrollar el principio de publicidad, la norma dispone que:

“Todas las actuaciones que se lleven a cabo desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales, serán públicos y objeto de amplia difusión.”

La expresión utilizada por la propia Universidad es particularmente significativa: el Reglamento no exige únicamente que las actuaciones electorales sean públicas, sino que sean objeto de **“amplia difusión”**.

Esta exigencia se concreta posteriormente en el artículo 6º del Reglamento Electoral, conforme al cual: *“La convocatoria será publicada en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.”*

Así, el Reglamento Electoral establece una diferencia entre la publicación en la página web institucional y la utilización de los medios de difusión de la Universidad y demás medios que se dispongan para ello, lo cual evidencia que, dentro de la regulación electoral interna, la publicación formal del acto en la página web no constituye necesariamente el agotamiento del deber de publicidad.

Más aún, el artículo 5º del Reglamento exige que la convocatoria contenga un cronograma que permita desarrollar sucesivamente las etapas de publicación, inscripción, verificación de requisitos, publicación de candidatos, reclamaciones, resolución de reclamaciones, publicación de la lista definitiva de habilitados, publicación del censo definitivo, votación y publicación de resultados.

De esta manera, la publicidad se encuentra articulada normativamente con las distintas etapas del proceso electoral y, particularmente, con aquellas destinadas a permitir que los integrantes del respectivo estamento conozcan las condiciones de participación, puedan postularse, verifiquen su habilitación y ejerzan oportunamente los mecanismos de reclamación previstos por el propio Reglamento.

Esto resulta especialmente evidente en las disposiciones relativas al censo electoral. El Reglamento prevé la publicación del censo y reconoce la posibilidad de que quienes tengan derecho a votar y no aparezcan en él soliciten su inclusión ante las autoridades correspondientes.

Por tanto, la publicidad del proceso electoral cumple una función sustancial dentro del sistema diseñado por la Universidad consistente en permitir que los potenciales electores conozcan el proceso, verifiquen su situación frente al censo y, cuando corresponda, ejerzan oportunamente los mecanismos destinados a garantizar su derecho al sufragio.

En consecuencia, el proceso de elección del representante de los egresados, en este caso el reglamentado y convocado por medio de las Resoluciones 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026, se encuentra sometido simultáneamente a:

- i)** los artículos 1º, 2º y 40 de la Constitución Política, que consagran el principio democrático, la participación y el derecho a elegir y ser elegido;
- ii)** el artículo 69 constitucional y el régimen de autonomía universitaria, que habilitan a la Universidad para autorregular sus procesos, pero dentro del respeto por los derechos fundamentales;
- iii)** el Estatuto General de la Universidad de Córdoba, que reconoce la participación, la democracia y la publicidad como principios institucionales;
- iv)** el Reglamento Electoral, que desarrolla específicamente el principio de publicidad y exige que las actuaciones electorales sean objeto de amplia difusión, además de establecer mecanismos de publicación de la convocatoria y del censo electoral; y
- v)** las Resoluciones Nos. 1800 y 1801 de 2026, que, al reglamentar y convocar el proceso electoral actualmente en curso, deben ser interpretadas y aplicadas de manera compatible con las normas superiores constitucionales e institucionales que gobiernan el proceso.

Por consiguiente, la cuestión constitucional que debe resolverse no consiste simplemente en determinar si la Universidad publicó formalmente los actos administrativos objeto de estudio, sino en establecer si las condiciones concretas de publicidad adoptadas para este proceso resultan materialmente idóneas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los egresados y el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido.

Esta distinción resulta fundamental, pues, como lo ha reconocido el Consejo de Estado, el hecho de que una autoridad electoral observe formalmente una determinada regla de publicidad no excluye la posibilidad de que, atendiendo las circunstancias concretas del proceso, subsistan barreras que impidan la participación efectiva.

En consecuencia, el estándar aplicable al presente proceso no puede reducirse a la existencia de una publicación formal, sino que debe determinarse a partir de la finalidad constitucional de la publicidad electoral, de las obligaciones expresamente asumidas por la Universidad en su Estatuto General y en su Reglamento Electoral y de las circunstancias particulares del cuerpo electoral al que se dirige la convocatoria.

2.3. Vulneración los derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral por falta de publicidad material y efectiva de la convocatoria

Establecido el estándar constitucional e institucional aplicable, corresponde ahora exponer cómo las condiciones concretas en las cuales la Universidad de Córdoba hizo pública la convocatoria para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el periodo 2026 – 2030, vulneran y amenazan causar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales de participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso en materia electoral.

Como primera medida, se entrará a estudiar (i) la magnitud del cuerpo electoral y la propia incertidumbre de la universidad sobre el universo de egresados, para luego analizar (ii) cómo el cronograma de la convocatoria impide la participación democrática y política, vulnerando el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a la igualdad y al debido proceso electoral.

➤ 2.3.1. La magnitud del cuerpo electoral y la propia incertidumbre de la Universidad sobre el universo de egresados exigían una publicidad y divulgación especialmente amplia

La primera circunstancia que debe ser considerada es la dimensión del estamento al cual se dirige la convocatoria.

Para ello, debo poner de presente que el día 11 de agosto del 2026 radiqué un derecho de petición ante la Universidad de Córdoba en el que solicitaba información referente a la cantidad de egresados (discriminada entre pregrado y posgrado), la certeza frente a la identificación del cien por ciento (100%) de los egresados de la universidad, la dependencia responsable de dicha información, los mecanismos de actualización de la misma, entre otros elementos.

De acuerdo con la respuesta oficial emitida por la Universidad de Córdoba, para junio de 2026 la institución identificaba aproximadamente cincuenta y seis mil seiscientos catorce (56.614) egresados, de los cuales 51.066 corresponden a programas de pregrado y 5.548 a programas de posgrado.

Sin embargo, la propia Universidad advierte expresamente que dicha cifra es **aproximada y no constituye una certificación absoluta o definitiva respecto de la totalidad histórica de sus egresados.**

La circunstancia adquiere especial relevancia porque la propia institución reconoce que no dispone de información completa sobre la totalidad de las personas que han adquirido la condición de egresados. La Secretaría General manifiesta que cuenta con información correspondiente al registro de graduados desde el año 1995 hasta la fecha de la respuesta.

Es decir, si se toma como punto de partida el año 1966 (fecha en la que se creó la universidad), existe un período de aproximadamente **veintinueve (29) años —1966 a 1994— respecto del cual la propia institución reconoce que no dispone actualmente de un registro consolidado de los egresados.**

Para dimensionar este problema, es prácticamente igual el espacio temporal del que no se tiene información consolidada (29 años) sobre el universo electoral (egresados), del que si se tiene información (30 años).

De hecho, frente a la consulta realizada a través de la petición del 11 de agosto de los corrientes, para conocer el porcentaje de egresados sobre los que no se tiene información en relación con el total histórico, la misma universidad respondió que: *“Como quiera que se trata de información aproximada o estimada, por su naturaleza, se hace imposible saber a ciencia cierta un porcentaje exacto”.*

Así las cosas, es evidente que la elección que se reglamentó y se convocó mediante las Resoluciones 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026 no recaen sobre un cuerpo electoral perfectamente individualizado, plenamente actualizado y con canales uniformes de contacto que permitan presumir que la totalidad de sus integrantes tendrá conocimiento de una convocatoria publicada exclusivamente en un sitio web institucional.

Por el contrario, la propia información suministrada por la Universidad demuestra que se trata de un universo electoral de más de cincuenta y seis mil personas, cuya dimensión es aproximada y respecto del cual existen vacíos históricos de información esencial.

Esta circunstancia imponía a la Universidad un deber reforzado de publicidad material. Cuanto mayor sea la dificultad institucional para identificar, localizar y contactar efectivamente a los integrantes del cuerpo electoral, mayor debe ser el esfuerzo de divulgación destinado a garantizar que la convocatoria llegue realmente a sus destinatarios.

No resulta jurídicamente razonable, por tanto, tratar de la misma manera un proceso electoral dirigido a un cuerpo electoral pequeño, plenamente identificado y fácilmente localizable, que una elección dirigida a decenas de miles de egresados, respecto de los cuales la propia Universidad reconoce que no posee información histórica completa.

Y esta consideración adquiere todavía mayor importancia cuando la elección no constituye un asunto meramente administrativo, sino el mecanismo mediante el cual aproximadamente 56.614 personas son llamadas a ejercer directamente su derecho a elegir y, quienes cumplan las condiciones correspondientes, su derecho a ser elegidos como representantes ante el máximo órgano de dirección de la Universidad.

➤ **2.3.2. La convocatoria fue divulgada cuando ya resultaba materialmente insuficiente el tiempo disponible para ejercer los derechos de participación**

A la anterior circunstancia se suma el momento en el cual se produjo la publicación de la convocatoria.

La Resolución No. 1801 de 2026 fue expedida y publicada el 3 de septiembre de 2026, mientras que el período de inscripción de candidatos fue fijado entre el 7 y el 11 de septiembre de 2026.

Esto significa que entre la publicación de la convocatoria y el inicio de la etapa de inscripción únicamente existe un día hábil completo —el viernes 4 de septiembre— antes de que comience el período de inscripción el lunes 7 de septiembre.

No puede perderse de vista que la convocatoria no contiene una simple invitación general a manifestar interés. Por el contrario, establece una carga documental considerable para quienes pretendan ejercer su derecho a ser elegidos.

El aspirante debe presentar, entre otros documentos, carta de intención, hoja de vida en el formato correspondiente, documento de identidad, fotografía, diplomas, documentos destinados a acreditar su vinculación durante tres años con una institución de educación superior, declaraciones sobre inexistencia de determinadas vinculaciones con la Universidad, documentos destinados a acreditar experiencia de tres años en cuerpos colegiados universitarios y diferentes certificaciones relacionadas con antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, entre otros requisitos.

De hecho, para efectos de acreditar la experiencia de tres (3) años en cuerpos colegiados universitarios se requiere, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 5 de la Resolución 1801 de 2026, allegar certificación (es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) de educación superior, en la(s) cual(es) se haga constar, como mínimo, la denominación y naturaleza del cuerpo colegiado, la calidad en la que el aspirante lo integró, las fechas exactas de inicio y terminación de su participación, expresadas en día, mes y año y, cuando se trate de una representación estamental, si actuó en calidad de representante principal o suplente.

Por su parte, en cuanto a la vinculación de tres (3) años con universidades a nivel directivo, docente y/o investigativo, se requiere se allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) en la(s) que se haya desarrollado la actividad, en la(s) cual(es) se haga constar el tiempo de ejercicio y la naturaleza de la actividad desarrollada, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 5 de la Resolución 1801 de 2026.

Por consiguiente, la publicación de la convocatoria constituye también la apertura de un término para que los potenciales candidatos conozcan los requisitos, determinen si cumplen las condiciones exigidas, identifiquen los documentos necesarios, los soliciten a las entidades correspondientes, los reciban, los verifiquen, los organicen y finalmente presenten su inscripción dentro del término establecido.

La dificultad no es meramente hipotética.

El ordenamiento jurídico reconoce que las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades administrativas están sujetas a términos para la atención de solicitudes. Como regla general, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece un término de quince (15) días para resolver las peticiones, mientras que las solicitudes de información y documentos cuentan con un término especial de diez (10) días.

Esto significa que una persona que solo tenga conocimiento de la convocatoria al momento de su publicación y que necesite acudir al ejercicio del derecho de petición para obtener alguno de los documentos o certificaciones requeridos, puede encontrarse objetivamente frente a un término de respuesta que supera o consume prácticamente la totalidad del período de inscripción, dependiendo de la naturaleza de la certificación solicitada, impidiendo de facto su participación en el proceso.

En otras palabras, el término de inscripción no puede analizarse aisladamente del momento en que los requisitos fueron efectivamente divulgados. Una persona que ya conociera anticipadamente la convocatoria y hubiese preparado durante semanas o meses todos los documentos exigidos se encuentra en una situación sustancialmente diferente a aquella persona que conoce por primera vez la convocatoria el 3 de septiembre.

Tal es el caso, por ejemplo, de los miembros de consejo superior universitario que otorgaron las facultades, quienes están habilitados en participar en este proceso de elección. Precisamente es la circunstancia del señor Jorge Espitia Solera, quien hasta hace menos de un mes era el Representante del Presidente de la República en el Consejo Superior, participó en el Acuerdo No. 064 de 2026 que le otorgó facultades al señor Rector para reglamentar el presente proceso, y participará en la presente convocatoria.

El principio democrático exige que las oportunidades de participación no dependan de que una persona haya tenido conocimiento anticipado de una convocatoria que todavía no había sido públicamente divulgada.

Por otro lado, el término concedido para la publicidad y divulgación efectiva de la convocatoria —reducido, en la práctica, a un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de inscripción— adquiere especial relevancia frente a la posibilidad de participación de personas cuyas posiciones políticas o institucionales resulten abiertamente contrarias a la actual administración de la Rectoría, particularmente cuando se trate de egresados cuya vinculación, trayectoria o experiencia se haya desarrollado en la propia Universidad de Córdoba.

Lo anterior, por cuanto el reducido término establecido puede convertirse, objetivamente, en una barrera para el ejercicio del derecho a ser elegido. En efecto, una persona que tenga conocimiento de la convocatoria únicamente el día de su publicación —3 de septiembre de 2026— conocería en ese mismo momento los requisitos específicos exigidos para acreditar, entre otros aspectos, la experiencia mínima requerida para aspirar a la representación.

Si para acreditar dicha experiencia requiere obtener certificaciones o documentos que deban ser solicitados a la propia Universidad, la administración dispondría de los términos legales ordinarios para atender las correspondientes solicitudes de información o documentación, los cuales superan ampliamente el período disponible para formalizar la inscripción.

Así, una persona que legítimamente reúna las condiciones sustanciales para aspirar a la representación podría encontrarse materialmente imposibilitada para acreditar uno de los requisitos exigidos, no por carecer de la experiencia requerida, sino por no disponer del tiempo suficiente para obtener la certificación institucional que la acredita.

El resultado práctico sería particularmente grave: una deficiencia temporal derivada del propio diseño de la convocatoria podría terminar produciendo la exclusión de determinadas candidaturas y, con ello, restringiendo la pluralidad y amplitud de la participación democrática.

Esta circunstancia resulta aún más relevante cuando se advierte que la eventual afectación podría recaer precisamente sobre personas cuya trayectoria dentro de la Universidad les permita contar con la experiencia exigida, pero que, por sus posiciones críticas o contrarias a la administración universitaria de turno, podrían representar alternativas electorales diferentes a las de quienes actualmente ejercen la dirección institucional.

En consecuencia, el diseño temporal de la convocatoria no solamente compromete la publicidad material del proceso, sino que puede traducirse en una restricción indirecta del derecho fundamental a ser elegido, al hacer depender la posibilidad de formalizar una candidatura de la obtención, dentro de un término extraordinariamente reducido, de documentos cuya expedición no depende exclusivamente de la voluntad del aspirante.

➤ **2.3.3. Las condiciones concretas de la convocatoria desconocen el estándar constitucional de participación efectiva, igualdad electoral y garantía del derecho a elegir y ser elegido**

Las circunstancias anteriormente expuestas deben ser analizadas con el estándar constitucional desarrollado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, expuesto en la presente acción de tutela bajo el cual permiten advertir que las condiciones con las cuales fue estructurado el actual proceso electoral generan barreras objetivas para el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los egresados y, particularmente, para el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido.

En primer lugar, la Sentencia T-452 de 2023 resulta particularmente relevante por tratarse de un asunto relacionado directamente con la participación democrática y política al interior de una institución educativa. En dicha providencia, la Corte Constitucional recordó que la participación democrática se encuentra estrechamente vinculada con el derecho a elegir y ser elegido y que la dimensión activa del derecho al sufragio comprende el acceso a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en una elección, mientras que su dimensión pasiva comprende la posibilidad de ser elegido como representante.

Este entendimiento adquiere especial importancia en el presente asunto, pues la afectación advertida no se limita al eventual impedimento de una persona determinada para votar o postularse. El problema surge desde las condiciones mismas en las que la Universidad estructuró el acceso al proceso electoral, al establecer un período de publicidad extraordinariamente reducido frente a las características del cuerpo electoral y, simultáneamente, un término de inscripción que exige a los potenciales candidatos acreditar múltiples condiciones mediante documentos y certificaciones cuya obtención puede depender de la actuación de terceros o de la propia Universidad.

Así, la convocatoria no garantiza únicamente el derecho abstracto a presentar una candidatura o depositar un voto, sino que debe garantizar la posibilidad material de llegar a ejercer esos derechos. Cuando el interesado conoce las reglas del proceso únicamente unos días antes de que venza el término para postularse y debe

obtener durante ese mismo período documentos indispensables para acreditar su condición, la garantía constitucional del derecho a ser elegido queda sometida a una condición temporal que puede resultar objetivamente insuperable.

En segundo lugar, la Sentencia SU-205 de 2025 reafirma que los derechos políticos tienen naturaleza fundamental y que el principio de democracia participativa posee un carácter universal y expansivo.

La Corte precisó que el derecho de participación comprende, entre otros, el derecho a elegir y ser elegido y que los mecanismos mediante los cuales se materializa la participación deben contar con condiciones adecuadas para que esta pueda ejercerse efectivamente.

De manera particularmente relevante, la providencia identifica como atributos de la participación política la disponibilidad, el acceso, la calidad y la permanencia, y señala que la calidad de la participación exige información pertinente, oportuna y suficiente para lograr una incidencia real en los procesos democráticos.

La aplicación de este estándar al presente caso permite advertir una incompatibilidad evidente entre la finalidad constitucional de la participación y las condiciones concretas de la convocatoria.

La información electoral no puede calificarse como oportuna y suficiente cuando un cuerpo electoral de aproximadamente 56.614 personas recibe la convocatoria únicamente el 3 de septiembre de 2026, mientras la inscripción de candidatos comienza el 7 de septiembre siguiente, y cuando la propia Universidad reconoce que la cifra correspondiente a sus egresados es aproximada y que no dispone de información completa respecto de la totalidad histórica de quienes ostentan dicha condición.

Tampoco puede considerarse que exista un acceso materialmente igualitario al proceso cuando una persona que haya tenido conocimiento anticipado de la elección puede encontrarse en mejores condiciones para preparar la documentación requerida que aquella que solamente conoce la convocatoria a partir de su publicación oficial.

La diferencia es particularmente significativa respecto de quienes pretendan ejercer el derecho a ser elegidos, pues la convocatoria exige acreditar, entre otros aspectos, experiencia de tres años en cuerpos colegiados universitarios y vinculación durante tres años con instituciones de educación superior mediante certificaciones expedidas por las respectivas instituciones. En esas condiciones, el momento en que una persona adquiere conocimiento de la convocatoria puede determinar materialmente su capacidad para cumplir los requisitos de inscripción, aun cuando sustancialmente reúna las condiciones exigidas.

Esta situación resulta incompatible con el principio de igualdad electoral, pues el derecho a ser elegido no puede depender de una ventaja temporal derivada del conocimiento anticipado de una convocatoria que aún no había sido divulgada públicamente.

En tercer lugar, la Sentencia SU-115 de 2019 ofrece un parámetro especialmente importante respecto de la relación entre autonomía universitaria, reglas electorales y garantías de igualdad y transparencia.

En dicha providencia, la Corte reconoció que las universidades cuentan con autonomía para establecer sus mecanismos de elección y organización interna, pero precisó que dicha autonomía se encuentra sometida a la Constitución, a la ley y a los derechos fundamentales.

La Corte destacó que el gobierno universitario debe desarrollarse respetando los derechos fundamentales y el principio democrático, y que los mecanismos de elección adoptados por las instituciones de educación superior deben respetar los límites constitucionales que orientan los escenarios de decisión democrática.

Más aún, en el contexto electoral analizado en esa providencia se puso de presente la importancia de contar con reglas y garantías que aseguren condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad entre quienes participan en una contienda electoral universitaria.

En el presente caso, precisamente, la igualdad electoral se ve comprometida porque el diseño temporal de la convocatoria no afecta de la misma manera a todos los integrantes del estamento de egresados. Quien conoció anticipadamente la existencia del proceso y pudo preparar sus documentos se encuentra en una situación sustancialmente diferente de quien tuvo conocimiento de la convocatoria solamente a partir de su publicación el 3 de septiembre de 2026.

La desigualdad no deriva, entonces, de una regla que expresamente favorezca a un candidato determinado, sino de una condición objetiva del procedimiento que puede producir ventajas diferenciadas entre quienes tuvieron la posibilidad de prepararse con anterioridad y quienes únicamente pudieron conocer las condiciones de participación a partir de la publicación oficial de la convocatoria.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia cuando se trata de personas cuya trayectoria dentro de la Universidad les permitiría cumplir los requisitos exigidos para aspirar a la representación, pero que eventualmente sostengan posiciones críticas o diferentes frente a la administración universitaria. La garantía de igualdad electoral exige que el proceso no genere condiciones que, directa o indirectamente, reduzcan la posibilidad de que esas alternativas puedan llegar a presentarse ante el electorado.

Así mismo, la afectación del derecho de participación no se limita a quienes pretendan postularse como candidatos, sino que se proyecta igualmente sobre el ejercicio del derecho al voto de los egresados.

En efecto, la Resolución No. 1801 de 2026 establece que el precenso electoral será publicado el 16 de septiembre de 2026 y que los egresados podrán solicitar su inclusión en este los días 17 y 18 de septiembre.

Por tanto, el ejercicio efectivo del derecho a elegir se encuentra condicionado, en primer término, a que los potenciales electores conozcan oportunamente la existencia de la convocatoria y, posteriormente, a que conozcan la publicación del precenso para verificar si efectivamente se encuentran incluidos en él.

Si la convocatoria no es objeto de una divulgación amplia, suficiente y materialmente efectiva, existe el riesgo de que un número indeterminado de egresados no tenga conocimiento del proceso electoral ni de la publicación del precenso y, en consecuencia, tampoco tenga la posibilidad real de advertir su exclusión y solicitar oportunamente su inclusión.

Así, una publicidad meramente formal puede terminar convirtiéndose en una barrera objetiva para el ejercicio del derecho al voto, pues el mecanismo previsto por la propia Universidad para garantizar la inclusión de quienes no aparezcan en el precenso solo resulta efectivo respecto de aquellas personas que tengan conocimiento oportuno tanto de la convocatoria como de las etapas subsiguientes del proceso.

Lo anterior resulta particularmente relevante a la luz de la ya mencionada Sentencia SU-115 de 2019, en la cual la Corte Constitucional destacó que la autonomía universitaria no constituye un ámbito de independencia absoluta frente a la Constitución y que los mecanismos internos de elección deben armonizarse con los derechos fundamentales, así como con los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad que rigen los procesos democráticos.

En consecuencia, no basta con que la Universidad haya previsto formalmente un mecanismo para solicitar la inclusión en el precenso; es necesario que las condiciones materiales del proceso permitan que los egresados conozcan oportunamente la existencia de dicho mecanismo y puedan ejercerlo. De lo contrario, la garantía prevista en la reglamentación se torna meramente nominal para quienes, por falta de una divulgación suficiente, no lleguen a conocer que fueron excluidos del precenso dentro del breve término establecido para reclamar.

De esta manera, la deficiente publicidad de la convocatoria amenaza producir un perjuicio irremediable en la vulneración sucesiva del derecho de participación, en tanto impide que determinados egresados conozcan el proceso, verifiquen su inclusión en el precenso, soliciten oportunamente su incorporación y, finalmente, ejerzan su derecho a elegir.

Finalmente, el criterio desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia del 26 de mayo de 2022, Rad. 11001-03-28-000-2021-00055-00, resulta particularmente ilustrativo, por cuanto examinó un proceso de elección de un representante ante el Consejo Superior Universitario de una institución de educación superior.

En dicha providencia, el Consejo de Estado estableció que hace parte de la legalidad del acto electoral no solamente el cumplimiento formal de las normas y procedimientos que regulan el certamen democrático, sino también las garantías efectivas otorgadas por la autoridad electoral para que quienes tienen capacidad electoral puedan participar efectivamente, bien sea postulando sus aspiraciones o depositando el sufragio.

La Sala fue todavía más explícita al señalar que, aunque la convocatoria hubiera sido formalmente publicada, ello no era suficiente cuando las condiciones concretas del procedimiento mantenían barreras que impedían la participación efectiva de los interesados.

Este criterio guarda una relación directa con el presente caso. En aquel asunto, la barrera derivaba de las condiciones territoriales y de la exigencia de desplazamientos que hacían materialmente difícil la inscripción y posterior votación.

En este caso, la barrera tiene naturaleza temporal, informativa y documental: el cuerpo electoral es masivo; la propia Universidad reconoce que no posee

información histórica completa sobre la totalidad de sus egresados; la convocatoria fue publicada apenas un día hábil antes del inicio de las inscripciones; los candidatos deben acreditar múltiples requisitos mediante documentos y certificaciones; y todo el proceso electoral se desarrolla en apenas tres semanas.

Por consiguiente, así como en el precedente del Consejo de Estado la publicación formal de la convocatoria no fue suficiente para superar las barreras materiales existentes, en el presente caso la publicación de la Resolución No. 1801 de 2026 tampoco puede considerarse suficiente si las condiciones temporales y documentales establecidas por la propia Universidad hacen materialmente difícil o imposible que una parte de los integrantes del estamento pueda postularse o participar como electora.

La similitud entre ambos asunto reside precisamente en el criterio jurídico empleado por la Sección Quinta: la validez formal de las reglas electorales no agota el análisis constitucional cuando las condiciones concretas de su aplicación generan barreras para la participación efectiva.

En consecuencia, la Universidad de Córdoba no puede ampararse exclusivamente en que la Resolución No. 1801 de 2026 fue publicada en su página web institucional.

La obligación constitucional e institucional era garantizar que la convocatoria fuera materialmente apta para permitir la participación del estamento al cual se dirigía, teniendo en cuenta sus dimensiones, las dificultades reconocidas por la propia institución para identificar la totalidad de sus integrantes y las cargas documentales impuestas para ejercer el derecho a ser elegido.

Así mismo, teniendo en cuenta el vacío de información frente a la cantidad de egresados de la Universidad de Córdoba – 29 años – se requiere dar una divulgación amplia en medios de comunicación, con el ánimo de garantizar, no solo la participación en la convocatoria como candidato, sino también para el ejercicio del voto, en caso de que las personas no se encuentren en el precenso.

La situación descrita permite, entonces, establecer una relación directa entre las circunstancias fácticas acreditadas y los derechos fundamentales comprometidos:

- i) la insuficiencia temporal de la publicidad afecta el derecho a la información necesaria para participar efectivamente en el proceso electoral;
- ii) las condiciones establecidas para la inscripción pueden restringir materialmente el derecho a ser elegido, al hacer depender la postulación de la obtención oportuna de documentos cuya expedición no depende exclusivamente del aspirante;
- iii) la misma circunstancia puede afectar el derecho a elegir, en la medida en que una deficiente divulgación puede impedir que integrantes del cuerpo electoral conozcan oportunamente la elección, verifiquen su habilitación y ejerzan los mecanismos previstos para corregir eventuales inconsistencias;
- iv) la diferencia entre quienes pudieron conocer y preparar anticipadamente su participación y quienes solamente conocieron la convocatoria con su publicación oficial compromete el derecho a la igualdad en la participación electoral; y
- v) el desconocimiento de las etapas y garantías previstas por el propio Reglamento Electoral, particularmente aquellas relacionadas con la publicidad, el censo y las

posibilidades de reclamación, compromete las garantías del debido proceso electoral.

Por ello, las circunstancias examinadas no constituyen una mera inconformidad frente al cronograma establecido por la Universidad. Configuran una amenaza actual y concreta a la efectividad de los derechos fundamentales de participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso electoral, pues el diseño adoptado puede impedir que una parte del estamento de egresados tenga una oportunidad real y efectiva de participar en la conformación de su representación ante el Consejo Superior Universitario.

En este punto resulta particularmente aplicable el principio de interpretación favorable a la participación democrática. La Corte Constitucional ha reiterado que el carácter universal y expansivo de la democracia exige privilegiar, ante las alternativas interpretativas constitucionalmente posibles, aquella que favorezca en mayor medida el ejercicio de los derechos de participación y que imponga menores restricciones a su acceso.

Por consiguiente, ante la posibilidad de desarrollar el proceso electoral bajo un cronograma que maximice la participación o bajo uno que, dadas las circunstancias concretas, pueda restringirla, la Universidad debe optar por aquel que permita una participación más amplia, plural, igualitaria y efectiva del estamento de egresados.

De allí que la medida solicitada en esta acción —la suspensión temporal del proceso y la ampliación del cronograma, acompañada de mecanismos de publicidad y divulgación adecuados— no persiga interferir indebidamente en la autonomía universitaria, sino precisamente garantizar que dicha autonomía sea ejercida de conformidad con los límites constitucionales que le son propios y que el proceso electoral pueda desarrollarse bajo condiciones compatibles con el principio democrático y con la efectividad de los derechos fundamentales comprometidos.

3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

3.1. Suspensión provisional de la aplicación de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, desde la admisión de la presente acción y como medida provisional, suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual la Universidad de Córdoba convocó a los egresados a participar en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el período 2026-2030, así como la ejecución de las etapas y actuaciones que se deriven de dicho acto administrativo.

La medida solicitada resulta necesaria, urgente, razonable y proporcional, por cuanto se encuentran reunidos los presupuestos que la jurisprudencia constitucional ha establecido para su procedencia.

3.1.1. Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)

La solicitud de protección constitucional tiene una base fáctica y jurídica que permite advertir, prima facie, una posible afectación de los derechos fundamentales a la participación democrática, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso, en el marco del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 1801 de 2026.

Para efectos de fundamentar el requisito de apariencia de buen derecho, se deben tener en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente.

3.1.2. Peligro en la demora (*periculum in mora*)

El segundo presupuesto se encuentra particularmente acreditado por la proximidad de las etapas decisivas del proceso electoral.

La Resolución No. 1801 de 2026 establece que las inscripciones de candidatos comienzan el 7 de septiembre de 2026, mientras que la elección se encuentra programada para el 24 de septiembre de 2026.

Por consiguiente, de permitirse la continuidad del cronograma mientras se tramita la presente acción constitucional, existe un riesgo cierto de que las etapas electorales avancen hasta hacer materialmente inocua una eventual decisión favorable.

En efecto, si el proceso continúa con las inscripciones, verificación de requisitos, publicación de candidatos, conformación del precenso y censo definitivo y, finalmente, la jornada de votación, una eventual sentencia que posteriormente determine que las condiciones de publicidad y participación fueron insuficientes llegaría cuando el proceso electoral ya se encuentre consumado.

El perjuicio, por tanto, no consistiría únicamente en la realización anticipada de una determinada actuación administrativa, sino en la eventual consolidación de un proceso electoral desarrollado bajo condiciones que pudieron restringir desde su inicio el universo efectivo de candidatos y electores.

Particularmente relevante resulta que la propia reglamentación prevé que los egresados que no aparezcan en el precenso puedan solicitar su inclusión dentro de un término reducido.

Si determinados egresados no conocen oportunamente la convocatoria, tampoco tendrán necesariamente conocimiento de la publicación del precenso ni de la posibilidad de reclamar su inclusión, con lo cual la falta de publicidad inicial puede proyectar sus efectos hasta la propia jornada electoral.

Por ello, la demora en la adopción de una medida de protección no constituye en este caso un riesgo meramente hipotético, pues el cronograma electoral se encuentra actualmente en curso y varias de sus etapas están próximas a producir efectos que posteriormente podrían resultar difíciles o imposibles de retrotraer.

La Corte Constitucional ha señalado que el *periculum in mora* se configura cuando el transcurso del tiempo durante el trámite puede afectar considerablemente la protección del derecho y hacer tardía la decisión definitiva, como en el presente caso.

3.1.3. Proporcionalidad de la medida solicitada

La suspensión solicitada tampoco comporta una afectación desproporcionada de los intereses de la Universidad de Córdoba ni del proceso de elección.

Por el contrario, se trata de una medida estrictamente temporal y preventiva, dirigida exclusivamente a conservar la posibilidad de que el proceso electoral pueda desarrollarse posteriormente bajo condiciones compatibles con los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

La medida no pretende que el juez constitucional sustituya a las autoridades universitarias en el ejercicio de sus competencias electorales, ni que determine anticipadamente quiénes deben ser candidatos, quiénes deben integrar el censo o quién debe resultar elegido.

Su finalidad es mucho más limitada: impedir que, mientras se determina si las condiciones actuales de la convocatoria son constitucionalmente adecuadas, continúe un procedimiento cuya eventual irregularidad podría consolidarse y resultar imposible de reparar mediante la sentencia de fondo.

Además, la propia Resolución No. 1800 de 2026 contempla la posibilidad de que el Comité Electoral suspenda o reinicie el proceso cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, previa decisión motivada. Por ello, la suspensión temporal del cronograma no resulta extraña a la propia estructura normativa diseñada por la Universidad.

En estas condiciones, la medida solicitada protege el derecho fundamental sin anticipar la decisión de fondo, preservando tanto la autonomía universitaria como la efectividad de los derechos constitucionales invocados.

La jurisprudencia constitucional ha precisado, además, que la adopción de una medida provisional no constituye prejuzgamiento, pues su finalidad es preservar los derechos mientras se adopta la decisión definitiva.

3.1.4. Necesidad de suspender la ejecución del cronograma electoral

En consecuencia, mantener vigente la ejecución de la Resolución No. 1801 de 2026 durante el trámite de la presente acción podría producir precisamente aquello que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 pretende evitar: que el tiempo transcurrido haga ilusoria la protección constitucional que eventualmente se conceda.

Por ello, la medida provisional debe comprender no solamente la suspensión formal de la aplicación de la Resolución No. 1801 de 2026, sino también la suspensión de las actuaciones y etapas electorales que se deriven de ella, particularmente las relacionadas con la inscripción y verificación de candidatos, publicación de candidatos, elaboración y publicación del precenso y censo definitivo y realización de la jornada de votación prevista para el 24 de septiembre de 2026.

La suspensión permitirá que, si el despacho encuentra acreditada la vulneración alegada, pueda impartir una orden de fondo útil y efectiva, orientada, según corresponda, a la modificación del cronograma, ampliación de los mecanismos de publicidad y participación y adopción de las demás medidas necesarias para garantizar un proceso electoral democrático, transparente, igualitario y efectivamente participativo.

4. PETICIONES

Con fundamento en los hechos, fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional:

PRIMERA. AMPARAR los derechos fundamentales a la participación democrática, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso, en el marco del proceso electoral para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba para el período 2026-2030, los cuales han sido amenazados y/o vulnerados por la Universidad de Córdoba mediante las condiciones de publicidad, participación y desarrollo establecidas en las Resoluciones No. 1800 y 1801 del 3 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. Como consecuencia del amparo, ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1801 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026, mediante la cual se convocó a los egresados a participar en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el período 2026-2030, y abstenerse de continuar ejecutando las etapas del cronograma electoral que se derivan de dicho acto, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales amparados.

TERCERA. ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA REFORMULAR Y AMPLIAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL, de manera que se otorgue un período razonable y suficiente para la divulgación material y efectiva de la convocatoria entre la comunidad de egresados, así como para el ejercicio real y oportuno de las etapas de inscripción de candidatos, verificación de requisitos, publicación de candidatos, publicación del precenso, presentación de reclamaciones y solicitudes de inclusión en el censo electoral.

CUARTA. ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE DIVULGACIÓN AMPLIA, SUFICIENTE Y EFECTIVA DE LA CONVOCATORIA, adicionales a la publicación en la página web institucional, tales como la publicación de la convocatoria en periódicos de alta circulación nacional o regional, cuñas radiales, entre otras, que permitan que la información llegue de manera razonable al universo de egresados potencialmente habilitados para participar en el proceso electoral, teniendo en cuenta la magnitud de dicho universo y las limitaciones de la información histórica reconocidas por la propia Universidad.

QUINTA. ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD OPORTUNA Y SUFICIENTE DEL PRECENSO ELECTORAL, así como establecer y divulgar de manera clara el procedimiento, los canales y los términos para que los egresados que no aparezcan incluidos puedan solicitar su incorporación al censo electoral y ejercer efectivamente su derecho al voto.

SEXTA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar el pleno goce y efectividad de los derechos fundamentales amparados, de conformidad con las facultades previstas en el Decreto 2591 de 1991.

5. PRUEBAS Y ANEXOS

- Resolución 1800 del 3 de septiembre de 2026 por la cual se reglamenta el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030.
- Resolución 1801 del 3 de septiembre de 2026 por la cual se convoca al proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un periodo de cuatro (4) años, 2026 - 2030, y se establece el cronograma
- Acuerdo 270 del 2017 – Estatuto General de la Universidad de Córdoba
- Resolución No. 0385 del 2023 por medio de la cual se adopta y unifica el reglamento electoral de la Universidad de Córdoba.
- Petición elevada a la Universidad de Córdoba el día 11 de agosto de 2026.
- Respuesta de la Universidad de Córdoba el día 1 de septiembre de 2026.
- Correos electrónicos tanto de la petición como de la respuesta.
- Cédula de ciudadanía.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, ante ninguna autoridad judicial, y que, por tanto, no existe otra acción de tutela en curso o fallada que tenga identidad de partes, hechos y pretensiones con la presente solicitud de amparo.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico
beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

De usted, atentamente.

ANDRES BELTRAN

ANDRÉS BELTRÁN PITALÚA

Cédula 1.067. 947.315 de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.947.315**

BELTRAN PITALUA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

ANDRES BELTRAN

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

25-ENE-1996

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

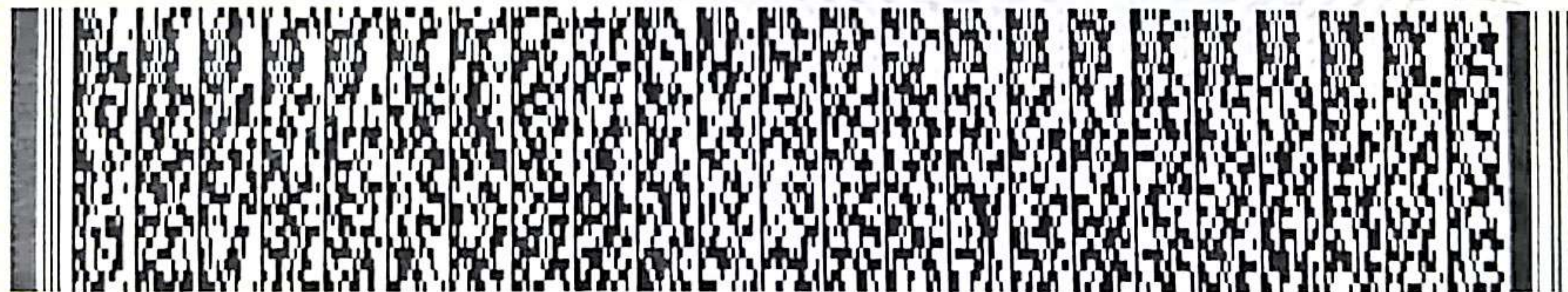
01-ABR-2014 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1300100-00588592-M-1067947315-20140616

0039023410A 1

42744023

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCION N°1800

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 - 2030"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas mediante Acuerdo N°064 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba" establece, respecto del Consejo Superior universitario:

"ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto". (Negritas fuera de texto original).

Que el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra próximo a vencer.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y en su numeral 7, consagra la siguiente:

"ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser



representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

(...)

7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.

(...)"

Que el artículo 30 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...)"

Que mediante Acuerdo N°064 de 2026, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Los principios que rigen este proceso de elección son los siguientes:

TRANSPARENCIA. El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD. Todas las actuaciones que se lleven a cabo desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales, serán públicos y objeto de amplia difusión.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA. Todas las actuaciones relacionadas con el proceso electoral deberán desarrollarse con observancia de los principios de ética, buena fe, integridad y transparencia, garantizando que las decisiones adoptadas respondan exclusivamente al interés general y al cumplimiento del ordenamiento jurídico.



VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE. La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral.

RESPONSABILIDAD. El candidato que resulte elegido, así como su suplente, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que intervengan en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2. Los aspirantes a ser elegidos representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO. El día en el cual se lleve a cabo el proceso de votación se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 3. Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña de los empleados públicos que desempeñen cargos de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO. El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la Constitución Política artículo 127, y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.



CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Fecha y condiciones de la inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Término de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Fecha de publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Fecha de publicación del precenso de egresados habilitados para votar.
- f) Término para la presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.
- g) Término para la presentación de solicitudes por parte de egresados para su inclusión en el listado correspondiente al censo definitivo de egresados aptos para votar.
- h) Término para la resolución de reclamaciones.
- i) Fecha de publicación del listado definitivo de candidatos hábiles.
- j) Fecha de publicación del censo definitivo de egresados aptos para votar.
- k) Fecha y condiciones de la votación.
- l) Fecha de publicación de los resultados de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 5. Los requisitos para quienes aspiren ser elegidos como representantes de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, son los contenidos en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad de Córdoba, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo



tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 6. El período del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario será de cuatro (4) años, a partir de su posesión, tal y como lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 7. El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

ARTÍCULO 8. El Comité Electoral está integrado de la siguiente manera:

- a) El secretario general de la Universidad, quien lo preside.
- b) El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- c) El jefe de la Oficina de Atención al Egresado.
- d) El jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- e) El jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.
- f) El director de la Dirección de Planeación y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El jefe de la Oficina de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.



ARTÍCULO 9. El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso de votación, y aplicación de los términos de la convocatoria, el reglamento electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.
- d) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá, mediante decisión motivada, suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- e) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las reclamaciones relacionadas con el proceso electoral previstas en el presente reglamento.
- f) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- g) El Comité Electoral expedirá el acta de escrutinio final, con el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO VI

DEL PRECENSO Y CENSO DEFINITIVO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 10. El precenso estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba apta para votar en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el precenso con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la cual será complementada con la información suministrada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa solicitud de esta dependencia.

El precenso tendrá carácter informativo e indicativo y será publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO. Si un egresado no se encuentra relacionado en el precenso, podrá solicitar su inclusión dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, mediante comunicación remitida a la dirección electrónica dispuesta para tal fin o de manera



presencial en la Secretaría General, aportando copia del diploma o acta de grado.

La Secretaría General verificará inicialmente, con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la calidad de egresado del solicitante. Cuando la información disponible no permita determinar la procedencia de la solicitud, requerirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que verifique la calidad de egresado graduado del solicitante. Una vez realizada la verificación y establecida la procedencia de la solicitud, la Secretaría General efectuará el registro correspondiente en el censo definitivo de egresados.

ARTÍCULO 11. El censo definitivo estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba que se encuentre habilitada para ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el censo definitivo con base en la información contenida en el precenso y en las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, cuya procedencia haya sido verificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El censo definitivo será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 12. La Secretaría General remitirá el censo definitivo de egresados al jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien realizará su cargue en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas, con el apoyo de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con la finalidad de habilitar a la población votante.

PARÁGRAFO. El censo definitivo de egresados publicado en la página web institucional será el mismo que se cargará en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas para la habilitación de la población votante. En consecuencia, el egresado graduado que no se encuentre incluido en dicho censo no será habilitado para ejercer el derecho al voto. Una vez efectuado el cargue del censo definitivo en el sistema, no se realizarán modificaciones a la base de datos ni a las configuraciones del aplicativo durante el proceso de votación, en garantía de la transparencia, seguridad e integridad de la votación electrónica.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13. El proceso de votación se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, y garantías para todos los aspirantes en



igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14. La Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, enviará al Comité Electoral un informe con el protocolo de seguridad de la información, técnico y procedimental que implementará en el proceso de votación electrónica.

ARTÍCULO 15. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada egresado graduado podrá votar una sola vez, independientemente del número de programas académicos de pregrado o postgrados adelantados en la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si un funcionario ostenta la calidad de egresado graduado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Córdoba, podrá ejercer su derecho al voto como egresado graduado de la Institución.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de la votación electrónica, el jefe de la Oficina de Control Interno hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes del resultado de esta.

ARTÍCULO 17. El usuario veedor será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 18. Previo al inicio de la votación electrónica, la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario con el fin de garantizar que únicamente él tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 19. El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como



mínimo la siguiente información de los aspirantes:

- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Número en el tarjetón.
- 3) Nombres y apellidos completos.
- 4) Fotografía.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación del número del tarjetón virtual que les corresponderá a los candidatos, la realizará de forma oficiosa la Secretaría General y obedecerá al orden cronológico de inscripción de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tarjetón electrónico deberá mostrar la información correspondiente al candidato principal y su respectivo suplente

ARTÍCULO 20. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero {0}, en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

ARTÍCULO 21. El Comité Electoral al inicio de la votación electrónica emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22. La emisión del voto se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos en la convocatoria.
- Para ejercer el derecho al voto, se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar al votante al momento de ingresar a la plataforma.
- Durante el horario establecido para la votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para tal fin a través de cualquier computador o dispositivo móvil con conexión a internet, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 23. Durante el día establecido para la jornada de votación, la Universidad de Córdoba dispondrá de una línea o canal institucional de atención destinado a brindar orientación y soporte técnico y procedimental a los egresados que se encuentren incluidos en el censo electoral definitivo y que requieran asistencia para el acceso y ejercicio del



derecho al voto.

PARÁGRAFO. El canal de atención podrá brindar asistencia respecto de aspectos tales como el acceso a la plataforma, dificultades técnicas, validación de la condición de elector y demás situaciones relacionadas con el procedimiento de votación. En ningún caso, la asistencia brindada podrá comprender orientación, recomendación o inducción respecto de la elección de candidatos, ni implicar el conocimiento o registro del sentido del voto del elector.

ARTÍCULO 24. Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica, y será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 25. Resultará elegida la fórmula de candidatos (principal y su suplente) que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos para representar a los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso de empate, el Comité Electoral resolverá el desempate mediante sorteo, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Comité Electoral, al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, la fecha y hora, los nombres, apellidos, identificación y cargo de los miembros del Comité Electoral, la información correspondiente a los invitados, el número de votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y el número total de votos. Dicha acta será publicada en la página web institucional una vez suscrita.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 27. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante la apertura y el cierre de la votación electrónica. Estos podrán formular observaciones sobre el desarrollo de la jornada electoral, las cuales se dejarán consignadas por escrito y se anexarán a las actas correspondientes, sin que ello suspenda el proceso.

PARÁGRAFO. La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar la información requerida.

ARTÍCULO 28. En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 29. Toda documentación pertinente al proceso electoral será depositada en el



archivo de gestión de la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 03 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P. 
Revisó.	Adriana Londoño 



RESOLUCION N°1801

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 – 2030, Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas mediante Acuerdo N°064 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba"* establece, respecto del Consejo Superior universitario:

"ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.*
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.*
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.*
- 5) Un representante de los docentes.*
- 6) Un representante de los estudiantes.*
- 7) Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.*
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad*
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto". (Negritas fuera de texto original).*

Que el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra próximo a vencer.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y en su numeral 7, consagra la siguiente:



"ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

(...)

7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.

(...)"

Que el artículo 30 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...)"

Que mediante Acuerdo N°064 de 2026, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que por medio de la Resolución N°1800 de 2026, se expidió la reglamentación para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario expedir la convocatoria y establecer el cronograma para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Convóquese a todos los egresados graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba interesados en participar en el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030, de conformidad con las normas contenidas en el Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General, en la Resolución N°1800 de 2026, mediante la cual se reglamentó este proceso de elección, y en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO. Cada inscripción deberá realizarse en fórmula, es decir, con un aspirante como representante principal y su suplente, y ambos aspirantes deberán cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.



ARTÍCULO 2. El representante de los egresados (principal y su suplente), ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, será elegido por los egresados graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, a través de votación electrónica.

ARTÍCULO 3. Establézcase el siguiente cronograma para el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente), ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, de la siguiente manera:

CRONOGRAMA		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la convocatoria.	3 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://unicordoba.edu.co/
Inscripción de aspirantes.	Del 7 al 11 de septiembre de 2026, hasta las 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico de la Secretaría General: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.	Del 14 al 15 de septiembre de 2026	Será realizada por el Comité Electoral, de manera presencial, en las instalaciones de la Secretaría General.
Publicación del listado de candidatos hábiles.	16 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Publicación del precenso de egresados habilitados para votar.	16 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Presentación de reclamaciones por parte de los aspirantes no habilitados.	Del 17 al 18 de septiembre de 2026, hasta 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico de la Secretaría General: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co
Presentación de solicitudes de inclusión en el precenso por parte de los egresados no relacionados, aportando copia del diploma o acta de grado.	Del 17 al 18 de septiembre de 2026, hasta 05:00 p.m.	Se realizará de forma virtual, a través del correo electrónico: eleccioneegresados@correo.unicordoba.edu.co y de manera presencial en la Secretaría General.
Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados.	22 de septiembre 2026	Las decisiones serán comunicadas por la Secretaría General a la dirección de correo electrónico desde la cual fue presentada la respectiva reclamación.
Publicación del listado definitivo de candidatos hábiles.	23 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/



Publicación del censo definitivo de egresados habilitados para votar.	23 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/
Cargue del censo definitivo en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas.	23 de septiembre de 2026	Será realizado por el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, con el apoyo de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Votación electoral.	24 de septiembre de 2026	Se realizará mediante votación electrónica secreta a través del aplicativo web habilitado para tal fin.
Publicación de los resultados.	24 de septiembre de 2026	Se realizará mediante publicación en la página web institucional: https://www.unicordoba.edu.co/

PARÁGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de inclusión en el precenso deberán presentarse dentro del término establecido en el presente artículo. Vencido dicho término y publicado el censo definitivo de egresados habilitados para votar, no se admitirán nuevas solicitudes de inclusión. En consecuencia, únicamente podrán ejercer el derecho al voto los egresados que se encuentren incluidos en el censo definitivo publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cronograma establecido en el presente artículo podrá ser modificado cuando sobrevengan circunstancias que así lo ameriten, previo concepto motivado del Comité Electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. La asignación del número que identificará a cada candidato en el tarjetón virtual será realizada de oficio por la Secretaría General de la Universidad de Córdoba, atendiendo al orden de inscripción de los aspirantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Durante la jornada de votación, la Universidad de Córdoba dispondrá de una línea o canal institucional de atención para brindar orientación y soporte técnico y procedimental a los egresados que se encuentren incluidos en el censo definitivo y que requieran asistencia para el acceso y ejercicio del derecho al voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N°1800 de 2026.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la postulación. Para ser representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030, se deben reunir las siguientes calidades, contenidas en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.



- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la inscripción. Al momento de la inscripción, los aspirantes a representante principal y suplente deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Carta de intención.
- 2) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciada y firmada.
- 3) Copia del documento de identidad.
- 4) Fotografía reciente de 3 x 4 cm, a color y con fondo blanco.
- 5) Copia del título profesional o de postgrado otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 6) Copia de los títulos académicos exigidos.
- 7) Documentos que acrediten el vínculo con instituciones de educación superior por un período mínimo de tres (3) años, a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 8) Declaración bajo la gravedad de juramento de no tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba durante el período mínimo de un (1) año anterior a la fecha de la elección, debidamente firmada.
- 9) Declaración bajo la gravedad de juramento de no pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad de Córdoba al momento de la inscripción, debidamente firmada.



- 10) Documentos que acrediten una experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 11) Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, de medidas correctivas y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Si el postulado tiene como título de base una profesión para cuyo ejercicio se expida certificado de antecedentes profesionales o disciplinarios, deberá aportarlo igualmente. Los documentos señalados en este numeral deberán tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario al momento de la inscripción.
- 12) Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y la ley, debidamente firmada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos contenidos en el presente artículo deberán ser aportados por cada uno de los aspirantes, principal y suplente, en un único archivo en formato PDF, organizados en el orden establecido en el presente artículo, mediante el envío de un solo correo electrónico a la siguiente dirección: eleccioneGRESADOS@correo.unicordoba.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. El título profesional o de postgrado otorgado por la Universidad de Córdoba se acreditará mediante copia del diploma o del acta de grado correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. La acreditación de los títulos académicos exigidos se hará mediante copia del diploma o del acta de grado correspondiente, expedidos por la institución de educación superior en la cual se realizaron los estudios. Para acreditar títulos académicos obtenidos en el exterior, deberá adjuntarse el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional otorgó la respectiva convalidación.

PARÁGRAFO CUARTO. Respecto de la equivalencia del título de maestría, se aplicará lo previsto en las normas que regulan la materia. La experiencia requerida para acreditar dicha equivalencia será adicional a la experiencia mínima exigida para aspirar a la elección, prevista en los requisitos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General. Para tal efecto, el aspirante deberá allegar la(s) certificación(es) legalmente expedida(s) por la autoridad competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en las que haya laborado.

PARÁGRAFO QUINTO. Para acreditar el vínculo con instituciones de educación superior por un período mínimo de tres (3) años, a nivel de docencia, investigación o nivel directivo, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) en la(s) que se haya desarrollado la actividad, en la(s) cual(es) se haga constar el tiempo de ejercicio y la naturaleza de la actividad desarrollada.

Cuando el vínculo que se pretenda acreditar corresponda al ejercicio de la docencia por horas cátedra, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina



competente de la(s) respectiva(s) institución(es), en la(s) cual(es) se indique la intensidad horaria asignada, con el fin de realizar la valoración de la experiencia en proporción a la jornada laboral completa. Cuando la intensidad horaria certificada sea inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas efectivamente laboradas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando el vínculo que se pretenda acreditar corresponda al desarrollo de actividades de investigación, se deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es), en la(s) cual(es) se indiquen los datos del convenio y/o proyecto, tales como parte ejecutante, ejecutor, objeto, plazo, lugar de ejecución y tiempo de participación en el mismo.

Adicionalmente, cuando se trate de un investigador inscrito y clasificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá presentarse la certificación o documento que acredite dicha condición.

Para efectos de la acreditación del vínculo a nivel directivo previsto en el numeral 3 del artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General, se podrá acreditar la experiencia adquirida como integrante de un cuerpo colegiado de dirección universitaria de una institución de educación superior, siempre que se acrediten las condiciones y el tiempo exigidos en dicho numeral.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, cada uno de los aspirantes, principal y suplente, deberá allegar certificación(es) legalmente expedida(s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) institución(es) de educación superior, en la(s) cual(es) se haga constar, como mínimo, la denominación y naturaleza del cuerpo colegiado, la calidad en la que el aspirante lo integró, las fechas exactas de inicio y terminación de su participación, expresadas en día, mes y año y, cuando se trate de una representación estamental, si actuó en calidad de representante principal o suplente.

Cuando se trate de una participación en calidad de suplente, la certificación deberá indicar, además, las fechas exactas de inicio y terminación de los períodos durante los cuales el aspirante ejerció efectivamente las funciones propias del cargo o representación.

La experiencia acreditada por cada aspirante para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 6 del artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General deberá corresponder a un período adicional al que se utilice para acreditar el requisito establecido en el numeral 3 del mismo artículo. En consecuencia, un mismo período de experiencia no podrá ser computado simultáneamente para acreditar ambos requisitos.

ARTICULO 6. Verificación de requisitos. Corresponderá al Comité Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para la postulación, así como la



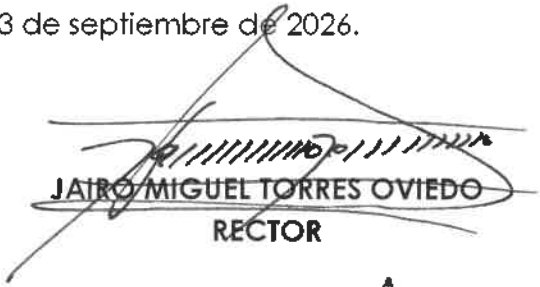
documentación aportada por los aspirantes al momento de la inscripción, y determinar, con fundamento en esta, la acreditación de cada uno de los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 9 de la Resolución N°1800 de 2026, mediante la cual se reglamentó el proceso de elección del representante de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 – 2030.

ARTÍCULO 7. Como resultado de la verificación de requisitos, la fórmula de candidatos será declarada no habilitada para continuar en el proceso de elección cuando el aspirante a representante principal, su suplente o ambos no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos o calidades exigidos para la postulación e inscripción, o no aporten, dentro del término establecido para la inscripción, la documentación requerida para su acreditación. En este evento, tanto el aspirante principal como su suplente serán declarados no habilitados.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 03 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P.
Revisó.	Adriana Londoño



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ACUERDO NÚMERO 270

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Consejo Superior, mediante acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994, adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 de la Universidad de Córdoba, establece como programa, la actualización e implementación de los Estatutos de la Universidad y la participación de la comunidad en los procesos institucionales.

Que en virtud a las transformaciones y desarrollo de nuevos procesos que vive la Institución se hace necesario actualizar el Estatuto General.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

4www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, EL NOMBRE, EL MARCO LEGAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Nombre. La Institución se denomina Universidad de Córdoba, según la Ley 37 de 03 de agosto de 1966.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Universidad de Córdoba es una comunidad académica, reconocida como universidad de orden nacional, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de la educación superior, con régimen especial del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada mediante Ley 37 de 1966.

ARTÍCULO 3. Marco legal. La Universidad de Córdoba se rige por la Constitución Política, las leyes, y demás normas del Estado Colombiano, especialmente las relativas a la educación superior, Acuerdos, Resoluciones, Convención Colectiva de Trabajo y otros actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

ARTÍCULO 4. Domicilio. Para todos los efectos de ley, la Universidad de Córdoba tiene su domicilio en la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia. La Institución podrá establecer seccionales y otros tipos de estructuras en cualquier lugar.

ARTÍCULO 5. Autonomía Universitaria. La Universidad de Córdoba, goza de autonomía universitaria, conforme a lo cual podrá:

- 1) Darse y modificar sus Estatutos.
- 2) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- 3) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, de acuerdo con la ley y la normativa vigente.
- 4) Definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de bienestar y de proyección social.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

5www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Seleccionar y vincular a sus docentes, estudiantes y personal administrativo.
- 6) Adoptar los reglamentos de estudiantes, docentes y demás que se requieran.
- 7) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus objetivos y funciones institucionales.
- 8) Establecer las sedes, seccionales, campus y otras estructuras que requiera para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. Valores. La Universidad de Córdoba es una Institución de educación superior, social de derecho, comprometida con valores como la vida, dignidad humana, convivencia, justicia, igualdad, conocimiento, libertad, tolerancia, que determinan su existencia y legitimidad, en la que prevalece el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 7. Principios. Los principios y valores fundamentales de la Institución son parte integrante del Estatuto General y están dotados de fuerza normativa. Son principios esenciales de la Universidad de Córdoba:

- 1) **IGUALDAD.** La Universidad es pluralista y de carácter democrático, por tanto, se respetan los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin distinción por condiciones económicas, políticas, de raza, género, credo o ideología.
- 2) **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Universidad asume el desarrollo del servicio público de educación superior, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, sirviendo a los sectores más vulnerables de la sociedad y aportando al desarrollo y convivencia del país.

La extensión es una expresión de responsabilidad social, que expresa la relación permanente y directa con la sociedad, se realiza mediante actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

6www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tarea universitaria.

270

- 3) **AUTONOMÍA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1993, la Universidad como ente autónomo se dará y modificará sus propios Estatutos y Reglamentos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, escogencia de docentes y demás servidores públicos; así como, el procedimiento para la expedición de actos administrativos.

La autonomía universitaria implica el ejercicio libre y responsable de la cátedra, enseñanza, aprendizaje y creación artística.

La autonomía está limitada por la Constitución, la ley y las demás normas aplicables a la Universidad.

- 4) **UNIVERSALIDAD.** La Universidad reconoce las diversas manifestaciones del conocimiento científico y expresiones culturales, respeta la libertad de pensamiento y reconoce los avances de la investigación a nivel mundial.

- 5) **LIBERTADES DE CÁTEDRA.** Los docentes enseñan de manera discrecional sus conocimientos, los contenidos deben estar previamente programados y aprobados por la autoridad académica competente, enmarcarse en principios éticos, científicos y pedagógicos.

- 6) **LIBERTAD DE APRENDIZAJE.** Los estudiantes podrán controvertir las enseñanzas de los docentes siempre y cuando esa controversia se haga con respeto y acatando los principios éticos, científicos y pedagógicos de que trata el artículo anterior.

- 7) **NORMATIVIDAD.** La Universidad se rige por sus normas internas, las cuales no podrán contradecir aquellas de mayor jerarquía que le sean aplicables.

La normatividad genera derechos y deberes para la Universidad, los estudiantes, docentes y demás servidores públicos de la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

7www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

- 8) **CALIDAD.** La Universidad está comprometida con la calidad académica y científica, todos los integrantes de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus quehaceres buscando los más altos niveles de conocimiento.

Como compromiso con la calidad, la Universidad aplica la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo y analiza la pertinencia social de los programas universitarios.

La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación, SNA.

- 9) **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.** La vida académica de la Universidad se desarrolla alrededor de la investigación y la docencia, para cuyo ejercicio se articularán con la extensión.

La investigación será incluida en el currículo universitario, y se orienta a la generación y comprobación del conocimiento, desarrollo de la ciencia, la producción y aplicación de la tecnología para contribuir al progreso social.

La Docencia, fundamentada en la investigación, implica el uso de métodos pedagógicos y programas curriculares acordes con la misión de la Universidad. El docente tiene una función social que le implica responsabilidad científica y moral con la institución, sus estudiantes y la comunidad.

- 10) **PARTICIPACIÓN.** La Universidad prevé mecanismos de participación democrática de la comunidad universitaria en la vida institucional.

- 11) **PLANEACIÓN.** La Universidad realizará su objeto regida por un plan de desarrollo general, planes y proyectos específicos para las unidades académicas, para lo cual se realizará un procedimiento de evaluación de la gestión.

- 12) **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Los principios consignados en este Capítulo son normas para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

8www.unicordoba.edu.co



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 13) RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Entendida como el derecho a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser personas.
- 14) DEMOCRACIA.** El principio de participación democrática servirá de fundamento a la Institución para que los miembros de la comunidad universitaria puedan participar en los procesos que inciden en el rumbo del alma *mater*, incidiendo en la escogencia de quienes los representen en los distintos órganos colegiados que constituyen el gobierno universitario.
- 15) AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** Se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental; además de los consagrados en la Constitución y la ley.
- 16) PLURALISMO.** La Universidad garantiza el principio democrático pluralista, que implica una universidad participativa e incluyente; por lo tanto, promueve el respeto por la ciudadanía diferenciada cultural, política e ideológicamente.
- 17) COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** Concebida como el fomento a la participación de la comunidad académica en diferentes expresiones de cooperación que, permitan a la Universidad gestionar y acceder a recursos para su desarrollo interno y para el desarrollo social del país, permitiendo insertar a la comunidad académica en redes internacionales que logren promover el desarrollo en los aspectos misionales de la Institución, será factor esencial en la vida universitaria.
- 18) EXCELENCIA ACADÉMICA.** La comunidad académica de la Universidad de Córdoba está comprometida en la realización de sus funciones con criterios de excelencia académica y científica, procurando los más altos niveles del conocimiento.
- 19) LIBRE ASOCIACIÓN.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que los miembros de la comunidad universitaria realizan en la Institución.

Regionalización institucional. Permite que la desigualdad regional en el acceso, el egreso, la equidad y la calidad de la educación sean mitigados.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

9www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

mediante procesos de regionalización de la Universidad.

20) ECONOMÍA. Hace referencia a la moderación en el gasto e inversiones que se requieren para la obtención de los insumos en condiciones de calidad, cantidad y oportunidades necesarias para la prestación del servicio educativo. Su eficacia trae como correlato la vigilancia en la ejecución de los recursos en función de los objetivos, metas y propósitos de la Universidad.

21) MORALIDAD ADMINISTRATIVA. Se refiere a la gama de comportamientos que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la Universidad, y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.

22) DERECHO AL PATRIMONIO PÚBLICO. Alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos; sino, también a la utilización de los mismos, de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado y de la Universidad.

23) PUBLICIDAD. Consiste en dar a conocer los actos administrativos emanados de las autoridades académicas y administrativas competentes de la Universidad, permitiendo que la sociedad y la comunidad universitaria tengan conocimiento de las decisiones que se toman y puedan ejercer el derecho a recibir información oportuna sobre asuntos de su interés.

24) IDONEIDAD. La Universidad se compromete para que las personas que se vinculen a la Institución de forma permanente o temporal cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y manuales, para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.

ARTÍCULO 8. Prevalencia de los principios. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad; que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 9. Norma superior. El Estatuto General es la norma superior de la Universidad de Córdoba, el cual tiene como fundamento la autonomía universitaria, y de él se desprenden todas las normas y disposiciones que rigen internamente a la



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

10www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

organización. Para la formulación y reforma estatutaria se tendrá como fundamento el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. Objetivos. Son objetivos de la Universidad de Córdoba:

- 1) Generar conocimiento orientado a la solución de problemas y al desarrollo tanto de la región como del país.
- 2) Brindar a sus estudiantes enseñanza científica y ética, así como, desarrollar sus competencias para el ejercicio laboral y el emprendimiento.
- 3) Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como, en la difusión y conservación del patrimonio cultural de su región y del país.
- 4) Ampliar progresivamente la cobertura del servicio público de educación superior de calidad, mediante una autoevaluación constante.
- 5) Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región, apuntando al impacto positivo de sus egresados en trabajos productivos.
- 6) El perfeccionamiento de la vida y la formación de individuos que reivindiquen y promuevan el desarrollo a través del dominio de un saber y de la capacidad de generar conocimiento, reclamando su condición de fines en sí mismos y no de meros instrumentos.
- 7) Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- 8) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y nación, acciones orientadas a contribuir en su conservación.
- 9) Promover el desarrollo de su comunidad académica, de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.
- 10) Estudiar y analizar los problemas nacionales, regionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
- 11) Coadyuvar con otras universidades e instituciones en la promoción, fomento y mejoramiento de la calidad y acceso a la educación superior.
- 12) Estimular la integración de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
- 13) Promover la preservación de un ambiente sano, fomentar la educación y cultura ecológica.
- 14) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- 15) Crear un ambiente de confianza y solidaridad para que los miembros de la comunidad universitaria trabajen comprometidos con el progreso de la



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

11www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Institución y la sociedad.

- 16) Luchar por la conquista de la paz, la convivencia pacífica, la tolerancia y la búsqueda de una sociedad más solidaria, justa y democrática.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS

ARTÍCULO 11. Autonomía financiera y presupuestal. La Universidad de Córdoba goza de autonomía para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley orgánica de presupuesto y la correspondiente Ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

ARTÍCULO 12. Patrimonio y fuentes de ingreso. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Córdoba, están constituidos por:

- 1) Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- 2) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- 3) Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- 4) Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.
- 5) Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional o internacional.
- 6) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- 7) Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos o consultorías.

ARTÍCULO 13. Otras fuentes. Los órganos de dirección de la Universidad de Córdoba propenderán al establecimiento y consolidación de fuentes financieras.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

12www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

origen, además del Estado, sean los sectores productivos, de servicios, las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y los organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan o se relacionen con las funciones propias de la Universidad.

Al efecto, podrá constituir sociedades o ser socia de empresas nacionales e internacionales y participar en proyectos de desarrollo como entidad de derecho público, siempre que el objeto de las mismas se relacione o articule con los procesos misionales, previa autorización del Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. Reglamento del Presupuesto. En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. Elaboración. El Consejo Superior expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de Córdoba, por el Gobierno Nacional, departamental, municipal u otras entidades.

PARÁGRAFO. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 16. Investigación, Extensión, Capacitación y Bienestar. La Universidad incluirá en el proyecto de presupuesto, como mínimo, para investigación el cinco por ciento (5 %), para extensión el cero cinco por ciento (0,5%) y para bienestar el dos por ciento (2 %) equivalente al presupuesto de funcionamiento de la Nación.

ARTÍCULO 17. Fondos especiales. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión, el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales conforme a la ley.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

13www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

TÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. Marco legal. Por ser la Universidad de Córdoba un ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece el régimen contractual especial para la Institución, se regirá por lo ordenado en la Ley 30 de 1992. Además de lo previsto anteriormente, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

TÍTULO IV

GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19. Órganos de Gobierno, de la Dirección y Organización. Ejercen el gobierno, dirección y organización de la Universidad dentro los límites de su competencia:

- 1) Consejo Superior
- 2) Consejo Académico
- 3) Rector
- 4) Vicerrectores
- 5) Secretaría General
- 6) Decanos
- 7) Consejos de Facultad
- 8) Y demás autoridades que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Institución.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

14www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o de su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad.
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- 1) Definir las políticas académicas, las políticas administrativas y la planeación institucional.
- 2) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- 3) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las Disposiciones Legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- 4) Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Institución en la vigencia fiscal respectiva y aprobar las vigencias futuras.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

15www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución; se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.
- 6) Designar, aceptar la renuncia y remover al rector de la forma que prevean sus estatutos.
- 7) Adoptar, a propuesta del rector, y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- 8) Autorizar la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 9) Designar rector encargado, por ausencia temporal del titular, mayor de quince (15) días calendario.
- 10) Designar rector encargado, por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de 18 meses para completar el período institucional, se hará elección atípica, para tal fin, la convocatoria se deberá hacer de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento del Consejo Superior Universitario.
- 11) Definir, a propuesta del rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como la del personal administrativo de la Universidad, la estructura orgánica, establecer las respectivas asignaciones salariales, señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar los docentes y las funciones que deberán desempeñar los mismos.
- 12) Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- 13) Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
- 14) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- 15) Crear y otorgar estímulos, distinciones y títulos honoríficos.
- 16) Aceptar la renuncia presentada por alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, a la representación para la cual fue escogido aplicando el régimen electoral universitario.
- 17) Autorizar, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

16www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

- 18) Establecer, a propuesta del rector y previo concepto del Consejo Académico los sistemas de aseguramiento de la calidad.
- 19) Autorizar las comisiones al exterior del rector y los miembros del Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de sus funciones, según la ley.
- 20) Crear, suspender y suprimir programas académicos conducentes a título, a propuesta del Consejo Académico, y elaborar las directrices para tal efecto.
- 21) Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria, algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Acuerdo y los Reglamentos internos.
- 22) Autorizar a los docentes las comisiones de estudios internacionales y el año sabático, previo cumplimiento de los requisitos instituidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 23) Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- 24) Establecer y reglamentar el sistema de veedurías universitarias.
- 25) Designar y remover a los vicerrectores.
- 26) Darse su propio reglamento, y las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. Los conceptos previos a que se refiere este artículo, son de carácter consultivo y no vinculan la toma de decisión de los miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. Sesiones, cuórum y mayoría. El Consejo Superior Universitario se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes y de manera extraordinaria a solicitud del presidente, el rector o al menos 3 miembros del mismo. En cualquier caso, se citará por conducto del secretario del Consejo Superior Universitario.

Se podrá sesionar de manera virtual. Asimismo, se podrá participar de sesiones presenciales a través de tecnologías de comunicación que permitan la interlocución de los consejeros, según el Reglamento del Consejo Superior.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

17www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

El cuórum para deliberar y decidir requiere de la participación de mínimo 5 de los miembros con derecho al voto.

Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presente.

PARÁGRAFO. Excepciones a las sesiones virtuales. No se podrá sesionar de manera virtual para los siguientes casos:

- 1) Expedición o modificación de estatutos y reglamentos.
- 2) Aprobación y modificación del presupuesto.
- 3) Elección, designación y remoción de las directivas académicas y administrativas que sean competencia del Consejo Superior.
- 4) Creación, modificación y supresión de programas académicos.
- 5) Autorización de la apertura y cierre de seccionales y otras estructuras; así como, la creación o participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 6) Autorización, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las sesiones virtuales consagradas en el presente artículo, entrarán en vigencia una vez se incorporen en el Reglamento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. Calidades para ser representante de docentes ante el Consejo Superior. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere ser docente de planta, tener mínimo la calidad de asociado, tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años, tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección y ser elegido por los docentes de tiempo completo.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

18www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 24. Calidades para ser representante de las directivas académicas.

Para ser representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, se requiere tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, pertenecer a las directivas académicas y ser elegido mediante votación secreta en reunión convocada por el Consejo Académico y presidida por el rector con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo se entiende por directivas académicas, las siguientes autoridades:

- 1) El rector
- 2) Los vicerrectores que cumplan funciones misionales.
- 3) Los decanos
- 4) Los jefes de departamento
- 5) Los directores de Institutos y Centros que cumplan funciones misionales.

ARTÍCULO 25. Calidades para ser representante de los estudiantes. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre, si es de postgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, conservará su calidad de miembro ante este órgano en los periodos de vacaciones intersemestrales.

Comprometida con el desarrollo regional



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

19www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 26. Calidades para ser representante del sector productivo. Para ser representante del sector productivo en el Consejo Superior Universitario, deben acreditar las siguientes calidades:

- 1) Tener título profesional y de postgrado, mínimo a nivel de maestría o su equivalencia.
- 2) Ser postulado por un gremio legalmente constituido y activo en el Departamento de Córdoba; que, además, esté registrado en la Cámara de Comercio de Montería (Córdoba), con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- 3) Pertenecer al gremio o asociación del sector productivo que lo postula por lo menos con un (1) año de antigüedad.
- 4) Tener experiencia directiva demostrando en dicho ejercicio una antigüedad no inferior a tres (3) años en empresas del sector productivo, tomando como referencia la fecha en la cual realice la inscripción como candidato.
- 5) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
- 6) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 7) No tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario en reunión convocada para tal fin procederá a la escogencia del Representante del Sector Productivo, principal y suplente, previa convocatoria pública autorizada por este órgano colegiado.

ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

20www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 28. Calidades para ser representante de los ex rectores. Para ser elegido como miembro del Consejo Superior Universitario en representación de los ex rectores, se requiere:

- 1) Haber sido rector en propiedad de la Universidad de Córdoba.
- 2) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- 3) El Representante de los ex rectores en el Consejo Superior Universitario es elegido mediante votación secreta por los ex rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, en reunión convocada por el rector de la Institución para tal fin. Su voto no podrá ser delegado mediante poder otorgado a otro ex rector o a un tercero.

ARTÍCULO 29. Período. Los representantes ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los ex rectores serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contemplado en el artículo precedente, cobijará a los actuales miembros del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

21www.unicordoba.edu.co



Registrado SC 5278-1

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

universitario.

ARTÍCULO 31. Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva de algún miembro principal del Consejo Superior Universitario que, ocupe el cargo de representante de las Directivas Académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo, ex rectores, asumirá el cargo el suplente respectivo. En ausencia definitiva del suplente, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones atípicas de forma inmediata; esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO. Se entiende que, en ausencia temporal del representante principal, para los casos anteriores, lo reemplazará el suplente respectivo.

ARTÍCULO 32. Pérdida de calidad de consejero. Los miembros del Consejo Superior Universitario perderán su calidad cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves, o pierdan la calidad de Directivo Académico, docente o estudiante.

ARTÍCULO 33. Reelección. Los miembros del Consejo Superior Universitario que representen a las Directivas Académicas, docentes, egresado, sector productivo y ex rectores, podrán ser reelegidos solo por un período.

ARTÍCULO 34. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, aunque no son empleados públicos, son responsables de las decisiones que se adopten.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

22www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

autoridad académica de la Universidad de Córdoba, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y como tal, ejercerá funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de las mismas. Está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El rector, quien lo preside.
- 2) El vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
- 3) El vicerrector de investigación y extensión.
- 4) Los decanos de cada una de las facultades.
- 5) Un (1) docente de planta de la Universidad, elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
- 6) Un (1) estudiante de la Universidad, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El período de cuatro (4) años cobijaría al actual consejero que representa a los estudiantes.

ARTÍCULO 36. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Modificar los programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación y suspensión de estos.
- 2) Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período académico.
- 3) Controlar y evaluar el cumplimiento y la calidad de las actividades docentes, investigativas, de extensión, y aplicar medidas correctivas cuando haya lugar.
- 4) Decretar la suspensión de actividades académicas hasta por un término de quince (15) días.
- 5) Conceptuar sobre distinciones académicas.
- 6) Definir las políticas, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Universidad.
- 7) Participar en el diseño y evaluación de las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual, los cuales serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

23www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 8) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- 9) Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- 10) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
- 11) Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario el Proyecto de Estatuto General, Proyecto de Estatuto Docente, Reglamento Académico Estudiantil, Estructura Orgánica, Proyección Social, de Bienestar Institucional y Estatuto del Personal Administrativo.
- 12) Aprobar la Estructura Académico Curricular de los programas académicos.
- 13) Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.
- 14) Definir las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- 15) Tomar decisiones con lo relacionado al desarrollo académico de la Universidad, en los aspectos de docencia, de investigación, de extensión y de bienestar universitario.
- 16) Conceder la movilidad nacional e internacional tanto del personal docente como de los estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de disponibilidad presupuestal.
- 17) Reglamentar la labor académica de los docentes de la Universidad.
- 18) Reglamentar el concurso periódico para comisiones de estudio de docentes de planta de las facultades.
- 19) Crear políticas tendientes al mejoramiento de la calidad académica a nivel de pregrado y postgrado.
- 20) Darse su propio Reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y las normas legales vigentes.
- 21) Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico tendrá el apoyo de los comités para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión, y los demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.



ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

24www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Académico contará con un período de seis (6) meses, para expedir su propio Reglamento.

ARTÍCULO 37. Calidades del representante de los docentes y estudiantes. Para ser representante de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para estos ante el Consejo Superior Universitario, y tendrán los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley. Serán elegidos mediante el mismo procedimiento establecido para los representantes del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 38. Reuniones. El Consejo Académico sesionará ordinariamente mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el rector o en ausencia de este, por el vicerrector académico o tres de sus miembros.

PARÁGRAFO. Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mayoría simple de sus miembros, con derecho a voto.

ARTÍCULO 39. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y por el secretario, cada una de las hojas es rubricada por estos. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el secretario General.

ARTÍCULO 40. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Académico están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

ARTÍCULO 41. Representante legal. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba y su representante legal; quien será designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual, toma posesión por un período de cinco (5) años. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

25www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO UNO. Podrá haber reelección hasta por un período.

PARÁGRAFO DOS. El cargo de rector es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período contenido en el artículo anterior, cobija el presente período rectoral, el cual finalizará el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 42. Calidades. Para ser rector de la Universidad de Córdoba, se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría, doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia directiva en instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mínima de cinco (5) años.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, fiscal y disciplinariamente en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 43. Designación. El Consejo Superior Universitario convocará a sesión en la cual procederá a votar cada consejero la designación; resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de designación del rector.

ARTÍCULO 44. Posesión. El designado tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

26www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 1) Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- 2) Presentar anualmente un informe de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- 3) Presentar un informe semestral de situación financiera institucional ante el Consejo Superior.
- 4) Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 5) Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados; además, celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- 6) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- 7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el periodo de alguno de ellos.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- 9) Presentar al Consejo Superior Universitario proyectos de expedición y modificación de los Estatutos y Reglamentos que requiera la Universidad.
- 10) Orientar el proceso de planeación de la Universidad.
- 11) Convocar y presidir el Consejo Académico y liderar todos los procesos de competencia de este organismo.
- 12) Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, material, económico, cultural y artístico de la Universidad.
- 13) Promover la vinculación de la Universidad con entidades de carácter científico, académico y cultural, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 14) Designar a los decanos a través de terna presentada por los docentes de



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

27www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

tiempo completo de la facultad respectiva y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.

- 15) Designar a los jefes de departamento a través de una terna presentada por el señor decano de la respectiva facultad, con participación de los docentes de tiempo completo del respectivo departamento y removerlos de conformidad a la potestad discrecional del rector.
- 16) Aceptar las renunciaciones, nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la Institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad.
- 17) Convocar a elecciones para proveer los cargos o representaciones establecidos en los estatutos.
- 18) Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, en concordancia con las políticas institucionales y la planeación.
- 19) Informar al Consejo Superior Universitario de forma periódica acerca del funcionamiento Institucional.
- 20) Suscribir los contratos y convenios, y, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con la normatividad vigente.
- 21) Autorizar con su firma los títulos académicos que la Universidad confiere.
- 22) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando se requieran.
- 23) Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- 24) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de planta docente, previo estudio del Consejo Académico según las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- 25) Proponer ante el Consejo Superior Universitario los proyectos de planta del personal administrativo o sus modificaciones, previo estudio técnico suscrito por los responsables de Planeación, Talento Humano, Desarrollo Organizacional y Gestión de la Calidad; de conformidad con las leyes establecidas.
- 26) Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley, estatutos o reglamentos.
- 27) Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos, licencias, autorizar



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

28www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- pasajes y viáticos al personal de la Institución.
- 28) Someter el proyecto de presupuesto anual a consideración del Consejo Superior universitario en las fechas establecidas, previo concepto del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez se haya expedido.
 - 29) Presentar al Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Institución.
 - 30) Dirigir todo lo relativo con la recaudación, administración e inversión de las rentas y bienes de la Universidad.
 - 31) Ordenar todos los gastos y pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
 - 32) Realizar encargos por un término no superior a seis meses.
 - 33) Designar rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de quince (15) días. El rector encargado tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular. Serán sujetos de encargo los vicerrectores, los decanos y los directivos adscritos al despacho del rector, de conformidad a la estructura orgánica.
 - 34) Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos, previo aval del Consejo Académico o del Consejo Superior, según corresponda.
 - 35) Reglamentar el Manual Específico de Funciones y Competencias Específicas.
 - 36) Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y administrativos.
 - 37) Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos.
 - 38) Nombrar al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
 - 39) Delegar las funciones que considere de acuerdo con la ley.
 - 40) Solicitar ante el Consejo Superior Universitario, según lo previsto en el régimen de contratación de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución; así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía.
 - 41) Las que le sean delegadas por el Consejo Superior Universitario o Académico.
 - 42) Las demás que señalen la ley y los estatutos.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

29www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

ARTÍCULO 46. Destitución y suspensión. El rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario *motu proprio* con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

En ambos casos deberá respetarse el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y ceñirse a las causales de suspensión y remoción previstas para el efecto.

ARTÍCULO 47. Causales de destitución y suspensión. Son causales de destitución y suspensión del rector:

- 1) La invalidez absoluta.
- 2) La destitución o desvinculación como consecuencia de decisión judicial o disciplinaria, conforme a la ley y a la normatividad institucional.
- 3) Incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones.
- 4) Cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
- 5) Imposibilidad del cumplimiento de funciones y deberes.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario acatará de forma inmediata la decisión judicial o disciplinaria que se profiera como consecuencia de la acción jurisdiccional o disciplinaria, en caso de sanción de remoción se convocará a una nueva designación si faltare más de dieciocho meses para vencerse el correspondiente período, caso contrario, es decir, si falta menos de dieciocho meses para finalizar el período, el Consejo Superior Universitario nombrará encargado hasta cuando se convoque a una nueva designación en propiedad.

ARTÍCULO 48. Comisión, vacaciones, licencia y enfermedad. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por más de quince (15) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad transcrito por la respectiva entidad prestadora de salud (E.P.S) o la Unidad Administrativa Especial de Salud de la Universidad, a la mencionada Colegiatura.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

30www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 49. Faltas. Son faltas definitivas del rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 50. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones. El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO V DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 51. Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico – administrativa, responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades académicas, tendientes a garantizar la calidad de las funciones sustantivas de formación de la Universidad, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. El vicerrector académico es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y calidad de la función misional de docencia, a través de las direcciones generales adscritas a esta dependencia.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector académico es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 52. Objetivos. Son objetivos de la Vicerrectoría Académica, los siguientes:

1. Generar una cultura de la evaluación y la autoevaluación
2. Velar por el buen funcionamiento académico de la Universidad de Córdoba.
3. Apoyar los procesos de acreditación cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que la Universidad cumple con los más altos índices de calidad.



ado SC 5278-1

Comprometida con el desarrollo regional

“VIGILADA MINEDUCACIÓN”

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

31www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

4. Fomentar y crear convenios con instituciones de educación superior en el ámbito nacional o internacional, con miras al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad.
5. Revisar periódicamente el desarrollo de las políticas académica con decanos, jefes de departamentos y Comités de Acreditación y Currículo.
6. Liderar los procesos de condiciones mínimas de calidad y acreditación de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.
7. Liderar el proceso de creación de nuevos programas académicos para la solicitud de registro calificado.
8. Liderar procesos de pertinencia, flexibilidad académica y curricular.

ARTÍCULO 53. Calidades y designación. El vicerrector académico es un funcionario público de libre nombramiento y remoción designado por el Consejo Superior Universitario de terna enviada por el rector. Para ser nombrado requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 6) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 54. Funciones. Son funciones del vicerrector académico, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y demás normas y reglamentos.
2. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades y procesos académicos.
3. Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las Unidades



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

32www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Académicas adscritas a la Vicerrectoría.

4. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
5. Asesorar a los órganos directivos y al rector, en todo lo concerniente al área de su competencia.
6. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la vicerrectoría académica, ante las instancias correspondientes.
7. Presentar un informe de gestión al rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
8. Presidir los consejos y comités que le señalen los Reglamentos de la Universidad.
9. Promover y apoyar las políticas académicas de la Universidad.
10. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de profesores a nivel nacional e internacional.
11. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
12. Dirigir y controlar las funciones del personal de su dependencia.
13. Coordinar y controlar la gestión de las dependencias a su cargo.
14. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
15. Establecer permanentemente coordinación con las demás vicerrectorías, en orden a cumplir mancomunadamente la misión de la Universidad.
16. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, este, y los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 55. Del Vicerrector de Investigación y Extensión. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es la dependencia encargada de liderar la investigación y extensión en la Universidad de Córdoba; de igual manera, formula, evalúa, promueve, apoya y consolida las políticas en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y el arte, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Su finalidad es articular objetivos y estrategias para el fortalecimiento de una cultura investigativa y de articulación de esta con la proyección social que contribuya a la generación de conocimiento orientado hacia la transformación social, económica y cultural de la región y del país.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

33www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 56. Objetivos Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Son objetivos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión los siguientes:

1. Articular los procesos de producción intelectual con la formación de los estudiantes en todos los niveles.
2. Promover y fortalecer la formación del personal humano en investigación mediante la vinculación de profesores y estudiantes a procesos y proyectos de investigación, de creación artística, de desarrollo tecnológico y de innovación.
3. Fomentar la investigación orientada a la solución de problemas prioritarios, que contribuyan con la transformación social, económica y cultural de la región y del país.
4. Promover la internacionalización de la investigación y de la creación artística.
5. Promover la transferencia, divulgación y difusión de los resultados de investigación y creación artística para mejorar la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 57. Calidades y designación. El vicerrector de Investigación y Extensión es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, designado por Consejo Superior Universitario de terna presentada por el rector y deberá acreditar las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Acreditar título a nivel de maestría o doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
- 3) Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
- 4) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) año debe ser en el sector de educación superior.
- 5) Ser investigador en una de las categorías de Colciencias.
- 6) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
- 7) No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente, ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector de Investigación y Extensión es de dedicación



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

34www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector.

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones del vicerrector de Investigación y Extensión, las siguientes:

1. Presentar al Consejo Académico y posteriormente al Consejo Superior Universitario, las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social, así como de producción, desarrollo y divulgación editorial.
2. Diseñar los procesos y procedimientos relacionados con las direcciones y las coordinaciones que tenga a su cargo.
3. Dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de las políticas, programas científicos, áreas, núcleos, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de alto impacto para el desarrollo humano y social.
4. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social, según los reglamentos y normas vigentes.
5. Administrar los fondos especiales para investigación o de extensión de la Universidad, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
6. Presentar y tramitar las propuestas de investigación, innovación, creación, extensión ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
7. Asesorar al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultades en el área de su competencia.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y las instancias a su cargo.
9. Presentar oportunamente informes de gestión ante las instancias pertinentes y ante la comunidad universitaria.
10. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ante las instancias correspondientes.
11. Fomentar e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación, la extensión, y la proyección social en la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

35www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

12. Diseñar y promover estrategias de difusión de los programas y actividades de investigación, innovación, creación, extensión y proyección social de la Universidad.
13. Desarrollar mecanismos de conformación, consolidación y fortalecimiento de grupos de investigación, de semilleros de investigación, redes de Investigación, innovación, creación, extensión y proyección social.
14. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 59. Del Vicerrector Administrativo. El vicerrector administrativo, es un funcionario público de libre nombramiento y remoción, y es el responsable de administrar los recursos de infraestructura física, tecnológica, adquisición de bienes y servicios, recursos financieros, talento humano, bienestar institucional y apoyo a las demandas de los procesos misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Calidades y designación. El cargo de vicerrector administrativo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por el rector. Para ser vicerrector administrativo se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Profesional en administración pública, contaduría, economía, derecho o ingenierías.
3. Acreditar título a nivel de postgrado en áreas afines a la administración, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
6. No haber sido sancionado penal, disciplinaria y fiscalmente ni en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de vicerrector administrativo es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de vicerrector.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

36www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 61. Definición. La Secretaría General está a cargo del secretario General de la Universidad de Córdoba, este es un servidor público de libre nombramiento y remoción del rector y actuará bajo su dirección y autoridad.

El secretario General lo será de la Universidad y de los Consejos Superior, Académico y de los demás que le asignen los reglamentos.

Para ser secretario General se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Tener título profesional en derecho y postgrado en áreas relacionadas con el derecho público.
- 3) Certificar cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 4) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, disciplinaria, fiscal y penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO. El cargo de secretario General es de dedicación de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones.

ARTÍCULO 62. Funciones del Secretario General de la Universidad. Son funciones del secretario General de la Universidad, las siguientes:

- 1) Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 2) Realizar la citación a las respectivas sesiones en los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico, por directriz del que tenga la competencia, según el caso.
- 3) Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
- 4) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás de la Universidad, de conformidad con la ley.
- 5) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 –

37www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y del rector.

- 6) Refrendar con el respectivo presidente, Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 7) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
- 8) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- 9) Autenticar la copia de los actos emanados de la rectoría y los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y los organismos de los cuales sea secretario, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
- 10) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.
- 11) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el rector y las señaladas en la Constitución, en la ley y demás ordenamientos normativos vigentes que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DECANATURAS

ARTÍCULO 63. Definición. La Decanatura es una unidad del nivel directivo, responsable de materializar las funciones misionales de la Universidad en cada facultad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. El decano es un servidor público y es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad. Los decanos son de libre nombramiento y remoción, designados por el rector de terna solicitada a los docentes de tiempo completo de la respectiva facultad.

PARÁGRAFO UNO. En aquellas facultades con varios programas no podrá conformarse la terna para decano con docentes de un solo departamento.

PARÁGRAFO DOS. El término para que los docentes presenten la terna, será de quince (15) días contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud formulada por el rector. Vencido dicho plazo, sin que se presente la terna respectiva, el rector procederá directamente a designar.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

38www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 64. Calidades. Para ser decano de la Universidad de Córdoba se requiere:

- 1) Poseer título profesional universitario, título de postgrado a nivel mínimo de maestría, al menos uno de ellos en un área de la ciencia que corresponda a la facultad.
- 2) Ser docente de la categoría mínimo asistente.
- 3) Cuatro (4) años de experiencia docente universitaria.
- 4) Acreditar un (1) año de experiencia en cargos de dirección académico-administrativa.
- 5) No haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión y no tener sanciones penales, fiscales o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

PARÁGRAFO. El cargo de decano es de dedicación de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones; excepto, aquellos que se deriven de su condición de decano.

ARTÍCULO 65. Funciones. Serán funciones del decano, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones legales y los actos del rector, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- 2) Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con eficiencia y eficacia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.
- 3) Garantizar y velar por la ejecución del Proyecto Educativo de la Facultad.
- 4) Proponer ante el Consejo Académico y el rector, los planes operativos de la facultad para su ejecución, en concordancia con los planes institucionales.
- 5) Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico (docencia, investigación y proyección social), cultural y administrativo.
- 6) Promover la vinculación de la facultad con entidades del sector externo, del orden local, regional, nacional e internacional.
- 7) Propiciar la integración académica, científica, cultural y de extensión con las



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

39www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dependencias académico-administrativas de la Universidad.

- 8) Promover la consolidación de los graduados y su vínculo a la vida de la facultad en el marco de las políticas vigentes.
- 9) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la facultad, e informar sobre los resultados al Consejo Académico y al rector al finalizar cada período académico.
- 10) Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 11) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y liderar todos los procesos que competen a este organismo.
- 12) Coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de los respectivos programas académicos pertenecientes a su facultad, y establecer los mecanismos de control para los mismos.
- 13) Apoyar y acompañar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas adscritos a la facultad y a la Institución.
- 14) Representar a la facultad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 15) Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos y asistir a las ceremonias de grado de los estudiantes de la facultad y refrendar los títulos y certificaciones de su competencia.
- 16) Velar porque los docentes y el personal administrativo a su cargo, realice sus funciones con puntualidad y eficiencia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; además de esto, propiciar el liderazgo académico de los docentes.
- 17) Dar visto bueno de permisos a los docentes y al personal administrativo de la facultad para ser remitido a la División de Talento Humano.
- 18) Resolver oportunamente las peticiones que le sean presentadas.
- 19) Delegar en el personal a su cargo las funciones que estime convenientes, bajo su responsabilidad.
- 20) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración en la facultad.
- 21) Adelantar las gestiones necesarias para definir convenios o contratos que resulten de las actividades de docencia, investigación y proyección social propios de la facultad.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

40www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 22) Convocar periódicamente a concurso para comisiones de estudio de docentes de planta de su facultad, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.
- 23) Darles trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- 24) Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad, firmar los títulos y certificados relativos a su facultad, otorgados por la Universidad.
- 25) Presentar informe de gestión al finalizar cada semestre al Consejo de Facultad y al rector.
- 26) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la facultad y que tengan relación con la administración de esta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 66. Consejo de Facultad. Es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad, estará integrado por:

- 1) El decano quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.
- 3) Un (1) docente de planta adscrito a la facultad, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.
- 4) Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes por un período de cuatro (4) años.
- 5) Un (1) egresado graduado de la facultad, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO UNO. El cuórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO DOS. Actuará como secretario del Consejo de Facultad el secretario Académico de la facultad, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67. Calidades del representante de los docentes y estudiantes.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

41www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ser representante de los docentes ante el Consejo de Facultad, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para este ante el Consejo Superior Universitario y tendrá los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades de ley.

Para ser representante de los estudiantes se requiere tener matrícula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad, haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado. Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad mediante voto secreto, no tener vinculación laboral ni contractual con la Universidad por lo menos un año antes de la fecha de inscripción, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes, tener promedio académico acumulado mínimo de 3.2.

PARÁGRAFO. Los suplentes de los docentes y estudiantes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTÍCULO 68. Calidades del representante de los egresados. Para ser miembro del Consejo de Facultad en representación de los egresados graduados, se requiere:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
- 3) Ser elegido por los miembros del Consejo de Facultad en sesión convocada para tal fin.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

ARTÍCULO 69. Reuniones. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del presidente, o al menos tres consejeros; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al secretario, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

42www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Consejos de Facultad deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Estatuto, expedir su reglamentación interna.

ARTÍCULO 70. Actas. De las sesiones del Consejo de Facultad se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el presidente y el secretario. Cada una de las hojas es rubricada por este. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expide el secretario.

ARTÍCULO 71. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- 1) Trazar las políticas académicas de la facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- 2) Resolver los problemas académicos que se presentan en la facultad de acuerdo con el Estatuto general y demás normas y reglamentos.
- 3) Impulsar y apoyar los programas de docencia, investigación y extensión en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- 4) Proponer los planes de desarrollo de la respectiva facultad a través del decano, al Consejo Académico.
- 5) Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos del personal docente para la apertura de cursos en la facultad, de acuerdo con la ley.
- 6) Avalar los períodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en seminarios, talleres, conferencias, cursos, cesantías, intercambios nacionales e internacionales y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes, previa directriz de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos.
- 7) Analizar y sugerir al Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de las unidades académico-administrativas y los programas que componen la facultad.
- 8) Recomendar al Consejo Académico, previo concepto de los Comités de Acreditación y Currículo respectivos, la creación y aprobación de nuevos programas académicos.
- 9) Las demás que señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
43www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

10) Darse su propio Reglamento.

ARTÍCULO 72. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los integrantes del Consejo de Facultad están sujetos a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la ley y los estatutos.

TÍTULO V

SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 73. Autoevaluación. Es el proceso autocrítico, permanente y participativo sobre el ser, el deber ser y el hacer histórico de la Institución, a través del análisis de sus aciertos y debilidades en función de una toma de decisiones eficaces, que oriente los procesos de planeación y cambio institucional; esta, es ejercida y controlada desde el interior de la propia Universidad.

ARTÍCULO 74. Acreditación. Es un proceso de calidad en el cual la Universidad, sus unidades académicas y programas académicos, se orientan a un deber ser, hacia un ideal de excelencia, y pueden mostrar resultados específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social. Calidad que es evaluable académicamente en el desempeño de los egresados graduados en el medio, sobre la producción intelectual de sus docentes, sobre el reconocimiento que hace la sociedad, porque la Universidad le soluciona sus problemas, sobre el impacto obtenido en el contexto, la calidad de procesos pedagógicos y la eficiencia en el manejo de recursos.

ARTÍCULO 75. Autoevaluación permanente institucional y de programas académicos. La autoevaluación permanente tiene el propósito de obtener información relevante de los diferentes programas académicos y unidades académico-administrativas, para apoyar la toma de decisiones con el fin de perfeccionar los procesos académicos y la orientación de los recursos.

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

44www.unicordoba.edu.co



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

presupuestales en búsqueda de la excelencia académica, mediante el diseño e implementación de instrumentos de autoevaluación propios, el fortalecimiento y reglamentación del Sistema de Control Interno.

El proceso de autoevaluación de los programas será realizado por el Comité de Acreditación y Currículo de los distintos programas de la Universidad, con el apoyo y asesoría del Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional.

El Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional se encarga de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación para que los resultados tengan la efectividad requerida.

El Comité está conformado por el rector quien lo preside, los vicerrectores, el director de planeación, el director de control interno, el director de la unidad desarrollo organizacional y gestión de la calidad, el docente y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El rector puede designar otras personas que considere conveniente y reglamenta el funcionamiento del comité.

La Vicerrectoría Académica, asumirá la secretaría técnica de dicho Comité.

ARTÍCULO 76. Responsabilidad. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad universitaria, de las personas con sus planes de trabajo, de los grupos con sus planes de acción y de la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 77. Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional. Se crea un comité de autoevaluación y acreditación institucional, encargado de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y acreditación. Este es un organismo de naturaleza académica, de apoyo al Consejo Académico de la Universidad. Sus funciones serán definidas en el Acto Administrativo que se expida para su creación.

Este Comité es un organismo de orden legal, creado por el Consejo Superior, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría en los procesos de registro calificado, mejoramiento continuo, acreditación de programas y acreditación institucional de la Universidad de Córdoba.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

45www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

TÍTULO VI

COMUNIDAD ACADÉMICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 78. Personal Docente. Los docentes de la Universidad se registrarán por el Estatuto Docente expedido por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 79. Estudiantes. Se considera estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente, al menos en un programa académico, debiéndose registrar por la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Estudiantil y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO 80. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Requisitos de inscripción.

- 1) Proceso de admisión.
- 2) Proceso de matrícula.
- 3) Procesos de traslados.
- 4) Procesos de transferencias.
- 5) Derechos y Deberes del estudiante.
- 6) Distinciones y estímulos.
- 7) Régimen Disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 81. Egresados no graduados. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad; pero, no ha obtenido su titulación.

ARTÍCULO 82. Egresado graduado. Es toda persona que aprobó su plan de estudios en algún programa de la Universidad, siendo acreditado mediante un documento que certifica su título.

ARTÍCULO 83. Empleados no docentes. El personal administrativo, técnico y de servicio de la Universidad está integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera, y por los trabajadores oficiales, según lo



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

46www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

dispuesto en la ley. Tienen los derechos y las obligaciones de los servidores públicos y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley y el respectivo Estatuto de Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 84. Actos de los Consejos de la Universidad. Los actos administrativos de los Consejos Superior Universitario, Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominan Acuerdos y Resoluciones; los de los Consejos de Facultad, son Resoluciones de facultad.

ARTÍCULO 85. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos del Consejo Superior Universitario son:

1. **ACUERDOS.** Son actos administrativos colegiados que materializan la voluntad del órgano de dirección y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.

ARTÍCULO 86. Actos del Consejo Académico. Los actos del Consejo Académico, son:

1. **ACUERDOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de naturaleza académica, investigativa, de proyección social y administrativa de la Universidad.
2. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN.** Son actos administrativos que contienen decisiones de carácter transitoria o permanente que, afectan temporalmente la academia y requieren de un sólo debate.

ARTÍCULO 87. Actos del rector. Los actos administrativos principales del rector, se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de estas, expide las normas y demás



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

47www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

decisiones necesarias, en la órbita de su competencia para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos, los reglamentos y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

ARTÍCULO 88. Publicaciones y comunicaciones. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés particular, se comunicarán por escrito al interesado, a la dirección suministrada por este en su solicitud realizada conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 89. Actos del Consejo de Facultad. Los actos del Consejo de Facultad son:

- 1) **RESOLUCIONES DE FACULTAD.** Son actos administrativos que contienen decisiones relacionadas con el desarrollo de las políticas y directrices propias de la facultad, y la asignación de las responsabilidades de investigación, proyección social y administrativa de los docentes y estudiantes adscritos a ella.

ARTÍCULO 90. Notificación de los actos administrativos. La notificación de los actos administrativos en la Universidad de Córdoba se surtirá conforme en lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás disposiciones legales que resulten concordantes.

ARTÍCULO 91. Anotación de los recursos que proceden contra las decisiones que se emitan en la Universidad. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -
48www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA

ARTÍCULO 92. Improcedencia. No procede recurso alguno contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorio, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa; ni contra los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 93. Regulación sobre la procedencia y trámite de los recursos. Los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 94. Procedencia de los recursos contra los actos administrativos y agotamiento de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los siguientes recursos:

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y del rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

- 
- 1) Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución, procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido. Con el de apelación, se agota la vía gubernativa.
 - 2) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios, se aplicará lo contenido en las disposiciones vigentes que regulen la materia.
 - 3) Contra las decisiones producto de procesos disciplinarios cuyo sujeto sea el estudiantado, se aplica lo contemplado en el Reglamento Académico Estudiantil.
 - 4) Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; con este se agota la vía gubernativa.



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

49www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

270

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- 5) Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad y con este se agota la vía gubernativa.
- 6) Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y con este se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 95. Trámite de los recursos. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos o fictos, podrán interponerse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 96. Término para resolver los recursos. La autoridad competente para resolver los recursos, deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 97. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO 98. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el correspondiente recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º en el artículo precedente, el funcionario competente deberá rechazarlo.

ARTÍCULO 99. Desistimiento. De los recursos, podrá desistirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 100. Efectos de los recursos. Los recursos contra los actos

Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

50www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

270

administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 101. Norma Pétreua. Este Estatuto no podrá ser modificado días antes a la designación de funcionarios cuyas calidades y funciones se encuentren establecidas por el presente Estatuto. Se entenderá como días antes, un tiempo razonable de seis (6) meses a la designación.

ARTÍCULO 102. Difusión de normas. La Secretaría General de la Universidad de Córdoba difundirá por medios electrónicos las normas y actos administrativos de carácter general que adopten el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el rector. La difusión de las normas expedidas en el nivel de facultad será responsabilidad de las secretarías de facultad.

ARTÍCULO 103. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 12 días del mes de diciembre de 2017

JOSÉ GABRIEL FLÓREZ BARRERA

Presidente

RAFAEL PACHECO MÍZGER

Secretario



Comprometida con el desarrollo regional

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería-NIT. 891080031-3-Teléfono:(57) (4)7860920 -

51www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Asociación de NIT Educando N° 000001 del 11 de octubre de 2017 por 5 años

RESOLUCION N° 0385

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y UNIFICA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 define al Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho fundamentado, entre otros principios, en la democracia, la participación y la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Nacional en su artículo N. 69, establece; "(...) Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

Que mediante Acuerdo N° 270 de fecha 12 de diciembre de 2017, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, define las funciones del Rector de la Universidad de Córdoba, y en su numeral 7 preceptua lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba, las siguientes:

(...)

"7) Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de docentes, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior Universitario, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos".

Que el Consejo Académico universitario, en sesión de fecha 02 de febrero de 2022, rindió concepto favorable para la expedición de la Resolución Rectoral "Por medio de la cual se adopta y unifica el reglamento electoral de la Universidad de Córdoba".

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

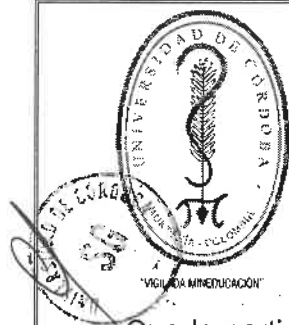
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Que la participación electoral es la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y los escrutinios que deben ser el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que en razón de lo anterior, se procederá a reglamentar el proceso electoral a través del cual se surtirán las elecciones de los miembros de los diferentes consejos y comités de la Universidad de Córdoba.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento electoral de la Universidad de Córdoba, rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa en ejercicio de las facultades otorgadas en el estatuto general.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Son principios rectores del proceso electoral de la Universidad de Córdoba, los siguientes:

TRANSPARENCIA: El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD: Todas las actuaciones que se lleven a cabo; desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales serán públicos y objeto de amplia difusión.

VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE: La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral. Para ello, establecerá el uso de urnas cubiertas y selladas o software electrónico con ese fin, que sean confiables y auditables.

RESPONSABILIDAD: Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Comisión Interinstitucional N° 000225 del 11 de mayo de 2021 por 6 años



funcionarios responsables en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES. Para los efectos de desarrollo y aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

BOLETÍN CERO: Es el generado por la plataforma tecnológica y el cual evidencia que ninguno de los candidatos tiene registrado algún voto, y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

BOLETÍN FINAL: Es el generado por la plataforma tecnológica al finalizar la jornada de votación electrónica, y el cual contendrá los resultados finales de la votación.

ELECTOR: Tienen la condición de elector; los estudiantes de pregrado o postgrados de la Universidad que se encuentren matriculados al momento de la elección. Así mismo, el personal docente que se encuentre vinculado laboralmente con la Universidad de tiempo completo, en el momento de la realización del proceso electoral, quien haya egresado de alguno de los programas de pregrado o postgrado de la Universidad, los pensionados de la institución y los empleados públicos no docentes de la misma.

INSCRIPCIÓN: Es el acto mediante el cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

CANDIDATO PRINCIPAL: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral.

CANDIDATO SUPLENTE: Es el estudiante, egresado, docente de tiempo completo, empleado público no docente o pensionado de la institución, que habiéndose inscrito cumple con los requisitos para participar en el proceso electoral, el cual reemplazará al principal por ausencia temporal o definitiva.



**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CONVOCATORIA: Constituye el acto a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

JURADOS ELECTORALES: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas de votación, hacer los escrutinios correspondientes y entregar los resultados de las votaciones en los documentos electorales correspondientes.

TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos representarán a los candidatos durante el proceso de votación, son los veedores naturales que, durante los comicios se les delegan las tareas y los compromisos que deberán cumplir en las elecciones.

VOTO PRESENCIAL: Los estudiantes con matrícula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de manera presencial en la sede principal de la Universidad de Córdoba ubicada en la ciudad de Montería y en las demás sedes y/o extensiones de la misma, los cuales depositarán su voto en urnas cerradas ubicadas en esos lugares.

VOTO ELECTRÓNICO: Los estudiantes con matrícula vigente, empleados públicos no docentes, docentes de tiempo completo, egresados y pensionados de la institución, podrán votar de forma electrónica a través del software electrónico, definido por la Universidad para tal efecto.

VOTO EN BLANCO: Es un voto válido a través del cual el elector no opta por ninguno de los candidatos debidamente inscritos, que se concreta en la marcación de la casilla definida para tal efecto, ya sea de manera virtual o presencial.

VOTO VÁLIDO: El voto será válido cuando el tarjetón o el software electrónico diligenciado por el elector, muestre una sola casilla marcada, correspondiente a un solo candidato y su respectivo suplente o al voto en blanco.

VOTO INVÁLIDO: El voto será inválido cuando el tarjetón diligenciado por el elector, muestre dos o más casillas marcadas, correspondientes a: voto en blanco y uno o más candidatos, o dos o más candidatos, asimismo, cuando la persona no marque ninguna opción, y cuando el voto no refleja la intención o la opción del elector.

RECLAMACIÓN EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

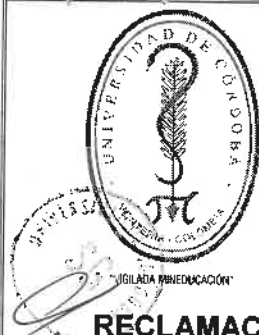
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Vigilancia N° 000020 del 11 de marzo de 2023 por 4 años

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN: Constituye el mecanismo a través del cual se podrá impugnar ante la autoridad electoral competente los resultados arrojados en los escrutinios, junto con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a los mismos y en general al proceso de las votaciones.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º: CONVOCATORIA. Constituye la etapa a través del cual la Universidad de Córdoba, convoca a todos aquellos interesados en participar en el correspondiente proceso electoral.

ARTÍCULO 5º: La convocatoria para cada proceso electoral, se realizará mediante resolución rectoral y deberá contener un cronograma con las siguientes actividades:

- 1) Publicación de la convocatoria.
- 2) Inscripción de aspirantes.
- 3) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
- 4) Publicación del listado de candidatos hábiles.
- 5) Presentación de reclamaciones.
- 6) Resolución de reclamaciones.
- 7) Publicación de la lista definitiva de habilitados para participar en el proceso.
- 8) Publicación del censo definitivo o listado de participantes en la votación.
- 9) Votación
- 10) Publicación de los resultados de la votación.
- 11) Expedición del acto administrativo de acreditación y entrega de credenciales de quienes resultaren electos.

PARÁGRAFO: La convocatoria y su cronograma podrán ser modificados cuando sobrevengan hechos que así lo ameriten.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 6º: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será publicada en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 7º: Cuando la convocatoria así lo considere, se establecerá una etapa consistente en presentación de propuesta por cada uno de los aspirantes habilitados, ante la comunidad universitaria y la sociedad a través de la emisora, la página web y redes sociales de la Universidad, cuando fuere el caso.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º: INSCRIPCIÓN. Constituye la etapa en la cual los aspirantes a ser elegidos, manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral.

PARÁGRAFO: Un mismo candidato no podrá inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista, so pena de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente.

ARTÍCULO 9º: TIPOS DE INSCRIPCIÓN: Hay dos tipos: Inscripción para elecciones presenciales e inscripción para las elecciones virtuales.

- a) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES PRESENCIALES.** La inscripción de los aspirantes interesados en participar en el correspondiente proceso electoral, se realizará de manera personal en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha indicada en el cronograma.
- b) **INSCRIPCIÓN PARA ELECCIONES VIRTUALES.** La inscripción se realizará a través de la herramienta tecnológica dispuesta para ello, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTÍCULO 10º: MODALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y por un candidato suplente.

ARTÍCULO 11º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los requisitos para la inscripción serán definidos en la convocatoria que se expida para el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 12º: La no presentación de los documentos requeridos al momento de la inscripción, dará lugar a declarar como no hábil para participar en la convocatoria a los aspirantes (principal y

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

suplente).

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 13°: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye la etapa del proceso, por medio de la cual la autoridad electoral verifica los requisitos de inscripción y los requisitos que acrediten las calidades exigidas para ejercer la representación. La verificación de los requisitos la realizará la autoridad electoral, dentro del plazo establecido en el convocatoria para cada proceso.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES

ARTÍCULO 14°: PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HÁBILES. Culminada la etapa de la verificación de los requisitos, la autoridad electoral procederá a publicar, dentro del término establecido en la convocatoria, el listado de los candidatos que hayan resultado habilitados para participar.

ARTÍCULO 15°: MEDIOS DE PUBLICACIÓN. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

ARTÍCULO 16°: COMUNICACIÓN A LOS INSCRITOS NO HABILITADOS. A los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma, la autoridad electoral les comunicará a través del medio dispuesto para ello, el resultado de la verificación de los requisitos, con la finalidad de garantizarle su derecho a ejercer la reclamación.

CAPÍTULO VI

DE LAS RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 17°: RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Constituye el derecho del inscrito no habilitado para presentar la reclamación, dentro de los terminos señalados en la convocatoria, frente a los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 18°: OBJETO DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones solo podrán versar

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Superintendencia N° 90032046111 de agosto 2022 por la cual

sobre documentos aportados en la etapa de inscripción. En ningún caso aquellas constituirán etapa para subsanar, o aportar nuevos documentos o modificar los que inicialmente fueron allegados.

ARTÍCULO 19°: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La autoridad electoral dentro del término establecido en la convocatoria, resolverá las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaron no habilitados para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 20°: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. La decisión tomada por la autoridad electoral será comunicada dentro del plazo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

ARTÍCULO 21°: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA. Culminada la etapa de las reclamaciones, la autoridad electoral procederá a publicar la lista definitiva de los candidatos habilitados para participar en el proceso, con la inclusión de aquellos que resultaren favorecidos con la reclamación, de lo contrario, se publicará la lista inicialmente conformada.

ARTÍCULO 22°: MEDIOS DE PUBLICACIÓN. La publicación se surtirá en la página web institucional, en los medios de difusión de la Universidad y en los demás que se dispongan para ello.

CAPÍTULO VIII

DEL LISTADO O CENSO ELECTORAL

ARTICULO 23°: CENSO. El listado o censo electoral tendrá carácter informativo y estará conformado por la población apta para votar. En éste, el elector se identificará con su cédula de ciudadanía, y el listado será publicado en la página web institucional. Deberá ser certificado por las oficinas competentes, según el tipo de elección y será entregado a la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 24°: Una vez publicado el censo o listado, los aptos para votar que no se encuentren registrados podrán presentar dentro del plazo establecido en el cronograma, solicitud con la finalidad que se incluyan en aquel.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación N° 000020 del 11 de agosto de 2021 por 6 años

ARTÍCULO 25°: Si durante la jornada de votación, el votante no se encuentra incluido en el censo o listado electoral, podrá solicitar a las oficinas competentes una certificación en la cual conste su calidad, dependiendo el tipo de elección y garantizar su derecho a la participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 26°: En el censo o el listado electoral, no se deben utilizar datos personales, dirección o teléfono, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los votantes.

CAPÍTULO IX

DEL RESULTADO, ACTO ADMINISTRATIVO DE ACREDITACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 27°: RESULTADO DE LA ELECCIÓN. Los resultados de la elección serán publicados el día de la votación en la página web institucional y demás medios de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 28°: RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN. El Rector de la Universidad de Córdoba, expedirá la resolución rectoral de acreditación de quienes resultaren electos, al día siguiente hábil de haberse efectuado las elecciones.

ARTÍCULO 29°: ENTREGA DE CREDENCIALES. El Rector de la Universidad y el Comité Electoral, harán entrega de las credenciales a quienes resultaren electos, dentro del término de cinco (5) días hábiles de haberse efectuado las elecciones.

CAPÍTULO X

AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 30°: La Autoridad Electoral en la Universidad de Córdoba, será ejercida por el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 31°: DEL COMITÉ ELECTORAL: El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias y estará conformado por:

- 1) El Secretario (a) General de la Universidad, quien lo preside.
- 2) El Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- 3) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 4) El Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- 5) El Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Unidad de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: : El Comité Electoral podrá funcionar con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 32º: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL: Son funciones del Comité Electoral:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 2) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- 3) Resolver las reclamaciones presentadas por los inscritos que resultaren no habilitados para participar en el proceso electoral.
- 4) Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras que deberán funcionar en caso de elección presencial.
- 5) Decidir sobre eventuales inconvenientes que se presenten respecto a la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento electoral y demás normas complementarias.
- 6) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- 7) Resolver las peticiones y reclamaciones que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral.
- 8) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- 9) Conocer y decidir en grado de apelación sobre las decisiones de los jurados electorales en caso de elecciones presenciales.
- 10) Realizar recuento de votos cuando medie denuncia, plenamente justificada, sobre posible fraude o error en el escrutinio.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



11) Disponer la guarda del material electoral antes y después de la elección.

12) El Comité Electoral en presencia de la comisión veedora, expedirá el boletín con los resultados finales de la votación, los cuales se darán a conocer públicamente.

ARTICULO 33°: PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: La Presidencia del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, estará en cabeza de la Secretaría(o) General de la Universidad de Córdoba.

Son funciones del Presidente del Comité Electoral, las siguientes:

- 1) Solicitar a la secretaría técnica del Comité Electoral que convoque a las sesiones del Comité.
- 2) Presidir las sesiones; señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
- 3) Revisar y dar visto bueno a las actas de las sesiones.
- 4) Las demás que sean acorde con sus funciones.

ARTICULO 34°: EL SECRETARIO DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: la Secretaría del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba, será ejercida por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Son funciones del Secretario(a) del Comité Electoral, las siguientes:

- 1) Citar los integrantes del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba a sesión de Comité.
- 2) Allegar toda la documentación necesaria para las sesiones del Comité, como informes, quejas, peticiones, denuncias entre otras que deban ser objeto de análisis o deliberación por parte del Comité.
- 3) Verificar la asistencia, a las sesiones de Comité, de los miembros del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.
- 4) Elaborar las actas de cada reunión del Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.
- 5) Remitir a los miembros del Comité Electoral antes de cada reunión, los temas a tratar y los documentos necesarios para su conocimiento.
- 6) Comunicar y preparar los documentos pertinentes, una vez sean aprobados por el Comité

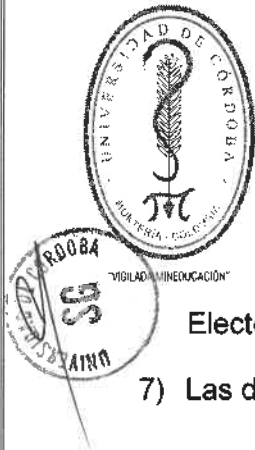
**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Electoral de la universidad de Córdoba.

- 7) Las demás funciones que le asigne el Comité Electoral de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

ARTÍCULO 35°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN PRESENCIAL. Es el proceso mediante el cual, de forma presencial, en el día y la hora señalada se realizarán las elecciones, con la instalación de mesas y la asistencia de jurados de votación.

ARTÍCULO 36°: La dirección de planeación y desarrollo en conjunto con la dirección de apoyo logístico garantizarán la infraestructura física y tecnológica requerida para el desarrollo con éxito de los procesos de votación y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 37°: INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN. Las mesas de votación serán ubicadas en un lugar amplio que permita la separación de las mesas, el público y las cabinas de votación, su distribución y ubicación será definida por el Comité Electoral.

ARTICULO 38°: Una hora antes de la elección, la Secretaría General entregará al presidente y secretario de cada mesa de votación el siguiente material:

- La lista definitiva de los sufragantes correspondientes de cada mesa.
- Urna para la recepción de votos.
- Cubículo para señalar el voto.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con un número suficiente de certificados de sufragio que se otorgará a los sufragantes con las firmas del presidente y secretario de mesa, para acreditar el cumplimiento del proceso.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con ejemplares suficientes de tarjetones electorales.
- Sobre sellado por el Comité Electoral con formularios para la elaboración de actas de instalación y escrutinio.
- Útiles de escritorio.

ARTÍCULO 39°: OBLIGACIONES DE LA MESA DE VOTACIÓN. Cada mesa de votación tiene

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



las siguientes obligaciones:

- 1) Levantar ineludiblemente el acta de instalación en la que se hará constar el tipo de elección, período de la elección, sedes y/o extensiones, número de mesa, fecha, los nombres y apellidos de los jurados y los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada candidato, los cuales deberán firmar al pie del acta.
- 2) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación con el apoyo de los delegados de la Secretaría General.
- 3) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.
- 4) Efectuar el escrutinio.
- 5) Levantar acta con los resultados del escrutinio.
- 6) Entregar bajo recibo, al comité electoral, la urna, las actas, útiles y tarjetones electorales, inmediatamente concluida la jornada electoral.

ARTÍCULO 40°: Las mesas de votación funcionarán durante el horario establecido en la convocatoria para la recepción de la votación. Pasado ese tiempo, se dará por cerradas las mesas y se iniciará el escrutinio de votos.

ARTÍCULO 41°: Todas las decisiones de las mesas de votación se adoptarán por mayoría de votos de los jurados que se encuentren en función activa. En caso de presentarse una situación conflictiva, se recurrirá al Comité Electoral, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 42°: La Secretaría General de la Universidad será responsable de coordinar en conjunto con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la divulgación de los procesos de votación utilizando los medios y estrategias de los que dispone la institución para este tipo de eventos.

CAPÍTULO XII

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 43°: Una vez instalado el acto electoral en las mesas de votación, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará conforme con el cronograma y al horario que se establezca en la convocatoria.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- El presidente de la mesa de votación abrirá la urna en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los candidatos presentes en dicho momento para la verificación de que se encuentra vacía. Luego se cerrará y sellará.
- Se dará aplicación a la atención preferencial de mujeres en estado de embarazo, adultos de la tercera edad, personas con discapacidad o en cualquier otra situación que amerite trato diferencial. Cada elector deberá presentar su cedula de ciudadanía.
- Corroborada la correspondiente identidad, uno de los jurados subrayará el nombre del sufragante en la lista electoral, quien firmará al lado de su nombre.
- No habiendo ninguna observación sobre la identidad del votante, se procede a entregarle el tarjetón.
- El elector después de recibir el tarjetón, pasará a la cabina destinada para tal fin, a ejercer su derecho al voto secreto.
- El elector introducirá en la urna, que estará sobre la mesa, el respectivo tarjetón. En ese momento se hará entrega del certificado de votación.

ARTÍCULO 44°: DEL TARJETON ELECTORAL. La votación se realizará a través de tarjetón electoral, el cual tendrá las siguientes características, en aras de brindar seguridad al elector y evitar falsificaciones. El elector podrá, en el ejercicio del derecho al voto, marcar su preferencia.

- 1) Encabezado con el nombre de la elección a realizarse.
- 2) Fotos, nombres y número de los candidatos (principal y su suplente).
- 3) Espacio para el voto en blanco.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 45°: ESCRUTINIO. El escrutinio es el conteo de votos que se realiza en cada mesa de votación, una vez concluida la jornada electoral, y el cómputo general de votos, que realiza el comité electoral para consolidar los datos y emitir el resultado electoral.

ARTÍCULO 46°: PROCEDIMIENTO. El escrutinio en cada mesa de votación se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

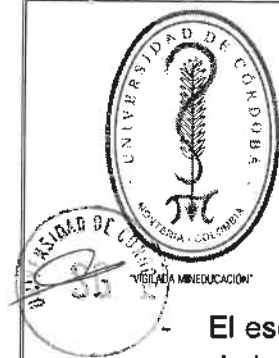
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



El escrutinio se realizará en acto público con la asistencia por lo menos de tres jurados y de los delegados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni lo viciará de nulidad.

- El presidente procederá a abrir la urna y se contarán los tarjetones extraídos para comprobar si el numero corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de tarjetones resulte mayor que la de los sufragantes, se procederá a eliminar al azar aquellos que excedan el número de votantes.

ARTÍCULO 47º: VOTOS NULOS. Son votos nulos:

- 1) Los emitidos en tarjetón distinto al adoptado por el comité electoral.
- 2) Cuando se señale en el tarjetón más de una candidatura.
- 3) Los tarjetones rotos, incompletos o alterados en su impresión.
- 4) Cuando el tarjetón aparezca con inscripciones en su contenido.

ARTÍCULO 48º: En caso de nulidad de un voto, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

- Toda vez que la mesa declare un voto nulo, se escribirá con tinta en el tarjetón la palabra "NULO"
- Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta con exactitud la razón legal en que se funda la resolución.
- Las nulidades previstas en este capítulo, serán consideradas por la mesa al momento de efectuar el escrutinio, pero si no son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este reglamento, su conocimiento y decisión quedará reservada exclusivamente al Comité Electoral.

ARTÍCULO 49º: ACTA DE ESCRUTINIO. El escrutinio constará en el acta que se levantará en original y copias, consignando los siguientes datos:

- 1) Número de la mesa de votación y fecha en que se inició el escrutinio.
- 2) Observaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia
- 3) El número total de personas que sufragaron, los tarjetones encontrados en la urna, los

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



votos válidos, los votos blancos, los votos nulos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, total votos por mesa.

ARTÍCULO 50°: Levantada el acta de escrutinio, el presidente asistido por los jurados de la mesa procederá de la siguiente manera:

- Colocará en la urna debidamente empaquetados los tarjetones, el acta original de apertura y escrutinio y el material de escrutinio no utilizado y los tarjetones sobrantes debidamente destruidos.
- Cerrará y sellará la urna.
- Entregará a la Secretaría General la urna, recibiendo la certificación de entrega del Comité Electoral.
- El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente diligenciada y firmada por los jurados.

ARTÍCULO 51°: NULIDAD EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO. Son nulas las actas de escrutinio que:

- No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados
- Presenten enmiendas, borrones o tachones, en las cifras de votos válidos.
- Infrinja formalidades previstas por ese reglamento que sancionen con nulidad de manera expresa.

ARTÍCULO 52°: EMPATE. En caso que el número de votos obtenidos por dos (2) o más candidatos fuere igual, la autoridad electoral declarará el empate, la cual se decidirá el mismo día, a través de la fórmula del sorteo, en presencia de los candidatos o sus delegados, no obstante, la ausencia de alguno de ellos no afectará o invalidará el proceso surtido.

El sorteo se realizará en la Secretaría General, utilizando balotas que se depositarán en una urna, en presencia del Comité Electoral y los candidatos y/o suplentes. El jefe de la Oficina de Control Interno sacará una balota, que corresponderá a la candidatura ganadora. En consecuencia, la Secretaría General declarará al ganador del sorteo.

ARTÍCULO 53°: El Comité Electoral procederá al cómputo general de votos emitidos durante el acto de elección. En el mismo podrá participar un delegado por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 54°: COMPUTO GENERAL. El cómputo general consistirá en la totalización de los

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditado
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Rectoría N° 202019 del 17 de agosto 2020 por 6 años

sufragios que consten en actas de escrutinio de todas las mesas receptoras que hubieren funcionado en el acto electoral.

ARTÍCULO 55°: PROCEDIMIENTO. La autoridad electoral hará el cómputo general de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Establecer si las actas de las mesas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas.
- Por ningún motivo se podrán alterar los resultados de las mesas de votación, ni el texto de los documentos.
- No habrá recuento de votos sin que medie denuncia plenamente justificada, sobre un posible fraude o error en el escrutinio de la mesa.

ARTÍCULO 56°: ACTA DE ESCRUTINIO FINAL. La autoridad electoral elaborará un acta de escrutinio final, que contendrá los siguientes datos:

- 1) El tipo de elección, período de la elección, sede y/o extensión, número de mesas, fecha, los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.
- 2) Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de votos obtenidos por cada candidato.
- 3) Conclusión del cómputo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

CAPÍTULO XIV

RECLAMACIÓN EN LA JORNADA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 57°: RECLAMACIONES. Las reclamaciones constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar los resultados arrojados en los escrutinios. Deberán presentarse así:

- 1) Por escrito.
- 2) El objeto de su pretensión debe ser concreto.
- 3) Deben estar debidamente motivadas, expresando las razones que las fundamentan, junto con los hechos que configuran la causal invocada y sobre casos concretos, so pena de ser rechazadas.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Superintendencia N° 00023 del 11 de agosto de 2023 por la que se

ARTÍCULO 58°: OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLAS: Se podrán presentar durante la jornada de votación y los actos de escrutinios. Cualquier reclamación formulada con posterioridad, resulta extemporánea. Las reclamaciones se presentarán ante los jurados de votación.

ARTÍCULO 59°: Las reclamaciones pueden presentarse por:

- Los candidatos inscritos para la elección.
- Los testigos electorales debidamente acreditados ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 60°: CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

CAUSAL PRIMERA: Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme al acto administrativo que ordena su ubicación.

CAUSAL SEGUNDA: Cuando los (2) ejemplares de las actas de contabilización de votos ó escrutinio inicial estén firmados por menos de dos jurados.

CAUSAL TERCERA: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de contabilización o escrutinio inicial en la que conste el resultado de las votaciones.

CAUSAL CUARTA: Cuando el número de sufragantes de una mesa, exceda el número de electores validos pata votar en ella.

CAUSAL QUINTA: Cuando un jurado de votación compute votos a favor de uno o más candidatos con quien tenga algún tipo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil.

CAUSAL SEXTA: Cuando aparezca de manifiesto que en las actas del escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

PARÁGRAFO: Las causales de reclamación son taxativas y excluyentes, lo cual exige que los hechos alegados coincidan con algunas de estas, impidiendo que se invoquen causales por deducción o por simple analogía.

ARTÍCULO 61°: Las reclamaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral y para su atención se estudiará la naturaleza de las mismas.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

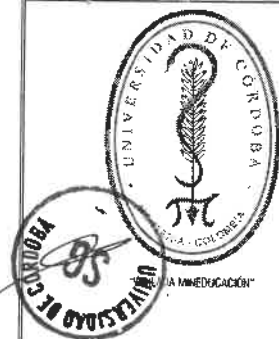
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPITULO XV

DE LOS JURADOS Y TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 62°: JURADO ELECTORAL. El jurado electoral estará conformado por servidores públicos de la Universidad de Córdoba, los cuales serán escogidos por resolución rectoral para cada proceso a efectuarse. Estará constituido así:

- 1) Un presidente y su suplente.
- 2) Un secretario y su suplente.
- 3) Un vocal y su suplente

ARTÍCULO 63°: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas y el ejercicio de esa función tiene el carácter de obligatorio e ineludible y solo podrá excusarse por causa de enfermedad o ausencia por fuerza mayor, debidamente acreditados, so pena de hacerse acreedores de sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64°: COMUNICACIÓN DE JURADOS ELECTORALES. La comunicación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida a través de correo electrónico institucional y a través de carteleras en lugares visibles de las respectivas sedes de la Institución.

ARTÍCULO 65°: Los funcionarios públicos que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a medio día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

ARTÍCULO 66°: TESTIGOS ELECTORALES. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante el proceso de votación, y cada aspirante tendrá derecho a designar uno por cada mesa instalada.

PARÁGRAFO: La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 67°: DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL. El proceso de votación virtual se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica

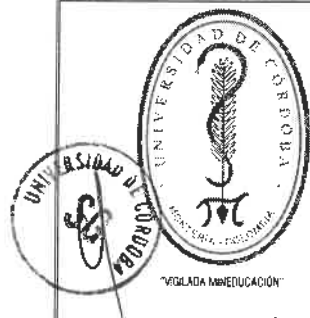
***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, que permita la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 68°: PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LÍNEA PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

Adicionalmente, deberá garantizar el voto del elector por una única vez, así este cuente con más de una condición en la institución que se lo permitiera. Es decir, si un docente es de carrera u ocasional y se encuentra realizando un postgrado, podrá votar una sola vez. De igual manera, si un estudiante adelanta más de un programa académico en el período, podrá votar una sola vez, asimismo en el caso en que un funcionario se encuentre realizando estudios de pregrado o postgrado, podrá votar una sola vez.

ARTÍCULO 69°: DESIGNACION USUARIO VEEDOR. Para el desarrollo de la votación electrónica, se deberá designar por parte de la autoridad electoral una persona que hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá: verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes de resultado de esta.

ARTÍCULO 70°: USUARIO VEEDOR. El usuario veedor, será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 71°: Previo al inicio de la votación electrónica, la subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia, debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario, con el fin de garantizar que únicamente el tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 72°: TARJETON ELECTRÓNICO. El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como mínimo la siguiente información de los aspirantes:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Información de los aspirantes a ser elegidos:
- 3) Número en el tarjetón.
- 4) Nombres y apellidos completos.
- 5) Fotografía.

PARÁGRAFO: En los casos que el proceso electoral lo permita, se deberá mostrar información de los suplentes de cada candidato.

ARTÍCULO 73°: INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero (0), en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica, ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica.

ARTÍCULO 74°: ACTA DE INSTALACIÓN DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral, al inicio de la votación electrónica, emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 75°: DE LA EMISIÓN DEL VOTO ELECTRONICO: La emisión del voto, se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará conforme al cronograma y horario que se establezca en la convocatoria.
- Para el registro del voto se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar unívocamente al votante
- Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para la votación electrónica a través de cualquier computador y/o dispositivo móvil conectado a internet, y de acuerdo con los requisitos técnicos indicados para tal fin.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditado
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Comisión de Acreditación N° 000033 del 11 de mayo de 2022 por 4 votos

ARTÍCULO 76°: ACTA DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ELECTRONICA: La autoridad electoral al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: El tipo de elección, y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral y el número de votos obtenidos por cada candidato, votos en blanco, y el número total de votos.

CAPÍTULO XVII

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 77°: Los aspirantes a ser elegidos representantes de comités, juntas ó consejos, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO: El día de desarrollo del proceso de votación, se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 78°: Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña, de los funcionarios de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la constitución política, artículo 127 y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES: Los miembros de algún comité, consejo ó junta quedaran sujetos a los impedimientos, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses establecidos en la constitución política, la ley y los estatutos.

*Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.*

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC6278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO XIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 80°: El Consejo Académico conforme lo establece el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, es la máxima autoridad académica de la Universidad de Córdoba y está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Rector, quien lo preside.
- 2) El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del rector.
- 3) El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- 4) Los decanos de cada una de las facultades.
- 5) **Un (1) docente de planta de la Universidad**, elegido por los docentes de tiempo completo, para un período institucional de cuatro (4) años.
- 6) **Un (1) estudiante de la Universidad**, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 81°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente)**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Se requiere ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación a la Universidad como docente no inferior a cinco (5) años.
- 4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
- 6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017 -

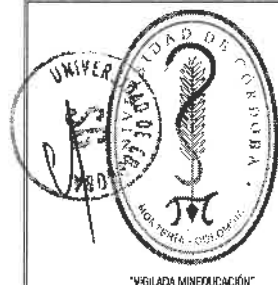
***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 82°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo Académico (Principal y su Suplente)**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 25 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XX

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 83°: El Consejo de Facultad conforme lo establece el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la facultad y está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El decano, quien lo preside.
- 2) Los jefes de departamento de la facultad.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de la Educación 17.000.000 del 11 de noviembre de 2013 por 6 años

- 3) **Un (1) docente de planta adscrito a la facultad**, elegido por los docentes de la facultad en votación directa, por un período de cuatro (4) años.
- 4) **Un (1) estudiante de pregrado o postgrado adscrito a la facultad**, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes para un período institucional de cuatro (4) años.
- 5) **Un (1) egresado graduado de la facultad**, que no tenga vínculo laboral con la Universidad, elegido por los egresados de la facultad para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 84°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 23 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Se requiere ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación a la universidad como docente no inferior a cinco (5) años.
- 4) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
- 6) Ser elegido por los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 85°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante el Consejo de Facultad**, (principal y suplente), se deben reunir las calidades definidas en el artículo 67 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de pregrado o postgrado de la facultad.
- 2) Haber cursado y aprobado mínimo el veinte (20%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

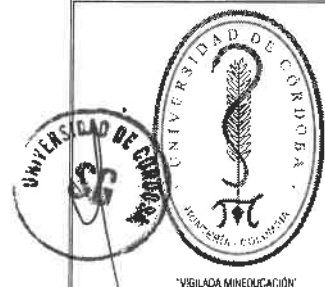
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de inscripción.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por las autoridades competentes.
- 6) Tener promedio académico acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 86°: Para ser elegido **representante de los EGRESADOS ante el Consejo de Facultad**, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 68 del Acuerdo N° 270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad, modificado parcialmente y adicionado mediante Acuerdo N° 065 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Ser postulado por los egresados graduados de la facultad de la Universidad.
- 3) Ser elegido por los egresados de la facultad.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO: PERÍODO. Según lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo N° 270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, el período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por cuatro (4) años.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO XXI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN Y CURRÍCULO DE PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 87°: Los **Comités de Acreditación y Currículo de Programa de Pregrado de la Universidad de Córdoba**, conforme lo establece el artículo 1° del Acuerdo N° 179 de 2016, expedido por el Consejo Superior Universitario, estarán integrados por los siguientes miembros:

- 1) El jefe de departamento al cual está adscrito el respectivo programa y quien lo preside.
- 2) Los docentes de tiempo completo cuyo perfil o académico es afín al programa y que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa y no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo; comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.
- 3) **Un (1) representante de los estudiantes que haya cursado como minimo el 50% del programa.**

ARTÍCULO 88°: Para ser miembro de los **comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, en calidad de docente, se deben reunir los siguientes requisitos así:

- 1) Se requiere ser docente de tiempo completo, cuyo perfil profesional o académico sea afín al programa.
- 2) Que dicten docencia directa en mas del 50% en el programa.
- 3) Que no se encuentren en comisión de estudio de tiempo completo, comisión para desempeñar cargo administrativo; presidente de asociación de profesores y año sabático.

ARTÍCULO 89°: Para ser elegido **representante de los ESTUDIANTES ante los comités de acreditación y currículo de programas de pregrado**, se deben reunir las siguientes calidades, así:

- 1) Haber cursado como mínimo el 50% del programa.
- 2) Ser elegido por los estudiantes del programa, mediante convocatoria ordenada por el Presidente del Comité, una semana antes del fin del período del representante o cuando pierda su calidad de tal.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por dos (2) años. El representante de los estudiantes lo será mientras tenga matrícula

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



Urgente.



CO-5C5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada

INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación V° 00020 del 13 de marzo de 2022 por el

ARTÍCULO 93°: Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, el **DOCENTE** que integrará el Comité de Acreditación y Currículo de Postgrado, será designado, principal y suplente, por el Consejo de Facultad, de terna presentada por el decano y escogida por los docentes de los programas de postgrados activos de la facultad.

ARTICULO 94°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deben reunir las siguientes calidades, establecidas en el artículo tercero del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario, así:

- 1) Docente de tiempo completo que preste servicio en un programa de postgrado de la facultad, que se encuentre activo y con registro calificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso para la escogencia de la terna será liderado por el decano de la facultad respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El docente designado no podrá ser miembro del Comité de Acreditación y Currículo, por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 95°: Para ser elegido **representante de ESTUDIANTES ante los Comités de Acreditación y Currículo de Postgrado de la facultad (CACP)**, se deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo N° 054 de 2022, expedido por el Consejo Superior Universitario así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de postgrado de la facultad.
- 2) Ser elegido por los estudiantes de postgrado de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante perderá la calidad de miembro si realiza la cancelación del semestre, caso en el cual será reemplazado por el representante suplente, y en ausencia de este, se convocará a elecciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante no podrá ser elegido por dos períodos consecutivos.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 96°: Cuando el jefe de departamento, el coordinador de postgrado y el docente, pierdan tal calidad, el Consejo de Facultad procederá de inmediato a realizar las designaciones para garantizar el funcionamiento del Comité de Acreditación y Currículo de Postgrado.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 97°: El **Comité de Bienestar Universitario**, conforme lo establece el artículo 20 del Acuerdo N° 056 de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, está integrado por los siguientes miembros:

- 1) El director de bienestar universitario quien lo preside.
- 2) Los representantes de los coordinadores de bienestar por cada área.
- 3) El vicerrector académico.
- 4) El vicerrector administrativo.
- 5) El vicerrector de investigación y extensión o sus delegados.
- 6) El director de educación a distancia o su delegado.
- 7) **Un (1) representante profesoral.**
- 8) **Un (1) representante de los servidores públicos no docentes.**
- 9) **Un (1) representante estudiantil.**

ARTÍCULO 98°: Para ser elegido **representante de los DOCENTES ante el Comité de Bienestar Universitario**, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Ser docente de planta.
- 2) Tener mínimo la calidad de asociado.
- 3) Tener una vinculación como docente con la universidad no menor a cinco (5) años.
- 4) Ser elegido docentes de planta.

PARÁGRAFO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes,

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 99°: Para ser elegido representante de los servidores públicos no docentes ante el Comité de Bienestar Universitario, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Que tenga una antigüedad mínima de dos (2) años, como empleado público no docente de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los servidores públicos no docentes, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 100°: Para ser elegido representante de los ESTUDIANTES ante el Comité de Bienestar Universitario, se deben reunir las siguientes calidades:

- 1) Tener matrícula vigente.
- 2) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado o un semestre si es de posgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de la elección.
- 5) Tener promedio acumulado mínimo de tres puntos dos (3.2).
- 6) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- 7) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los estudiantes, será por cuatro (4) años.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP

ARTÍCULO 101°: Los Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP, conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003, (Estatuto de Personal Docente), está integrado por los siguientes miembros:

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) El vicerrector académico quien lo preside
- 2) Un (1) decano designado por el consejo académico, por un período de dos años;
- 3) El vicerrector de investigación o quien haga sus veces
- 4) **Tres (3) representantes profesoriales en categoría mínimo de asistente**, elegidos por votación universal y secreta de profesores, por un período de dos años
- 5) El jefe de la división de recursos humanos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 102°: Para ser elegido **representante DOCENTE ante los Comités de asignación y reconocimiento de puntaje CIARP**, se deben reunir las siguientes calidades así:

- 1) Ser docente en categoría mínimo de asistente.
- 2) Ser elegido por votación universal y secreta de profesores de la universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los docentes, será por dos (2) años, conforme lo establece el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de Personal Docente).

CAPÍTULO XXV

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 103°: Los **Comités de extensión de la facultad**, conforme lo establece el artículo 15 del Acuerdo N° 160 de 2016 *"por el cual se reglamenta la extensión en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es el organismo de asesoría en la implementación de políticas y estrategias, así como en la supervisión, seguimiento y evaluación de la extensión en cada facultad y estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Decano de la facultad o quien lo preside.
- 2) Coordinador de extensión de la facultad, el cual será designado representante del Comité de extensión de la facultad ante el comité central de extensión.
- 3) Coordinadores de extensión de cada programa adscrito a la facultad.
- 4) **Un (1) representante de los estudiantes.**
- 5) **Un (1) representante de los egresados.**

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC6278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Secretaría de Educación Superior (SES) COCOTEC del 11 de enero de 2023 por 6 años

ARTÍCULO 104°: Para ser elegido representante de los ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD se deben reunir las siguientes calidades, así:

- 1) Tener matrícula vigente en un programa de pregrado o posgrado de la respectiva Facultad.
- 2) Haber cursado y aprobado mínimo el 20% de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre si es de postgrado.
- 3) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y/o postgrado de la facultad correspondiente.
- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (01) año antes de la fecha de la inscripción.
- 5) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades.
- 6) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período para el cual se elegirá al representante de los estudiantes será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prorroga del período de que trata el párrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 105°: Para ser elegido REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE LOS COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD, se deben reunir las calidades, así:

- 1) Tener título de pregrado o de postgrado, otorgado por la universidad de Córdoba.
- 2) Ser elegido por los egresados de la facultad.
- 3) No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.
- 4) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la universidad, en el momento de la inscripción.
- 5) No haber sido condenado en ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente, ni penalmente, salvo por los delitos políticos o hechos culposos.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los egresados, será por dos (2) años, prorrogable hasta por un (1) período.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5279-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga del período de que trata el párrafo anterior, será de competencia del Comité de Extensión de la respectiva Facultad.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 106°: El comité central de investigación, conforme lo establece el artículo 18° del Acuerdo N° 022 de 2018 *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, expedido por el Consejo Superior Universitario, es un órgano consultivo, de apoyo técnico y logístico al proceso de investigación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y según lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo N° 022 ejusdem, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Vicerrector de investigación y extensión, quien lo presidirá.
- 2) Un (1) representante del comité de investigación de cada facultad.
- 3) Un (1) representante de los semilleros de investigación de la universidad.

ARTÍCULO 107°: El REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, será designado por el consejo de facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se designará al representante del comité de investigación de cada facultad ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser prorrogable hasta por dos períodos consecutivos, conforme lo establece el párrafo 1° del artículo 20 del Acuerdo N° 022 de 2018.

ARTÍCULO 108°: Para ser elegido REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANTE EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIÓN, se deberán cumplir las calidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo N° 022 de 2018, así:

- 1) Ser miembro activo de los semilleros de Investigación de la Universidad.
- 2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la universidad de Córdoba ante el comité central de investigación, será por un (1) año y podrá ser reelegido hasta por (2) dos períodos consecutivos.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO XXVII

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 109°: El comité de investigación de la facultad, conforme lo establece el artículo 21 del Acuerdo N° 022 de 2018, *"por el cual se reglamenta la administración de la investigación en la Universidad de Córdoba"*, estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) Los directores de los grupos de investigación adscritos a la facultad.
- 2) Los directores de institutos de investigación, si los hubiere.
- 3) Un (1) representante de los semilleros de investigación de la facultad.

ARTÍCULO 110°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD ANTE EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD**, se deberán cumplir las siguientes calidades, así:

- 1) Ser miembro activo de los semilleros de investigación de la respectiva facultad.
- 2) Ser elegido entre los miembros de los semilleros de investigación de la facultad.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los semilleros de investigación de la facultad ante el comité de investigación de la facultad, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 111°: El comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST de la universidad de Córdoba, de conformidad al artículo 2° de la resolución N° 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Cuatro (4) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.

ARTÍCULO 112°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

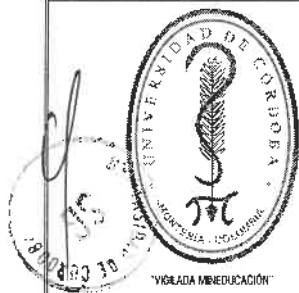
**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Ser colombiano de nacimiento.
- 2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 113°: El comité de convivencia laboral de la universidad de Córdoba, de conformidad al artículo 3° de la resolución N° 652 de 2012, modificado por la resolución N° 1356 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Dos (2) representantes de los empleados públicos docentes o no docentes.

ARTÍCULO 114°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES O NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser colombiano de nacimiento.
- 2) Ser empleado público docente o no docente de planta de la universidad de Córdoba.
- 3) Contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
- 4) No tener formulación de queja de acoso laboral, ni haber sido víctima de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes o no docentes ante el comité de bienestar universitario, será por dos (2) años.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SCS278-1





Resolución de AMChE sobre el Reglamento II de enero de 2023 sus 4.4

CO-SC527B-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- 1) Ser miembro activo de la organización que representa.
- 2) Acreditar título profesional o universitario.
- 3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los empleados públicos docentes ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

ARTÍCULO 118°: Para ser elegido **REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, se deberán cumplir los siguientes requisitos contenidos en el parágrafo cuarto del artículo séptimo del Acuerdo N° 050 de 2004, así:

- 1) Ser miembro activo de la organización que representa.
- 2) Acreditar título profesional o universitario.
- 3) Ser afiliado a la unidad especial de salud.

PARÁGRAFO°: PERÍODO. El período por el cual se elegirá al representante de los pensionados ante la junta administradora de la unidad especial de la universidad de Córdoba, será por dos (2) años.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 119°: IMPUGNACIONES Y RECURSOS: Contra el acto en firme que declare a un candidato como representante de los de estudiantes y servidores públicos docentes y/o no docentes ante los diferentes Comités y Consejos, procederán los recursos. Con el fallo proferido sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 120°: APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución, estas deberán prestar el apoyo requerido por la organización electoral universitaria, con el fin de garantizar el normal y exitoso desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 121°: Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositada en el archivo general de la universidad.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Procedimiento de Acreditación NIT 8000000111 de 2011 en vigencia 2023 por 5 años

ARTÍCULO 122º: NORMAS SUPLETORIAS: En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 123º: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 01 del mes de marzo de 2023.

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

Rector

Proyectó: Victoria Ordosgoitia

Revisó: Diana Baquero

Revisó: Fabian Galvis P.

Aprobó: Cely Figueroa Banda

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1

Montería, agosto 10 de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL

Montería

ASUNTO: Derecho de petición

ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA, identificado con la cédula 1.067.947.315, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito la siguiente información, relacionada con los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba:

PETICIONES

1. Sírvase informar y/o certificar cuál es el número total de personas que actualmente tienen la condición de egresados de la Universidad de Córdoba, discriminando entre egresados de programas de pregrado y de posgrado.

2. Sírvase informar si la Universidad de Córdoba cuenta actualmente con una base de datos, registro, sistema de información o mecanismo institucional mediante el cual se encuentre identificado el universo de personas que han obtenido título académico en la Institución.

En caso afirmativo, sírvase indicar:

- a) La dependencia responsable de su administración y actualización.
- b) Desde cuándo se encuentra implementado dicho sistema o registro.
- c) Qué mecanismos utiliza la Universidad para mantener actualizada la información de sus egresados.
- d) Si la Universidad puede determinar, con base en sus registros institucionales, la totalidad o el universo aproximado de personas que ostentan la condición de egresados.

3. Sírvase certificar si la Universidad de Córdoba tiene plenamente identificados en sus bases de datos institucionales al cien por ciento (100 %) de los egresados de la Institución, discriminando entre egresados de pregrado y posgrado.

En caso de que ello no sea así, sírvase indicar:

- a) El número estimado de egresados que actualmente se encuentran identificados, discriminando entre egresados de pregrado y posgrado.
- b) El porcentaje que representan frente al total histórico de egresados.
- c) El número o porcentaje estimado de egresados respecto de los cuales la Universidad no cuenta actualmente con información suficiente para su identificación o contacto.
- d) Las razones por las cuales no se cuenta con información completa respecto de todos los egresados de la Universidad de Córdoba.

4. Sírvase informar qué base de datos, registro o fuente de información ha utilizado históricamente la Universidad de Córdoba para determinar quiénes tienen derecho a participar como electores en los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. Entiéndase histórico, las últimas cinco (5) elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior Universitario.

5. Sírvase remitir copia íntegra de las normas, actos administrativos, reglamentos, resoluciones, instructivos, protocolos, actas de escrutinio, acuerdos de elección y demás documentos mediante los cuales se hayan reglamentado y llevado a cabo los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario durante los últimos cinco (5) procesos electorales realizados por la Universidad para esta representación.

6. Sírvase remitir copia íntegra de los censos, listados de graduados, listados de electores o documentos equivalentes utilizados por la Universidad para establecer el universo de personas habilitadas para votar en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

En caso de que tales documentos contengan información personal sometida a protección legal, solicito que se suministre la información en forma anonimizada, conservando los datos estadísticos y demás información necesaria para establecer el número total de personas habilitadas para votar.

Así mismo, certificar la forma en la que se determinó el padrón y/o censo electoral de los egresados en cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

7. Sírvase informar, para cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario:

- a) El número total de egresados de la Universidad de Córdoba al momento de la elección.
- b) El número total de egresados habilitados para votar.
- c) El mecanismo mediante el cual se determinó quiénes estaban habilitados para ejercer el derecho al voto.
- d) Certificar si fue necesario que los egresados realizaran alguna inscripción, actualización de datos, registro previo o actuación adicional para poder ejercer su derecho al voto.
- e) En caso afirmativo, indicar en qué consistió dicha actuación, cuál fue su fundamento normativo y cuántos egresados realizaron efectivamente dicho trámite.
- f) La modalidad mediante la cual se ejerció el voto (presencial, virtual o mixta).

8. Sírvase remitir copia íntegra de las actas de escrutinio, informes de resultados, certificaciones y demás documentos que permitan establecer el número de electores habilitados y el número de votos efectivamente depositados en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

9. Sírvasse informar si, para alguno de los procesos electorales anteriores, la Universidad modificó o consideró modificar el mecanismo mediante el cual se determinaba el universo de egresados habilitados para votar, particularmente mediante la exigencia de inscripción, registro, actualización previa de datos o cualquier otro mecanismo previo de habilitación.

En caso afirmativo, sírvase indicar cuándo ocurrió, cuál fue la medida adoptada, cuál fue su fundamento y remitir copia de los documentos correspondientes.

10. Sírvasse informar si actualmente existe alguna actuación administrativa, proyecto de reglamentación, propuesta, estudio, documento técnico, proyecto de resolución o instrucción relacionada con la próxima elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

En caso afirmativo, solicito copia íntegra de los documentos que actualmente tengan carácter público y que hayan sido producidos o recibidos por la Universidad en relación con dicho proceso.

11. Sírvasse informar si el Consejo Superior Universitario ha adoptado decisiones, autorizado, delegado o impartido instrucciones al Rector o a alguna dependencia de la Universidad relacionadas con la organización, reglamentación o realización del próximo proceso de elección del representante de los egresados.

En caso afirmativo, solicito copia íntegra del acuerdo, acta, decisión, comunicación o documento mediante el cual se haya impartido dicha autorización, delegación o instrucción.

12. Finalmente, solicito que se certifique cuál ha sido el mecanismo históricamente utilizado por la Universidad de Córdoba para garantizar que todos los egresados que ostenten dicha condición puedan ejercer su derecho a participar en la elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario, sin que para ello se les haya exigido previamente una inscripción o actuación distinta de la acreditación de su condición de egresado.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se presenta al amparo del artículo 23 de la Constitución Política, que garantiza a toda persona el derecho a formular peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener de ellas una respuesta pronta y de fondo. En este caso, el derecho de petición se ejerce con el propósito de acceder a información y documentación que se encuentra en poder de la Universidad de Córdoba y que se relaciona con el desarrollo de sus actuaciones institucionales.

A su vez, el artículo 74 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo aquellos casos en los que la Constitución o la ley hayan establecido expresamente una restricción. Esta disposición constituye una garantía esencial para el conocimiento y control ciudadano de las actuaciones de las entidades públicas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 1755 de 2015 establece que mediante el derecho de petición cualquier persona puede, entre otras actuaciones, solicitar información, consultar documentos y obtener copias de los mismos. En particular, el artículo 14 de dicha ley contempla un término especial para resolver las peticiones mediante las cuales se solicitan documentos o información.

Por su parte, la Ley 1712 de 2014 establece el régimen de transparencia y acceso a la información pública y parte de la regla según la cual la información que se encuentre en posesión, bajo control o custodia de los sujetos obligados es pública, salvo que exista una excepción establecida de manera expresa por la Constitución o la ley.

De esta manera, las limitaciones al acceso a la información constituyen excepciones a la regla general de publicidad y, por tanto, deben encontrarse debidamente sustentadas.

La información objeto de esta petición se encuentra relacionada con actuaciones, decisiones, reuniones y documentos producidos en desarrollo de las funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba. Por tratarse de información vinculada con el funcionamiento de una institución pública y con las actuaciones de uno de sus órganos de gobierno, su acceso resulta relevante para el ejercicio del control ciudadano y para el conocimiento de la manera en que se desarrollan las actuaciones institucionales.

En consecuencia, la Universidad deberá suministrar la información y documentación solicitada, salvo que respecto de algún documento específico exista una reserva constitucional o legal que impida su acceso. En este último supuesto, la eventual restricción deberá ser debidamente individualizada y sustentada, de conformidad con las reglas constitucionales y legales que regulan el acceso a la información pública.

En particular, no se considera suficiente una respuesta general en la que se manifieste que determinados documentos tienen carácter reservado.

Si la Universidad considera que alguno de los documentos solicitados está sometido a reserva, deberá identificarlo plenamente, indicando, como mínimo, su denominación, fecha, naturaleza y demás elementos que permitan individualizarlo, así como señalar de manera concreta la disposición constitucional o legal que establece la reserva y explicar las razones por las cuales dicha disposición resulta aplicable al documento.

De igual manera, deberá precisarse si la reserva alegada recae sobre la totalidad del documento o únicamente sobre determinados apartados, datos o contenidos del mismo.

Cuando la reserva sea integral, la Universidad deberá explicar de manera expresa las razones jurídicas que impiden suministrar el documento en su totalidad, identificando la norma que establece la reserva y el supuesto específico en el que se encuentra comprendido.

Cuando, por el contrario, la reserva recaiga únicamente sobre determinadas partes o apartados del documento, deberá garantizarse el acceso al contenido que no se encuentre sometido a restricción. Para tal efecto, solicito que se suministre copia del documento con las supresiones, tachaduras o anonimizaciones estrictamente necesarias respecto de la información reservada, indicando de manera general qué tipo de información ha sido

suprimida y señalando, respecto de cada restricción, el fundamento constitucional o legal que la sustenta.

Lo anterior responde al principio de máxima publicidad que rige el acceso a la información pública, en virtud del cual la existencia de información sometida a reserva dentro de un documento no implica, por sí sola, que deba negarse el acceso a la totalidad de este. Por ello, cuando resulte posible separar la información protegida de aquella que no lo está, deberá permitirse el acceso a la parte pública del documento.

Asimismo, en aquellos casos en que la Universidad considere que determinada información no puede ser entregada por encontrarse sometida a reserva, deberá tenerse en cuenta que las excepciones al acceso a la información deben estar sustentadas en una disposición constitucional o legal expresa, sin que resulte suficiente invocar de manera genérica conceptos como confidencialidad, carácter interno del documento, protección institucional, autonomía universitaria o manejo administrativo de la información.

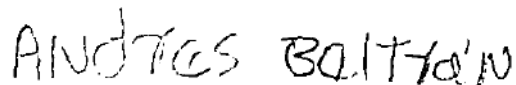
Finalmente, la respuesta deberá atender de manera individual y concreta cada una de las solicitudes formuladas, indicando, cuando corresponda, el documento entregado, la dependencia en la cual reposa, su estado de elaboración, aprobación o firma, o la circunstancia que impida su entrega. En caso de que alguno de los documentos solicitados no exista, no repose en los archivos de la Universidad o no haya sido producido, deberá informarse expresamente dicha circunstancia.

En virtud de lo anterior, las solicitudes formuladas encuentran fundamento en los artículos 23, 74 y 209 de la Constitución Política, en las disposiciones pertinentes de la Ley 1755 de 2015 y en los principios y reglas establecidos por la Ley 1712 de 2014, particularmente aquellos relacionados con la publicidad, máxima divulgación, facilitación y acceso efectivo a la información pública.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Recibiré notificaciones personales en mi correo electrónico beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

Atentamente.


ANDRÉS BELTRÁN PITALÚA
Cédula 1.067. 947.315 de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.067.947.315

BELTRAN PITALUA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

ANDRES BELTRAN

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

25-ENE-1996

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

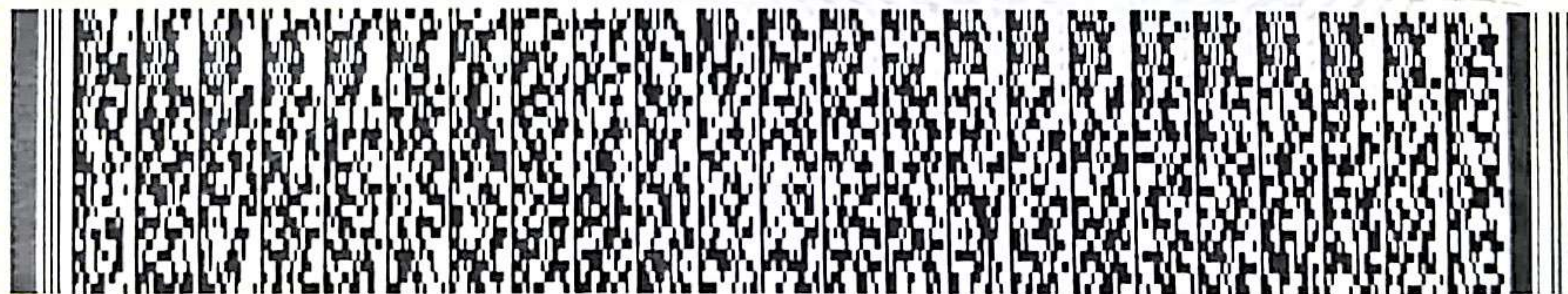
01-ABR-2014 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1300100-00588592-M-1067947315-20140616

0039023410A 1

42744023

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA <beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

1 message

ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA <beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com>

Tue, Aug 11, 2026 at 7:33 AM

To: consejosuperior@correo.unicordoba.edu.co, secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co



derecho de peticion vr1..pdf

622K



Montería, 31 de agosto de 2026.

Señor,
ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA.

Correo electrónico de notificaciones: beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta a derecho de petición radicado el día 11 de agosto de 2026.

Respetado señor **Beltrán,**

En atención al derecho de petición radicado el día 11 de agosto de 2026, mediante el cual, usted solicita a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** información concerniente a los últimos cinco (5) procesos de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, a través del presente me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

I. CONCEPTO, CONTENIDO, ALCANCE Y LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Antes de proceder con la respuesta de fondo de este derecho de petición, es menester, traer a colación el contenido y alcance del derecho fundamental de petición, el cual, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, constituyéndose como una garantía de doble racero; por un lado, nuestro ordenamiento le garantiza a toda persona el derecho a formular peticiones o solicitudes respetuosas y asimismo, se les garantiza el derecho a obtener una respuesta oportuna y de fondo de cada una de las peticiones o solicitudes presentadas en el respectivo escrito dentro de los términos legalmente establecidos con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.

El contenido y alcance del derecho de petición, mencionado anteriormente, ha sido reiterado y es un criterio unificado por la Corte Constitucional manifestado en diferentes jurisprudencias, a título de ejemplo, se cita el pronunciamiento hecho por este alto tribunal a través de la sentencia T – 108 del año 2024:

“(…) La esencia del derecho de petición consiste en la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, lo que genera en éstas la obligación de que aquéllas sean recibidas, seguida de la garantía de que tales peticiones serán objeto de pronta resolución. Frente a este aspecto es claro que el solicitante no tiene, en modo alguno, derecho a esperar que la autoridad resuelva su pedido de manera favorable, concediendo lo que él busca, al punto de poder afirmar que se vulnera el derecho de petición si quien lo resuelve no accede, sin objeción, a la totalidad de lo pedido. La garantía de este derecho consiste en que la autoridad deberá necesariamente estudiar la solicitud que ha recibido, pronunciarse de fondo sobre ella en un tiempo prudencial, y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario, de tal modo que éste no tenga



que esperar de manera indefinida, y pueda tener certeza de que la respuesta que reciba resolverá de fondo sobre el tema planteado."

Una vez abordado el concepto, contenido y alcance de este derecho de carácter **IUS FUNDAMENTAL**, es necesario proceder con la respuesta de fondo en cuanto a las peticiones o solicitudes presentadas por el peticionario a través de su escrito de petición.

Es decir que, Este derecho no se limita a la posibilidad formal de presentar una solicitud. Su núcleo esencial comprende también el derecho a obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente comunicada al peticionario. Así lo ha desarrollado de manera reiterada la Corte Constitucional. Sin embargo, el derecho de petición no es absoluto. Su ejercicio está sometido a determinados límites derivados de la propia Constitución, de la ley y de la necesidad de armonizarlo con otros derechos fundamentales, principios constitucionales y procedimientos jurídicos especiales.

La existencia de estos límites no significa que las autoridades puedan imponer obstáculos arbitrarios al ciudadano. Por el contrario, cualquier restricción debe interpretarse de manera estricta y respetar el principio de efectividad de los derechos fundamentales. Por ejemplo, el derecho de petición garantiza una respuesta, pero no garantiza una respuesta favorable. La obligación constitucional de la autoridad consiste en estudiar la solicitud y responderla de fondo, pero ello no significa que deba acceder a las pretensiones del ciudadano. La Corte ha reiterado que la respuesta a una petición no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado. Lo constitucionalmente exigible es que exista una respuesta efectiva, de fondo, congruente y debidamente comunicada.

La Corte Constitucional realizó el control previo de constitucionalidad de esta regulación mediante la Sentencia C-951 de 2014, providencia fundamental para comprender el alcance, contenido y límites del derecho de petición. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial del derecho está integrado, fundamentalmente, por cuatro elementos: i) La posibilidad de formular una petición; ii) La pronta resolución; iii) Una respuesta de fondo y iv) la notificación efectiva de la respuesta al peticionario. La ausencia de cualquiera de estos elementos puede generar una vulneración del derecho fundamental.

Por otro lado, el derecho de petición tampoco confiere al ciudadano un acceso ilimitado a toda la información que repose en poder del Estado. El derecho de petición se relaciona estrechamente con el derecho fundamental de acceso a la información pública, pero este último también está sujeto a las reservas constitucionales y legales. En consecuencia, una autoridad puede negar legítimamente el acceso a determinada información cuando exista una reserva establecida expresamente por la Constitución o la ley. Lo anterior no significa que la autoridad pueda invocar genéricamente la palabra "reserva" para negar información. La restricción debe estar jurídicamente fundamentada y debe existir una norma que permita limitar el acceso.



La **Sentencia C-951 de 2014** reconoce expresamente la relación entre el derecho de petición, el acceso a la información y el derecho a la intimidad, así como la posibilidad de que determinadas informaciones estén sometidas a reserva.

El numeral 3° del artículo 24 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

De igual forma, la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, en su artículo 9° consagra:

“Artículo 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada, del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”.

La Ley 1266 de 2008 “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3° dispone:

“ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular”.



El Decreto 1081 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en su artículo 2.1.1.4.1.2 establece:

“ARTÍCULO 2.1.1.4.1.2. Acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concorra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Salvo que medie autorización del titular, a los datos semiprivados, privados y sensibles contenidos en documentos públicos solo podrá accederse por decisión de autoridad jurisdiccional o de autoridad pública o administrativa competente en ejercicio de sus funciones”.

II. PRONUNCIAMIENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS FRENTE A LAS PETICIONES.

FRENTE A LA PETICIÓN PRIMERA: En atención a la solicitud mediante la cual se requiere informar y/o certificar el número total de personas que actualmente ostentan la condición de egresados de la Universidad de Córdoba, discriminando entre egresados de programas de pregrado y de posgrado, esta dependencia, se permite manifestar lo siguiente:

Con el propósito de atender la solicitud de información de manera integral, se realizó una revisión extensa de los documentos, registros y datos que reposan en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución.

Como resultado de dicha revisión, y con fundamento en la información que actualmente reposa en los archivos, bases de datos y demás registros documentales que reposan en las mencionadas dependencias, se encontró que, para corte de junio de 2026, **APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (56.614) PERSONAS OSTENTAN LA CALIDAD DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.** De este total, la información revisada permite establecer, de manera discriminada, que aproximadamente:

- CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS (51066) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO.

- CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (5548) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.

Ahora bien, es pertinente precisar que las cifras anteriormente señaladas corresponden a una aproximación derivada de la información disponible y revisada en los registros de la Secretaría General y en la Oficina de Atención al Egresado, por lo cual deben entenderse en el contexto y con el alcance propio



de los documentos y bases de datos que reposan actualmente en estas dependencias.

En ese sentido, la información suministrada no debe entenderse como una certificación de carácter absoluto o definitivo respecto de la totalidad histórica de egresados de la Universidad de Córdoba, en tanto la consolidación de una cifra exacta y actualizada podría requerir la consulta, validación y cruce de información contenida en otras dependencias, sistemas de información y registros académicos institucionales. Además, resulta oportuno precisar que, la Universidad de Córdoba cuenta con más de 62 años por lo que, estos datos corresponden a información histórica, lo cual, dificulta tener una cifra exacta, motivo que lleva a emitir un número estimado o aproximado.

No obstante, resulta necesario precisar que, la información fue suministrada exclusivamente de manera estadística, agregada y anonimizada, sin incluir datos que permitan identificar individualmente a las personas que integran las cifras reportadas, limitándose a la información estadística estrictamente necesaria para atender la solicitud. Por tanto, no se suministrarán nombres, números de identificación, datos de contacto, información académica individualizada ni cualquier otro dato que permita identificar directa o indirectamente a las personas comprendidas dentro de las cifras reportadas, esto en virtud de los mandatos constitucionales y legales de protección de datos personales y derecho a la intimidad, expuestos en el acápite primero de este escrito.

FRENTE A LA PETICIÓN SEGUNDA: Efectivamente, la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, SI cuenta, actualmente, con un registro de información, en donde, se puede encontrar aproximadamente el universo de personas que han obtenido título académico en la Institución. En ese orden de ideas, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los literales propuestos en esta petición:

- **Frente al literal “a”:** Las dependencias responsables de la administración y actualización de este registro de información es la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y la Oficina admisiones, registro y control académico
- **Frente al literal “b”:** La secretaria general cuenta con la información correspondiente al registro de graduados desde el año 1995 a la fecha de presentación de este escrito de respuesta. Mientras que la información correspondientes a los años anteriores reposa en los archivos físicos de la Oficina de admisiones, registro y control académico. Ante dicha situación, se optó en esta vigencia, por ejecutar un proceso de compilación de información entre las dos dependencias, con la finalidad de integrarlos en un solo registro de información.
- **Frente al literal “c”:** El mecanismo utilizado por la Universidad, actualmente,



para mantener actualizada la información de sus egresados es que a través de la Secretaría General se va retroalimentado ese registro de información con los datos suministrados de los registros de grados y los respectivos soportes (diplomas y actas de grado) que acreditan la calidad de egresado y así, se mantiene constantemente un registro “actualizado” que arroje unos datos aproximados del número total de egresados.

- **Frente al literal “d”:** Si, la Universidad puede determinar, con base en sus registros institucionales, el número aproximado de personas que ostentan la condición de egresados de este plantel educativo superior.

FRENTE A LA PETICIÓN TERCERA: La Universidad de Córdoba, en sus bases de datos, tiene identificado a un número aproximado de los egresados de la Institución, discriminando, asimismo a un número aproximado, entre egresados de pregrado y posgrado. En ese orden de ideas, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los literales propuestos en esta petición:

- **Frente al literal “a”:** El número estimado o aproximado de egresados que actualmente se encuentran identificados corresponde **APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (56.614)** personas, discriminando entre; **CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS (51.066) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO. Y, CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (5548) PERSONAS CORRESPONDEN A EGRESADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.**
- **Frente a los literales “b” y “c”:** Como quiera que se trata de información aproximada o estimada, por su naturaleza, se hace imposible saber a ciencia cierta un porcentaje exacto solicitados en estos literales.
- **Frente al literal “d”:** Las razones por las cuales no se cuenta con información completa respecto de todos los egresados de la Universidad de Córdoba, se basan principalmente en que esta corresponde a información histórica que comprende más de 50 años, y la información referida a vigencias más antiguas era registrada de manera física y a mano, sin la utilización de mecanismos electrónicos, y si bien, se cuenta con esos registros, por su misma naturaleza y por los efectos del paso del tiempo, sufren un proceso de desgaste documental. Sin embargo, sobre esa información se desarrolló un proceso de digitalización sobre los datos que así lo permitiesen, para evitar pérdidas sobre esta información. Razón por la cual, se manifiesta siempre que son datos aproximados, debido al margen pequeño de error que pueden presentar. Para subsanar los posibles errores, los interesados pueden aportar documentos que sirvan para actualizar, comparar, verificar y corregir con respecto a nuestro registro de información.



FRENTE A LA PETICIÓN CUARTA: En atención a la solicitud de información relacionada con “la base de datos, registro o fuente de información que ha utilizado la Universidad de Córdoba, en las últimas cinco (5) elecciones de representantes de egresados ante el Consejo Superior Universitario, para determinar quiénes tienen derecho a participar como electores en estos procesos de elección”. Y, con el propósito de atender la solicitud, se realizó una revisión extensa sobre los últimos cinco (5) procesos de elección en cuestión, es menester, hacer claridad de que, solo en los tres (3) últimos procesos de elección, el respectivo representante fue elegido por votación de este estamento universitario, teniendo en cuenta que, anteriormente, la elección era realizada por votación interna de los miembros del Consejo Superior Universitario, con fundamento en lo dispuesto en Acuerdo Nro. 014 de 2002, que fue derogado mediante Acuerdo Nro. 115 del 14 de noviembre de 2013. En ese orden de ideas, respecto a estas 3 últimas elecciones, el registro de información de egresados que se ha utilizado para determinar quién puede participar como elector, corresponde al que reposa en la Oficina de Secretaría General y al de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico.

FRENTE A LA PETICIÓN QUINTA: En cuanto a la solicitud de *“remitir copia íntegra de las normas, actos administrativos, reglamentos, resoluciones, instructivos, protocolos, actas de escrutinio, acuerdos de elección y demás documentos mediante los cuales se hayan reglamentado y llevado a cabo los procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario durante los últimos cinco (5) procesos electorales realizados por la Universidad para esta representación”*. Se manifiesta lo siguiente: Esta dependencia remitirá, previa cancelación de los costos de producción -señalados en la Resolución Nro. 0785 de 2026-, los documentos que reposan en el archivo de gestión de la secretaria general de esta institución (contentivos a 71 folios), concernientes a los últimos 5 procesos de elección, haciendo claridad que, los últimos 3 corresponden a elecciones del mismo estamento y las otras dos a elecciones internas entre los miembros del CSU.

Conforme a la mencionada resolución y a los argumentos facticos narrados anteriormente, se anexa la respectiva tabla de valores aportada en la citada relación, para que, el señor petitionerario decida si quiere que se le aporte la señalada información en físico o digitalizada, así como, la respectiva cuenta (Banco de Occidente, Cuenta Corriente 890-912918) a donde transferir o consignar el monto correspondiente, por lo que se anexará la certificación bancaria en cuestión.



DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia o impresión tamaño carta a una cara en blanco y negro.	\$500
Fotocopia o impresión tamaño carta a doble cara en blanco y negro.	\$1.000
Fotocopia o impresión tamaño oficio a una cara en blanco y negro.	\$700
Fotocopia o impresión tamaño oficio a doble cara en blanco y negro.	\$1.400
Digitalización por hoja.	\$1.000
Certificaciones solicitadas sin tarifa reglamentada por la Universidad	\$10.500
*Las tarifas mencionadas están expresadas en pesos colombianos (COP).	

En ese orden de ideas, al ser 71 folios en cuestión, si el interesado los desea en físico en tamaño carta, bien sea a una cara o a doble cara, tendría un valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500)**. Y, si los desea, por ejemplo, en formato digitalizado, tendría un valor de **SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$71.000)**.

FRENTE A LA PETICIÓN SEXTA: En lo referente a la solicitud de “remitir copia íntegra de los censos, listados de graduados, listados de electores o documentos equivalentes utilizados por la Universidad para establecer el universo de personas habilitadas para votar en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso de que tales documentos contengan información personal sometida a protección legal, solicito que se suministre la información en forma anonimizada, conservando los datos estadísticos y demás información necesaria para establecer el número total de personas habilitadas para votar.

Así mismo, certificar la forma en la que se determinó el padrón y/o censo electoral de los egresados en cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.”

En primera medida, tal como mencionó el peticionario, y en concordancia con los fundamentos jurídicos presentados en el acápite anterior, esta petición se responderá única y exclusivamente, a través de datos estadísticos, con la finalidad de proteger los datos que gozan de reserva y protección constitucional y legal, en virtud de la protección del derecho fundamental de la intimidad y protección de los datos personales de todas los miembros de la Institución Educativa que pueden ser afectados por la exposición injustificada de sus datos personales a través de este escrito de respuesta. Y, en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solo los últimos 3 procesos corresponden a elección popular -por fuera del CSU-, los documentos utilizados por UNICOR, para determinar el universo aproximado habilitado para votar en los señalados procesos, corresponde a todo el registro que reposa en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de Admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado



satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución. Cabe resaltar nuevamente que, la información que a continuación se presentará, será de los últimos 3 periodos y no de los 5, en el entendido de que antes, la elección se hacía por medio de votación directa por parte del CSU y no del conglomerado en general. Además, se suministrará las cifras, correspondiente al último censo o corte realizado en 2026:

A CORTE DE JUNIO DE 2026.

POSTGRADO	5548
PREGRADO	51066
Total general	56614

A CORTE DE 2013.

POSTGRADO	2491
PREGRADO	23258
Total general	25749

A CORTE DE 2016.

POSTGRADO	3027
PREGRADO	28960
Total general	31987

A CORTE DE 2021.

POSTGRADO	4323
PREGRADO	38768
Total general	43091

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: En cuanto a esta solicitud de “informar una serie de datos para cada uno de los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario”, esta dependencia se manifiesta de la siguiente manera:

- **Frente al literal “a”:** El número aproximado del total de egresados de la Universidad de Córdoba al momento de las elecciones de los últimos 3 periodos, serían los mismos datos aportados en las tablas de valores presentados en el pronunciamiento sobre la petición sexta.
- **Frente al literal “b”:** El número total de egresados aproximado habilitados para votar corresponde a los datos suministrados en las tablas de valores



aportadas en el pronunciamiento sobre la petición sexta.

- **Frente al literal “c”:** El mecanismo mediante el cual se determinó quiénes estaban habilitados para ejercer el derecho al voto fue el de realizar una verificación de todos los documentos, registros y datos que reposan en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba y en la Oficina de Admisiones, registro y control académico, relacionados con las personas que han culminado satisfactoriamente sus respectivos programas académicos y que, de conformidad con la información institucional disponible, ostentan la calidad de egresados de esta Institución, para así formar un consolidado de un número aproximado total, y, dicho consolidado se va actualizando o alimentado con los respectivos datos de las nuevas personas que adquieren dicha calidad.
- **Frente al literal “d”:** No ha sido necesario que los egresados realizaran alguna inscripción, actualización de datos, registro previo o actuación adicional para poder ejercer su derecho al voto, debido a que, estos datos reposan en las dependencias anteriormente señaladas y se tiene un consolidado sobre las personas que ostentan dicha calidad, debido a que, la Secretaría General de la Universidad de Córdoba va retroalimentado ese registro de información con los datos suministrados de los registros de grados y los respectivos soportes (diplomas y actas de grado) que acreditan la calidad de egresado y así, se mantiene constantemente un registro “actualizado” que arroje unos datos aproximados del número total de egresados.
- **Frente al literal “e”:** A pesar de que, el anterior literal fue respondido en sentido negativo, es importante señalar que, en los casos de que hubiese inconsistencias o que, el estudiante por algún motivo NO apareciere registrado con tal calidad, él podía adjuntar la respectiva documentación que acreditara su situación y se le permitía votar y se realizaba la respectiva corrección o aclaración en el sistema de registro.
- **Frente al literal “f”:** La modalidad mediante la cual, se ejerció el voto de todas las elecciones anteriormente señaladas, fue totalmente presencial.

FRENTE A LA PETICIÓN OCTAVA: En cuanto a la petición de “remitir copia íntegra de las actas de escrutinio, informes de resultados, certificaciones y demás documentos que permitan establecer el número de electores habilitados y el número de votos efectivamente depositados en los últimos cinco (5) procesos de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario”. Nos permitimos manifestar que, posterior a la cancelación de los costos de producción antes mencionado (ya este valor fue liquidado dentro del **PRONUNCIAMIENTO DE LA PETICIÓN QUINTA**), se aportará la siguiente información: Actas de escrutinios, encontrados en el archivo de gestión de la secretaria



general, concerniente a los últimos procesos de elección (recordando que antes se hacía el respectivo proceso, directamente por el CSU); en las cuales se puede determinar el número total aproximado de votantes.

FRENTE A LA PETICIÓN NOVENA: En cuanto a la petición de "informar si, para alguno de los procesos electorales anteriores, la Universidad modificó o consideró modificar el mecanismo mediante el cual se determinaba el universo de egresados habilitados para votar, particularmente mediante la exigencia de inscripción, registro, actualización previa de datos o cualquier otro mecanismo previo de habilitación. En caso afirmativo, sírvase indicar cuándo ocurrió, cuál fue la medida adoptada, cuál fue su fundamento y remitir copia de los documentos correspondientes".

Frente a esta pregunta, esta dependencia se permite responder que NO, la Universidad dentro de los periodos señalados, NO ha modificado o considerado modificar el mecanismo mediante el cual se determina el universo de egresados habilitados para votar. Haciendo la respectiva aclaración de que, se presentaban algunos casos de egresados que no aparecían en las respectivas listas de habilitados para ejercer su derecho al voto, entonces, para garantizar el efectivo derecho del voto con plena igualdad, el interesado, podía demostrar su calidad, a través de una certificación expedida por el Jefe de Oficina de admisiones, control y registro de la Universidad de Córdoba.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA: Frente a la petición de "informar si actualmente existe alguna actuación administrativa, proyecto de reglamentación, propuesta, estudio, documento técnico, proyecto de resolución o instrucción relacionada con la próxima elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso afirmativo, solicito copia íntegra de los documentos que actualmente tengan carácter público y que hayan sido producidos o recibidos por la Universidad en relación con dicho proceso".

En esta petición hay que manifestar lo siguiente, hasta la fecha en que se hace la respuesta de esta petición, únicamente existe una delegación realizada por el Consejo Superior Universitario al rector para que este expedida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso correspondiente a la próxima elección del representante de los egresados ante el CSU. La respectiva documentación (Acuerdo 064 de 2026, contentivo a 5 folios) será aportada conforme al pago de costos de reproducción señalados en la Resolución Nro. 0785 de 2026, de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia o impresión tamaño carta a una cara en blanco y negro.	\$500
Fotocopia o impresión tamaño carta a doble cara en blanco y negro.	\$1.000
Fotocopia o impresión tamaño oficio a una cara en blanco y negro.	\$700
Fotocopia o impresión tamaño oficio a doble cara en blanco y negro.	\$1.400
Digitalización por hoja.	\$1.000
Certificaciones solicitadas sin tarifa reglamentada por la Universidad	\$10.500
*Las tarifas mencionadas están expresadas en pesos colombianos (COP).	

En ese orden de ideas, al ser 5 folios en cuestión, si el interesado los desea en físico en tamaño carta, bien sea a una cara o a doble cara, tendría un valor de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500)**. Y, si los desea, por ejemplo, en formato digitalizado, tendría un valor de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000)**. Los cuales, deben ser consignados y transferidos en los términos anteriormente citados.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA PRIMERA: Esta petición corresponde a “informar si el Consejo Superior Universitario ha adoptado decisiones, autorizado, delegado o impartido instrucciones al Rector o a alguna dependencia de la Universidad relacionadas con la organización, reglamentación o realización del próximo proceso de elección del representante de los egresados. En caso afirmativo, solicito copia íntegra del acuerdo, acta, decisión, comunicación o documento mediante el cual se haya impartido dicha autorización, delegación o instrucción”.

En atención a lo manifestado en el anterior pronunciamiento **“FRENTE A LA POSICIÓN DÉCIMA”**, se le debe recalcar al señor petionario que, el Consejo Superior Universitario SI delegó al señor Rector de la Universidad de Córdoba para que expedida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso correspondiente a la próxima elección del representante de los egresados ante el CSU. La respectiva documentación (Acuerdo 064 de 2026, contentivo a 5 folios), el valor ya fue liquidado anteriormente.

FRENTE A LA PETICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: la última petición, se centra en solicitar que “Se certifique cuál ha sido el mecanismo históricamente utilizado por la Universidad de Córdoba para garantizar que todos los egresados que ostenten dicha condición puedan ejercer su derecho a participar en la elección de su representante ante el Consejo Superior Universitario, sin que para ello se les haya exigido previamente una inscripción o actuación distinta de la acreditación de su condición de egresado”.

En ese sentido, es menester resaltar que, aparte de estas condiciones mencionadas y el correcto registro del egresado en el registro de información de los egresados, únicamente, para garantizar la participación democrática de todas las personas que ostentan esa calidad, se ha publicado históricamente, de



manera previa a la elección, un listado de egresados habilitados para votar y, además, el interesado que no aparecía en este listado, podría demostrar a través de documentos idóneos su calidad de egresado, así garantizando el derecho a votar con plena igualdad.

III. ANEXOS

- Resolución Nro. 0785 de 2026. Mediante la cual se establecen unos costos de producción de documentos.
- Certificación bancaria expedida por el banco de occidente.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 6 No. 77- 305, Segundo Piso Edificio Administrativo de la universidad de Córdoba, en Montería.

Correo electrónico: juridica@correo.unicordoba.edu.co

En estos términos se entiende atendida de fondo su solicitud.

Atentamente,

MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ OSORIO.
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos.

Proyectó: Santiago Granada Salgado – Abogado O.A.J.



CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **UNIVERSIDAD DE CORDOBA - UNIVER DE CORD RECAUDOS VARIOS UNICORD** identificada con el número de documento **8910800313** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 22 de agosto de 2018 con la Cuenta Corriente 890-912918 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **31 de agosto de 2026**.

Carlos Echeverri B

Carlos Andres Echeverri Bustamante
Vicepresidencia de Empresas



RESOLUCION N° 0785

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICA QUE REPOSA EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45, numeral 1 del Acuerdo N° 270 de 2017 del Consejo Superior Universitario, establece que es función del Rector de la Universidad de Córdoba adelantar la acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que la Constitución Política en su artículo 23 y 74 establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 – *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y de fondo sobre la misma (...)".* Mediante el ejercicio de este derecho, entre otras actuaciones, se podrán requerir copias de documentos.

Que de acuerdo con la ley antes enunciada, todas las personas tienen derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, y obtener copias, a su costa, de documentos o acceder a información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, para el acceso a la información pública no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información. La respuesta a solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no



supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que en atención al artículo 20 del Decreto 103 de 2015, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad; la información pública es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del decreto en mención consagra que *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”*.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Universidad de Córdoba, con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. El costo unitario de la reproducción de la información pública que repose en los documentos físicos en posesión, control o custodia de la Universidad de Córdoba, será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia o impresión tamaño carta a una cara en blanco y negro.	\$500
Fotocopia o impresión tamaño carta a doble cara en blanco y negro.	\$1.000
Fotocopia o impresión tamaño oficio a una cara en blanco y negro.	\$700
Fotocopia o impresión tamaño oficio a doble cara en blanco y negro.	\$1.400
Digitalización por hoja.	\$1.000
Certificaciones solicitadas sin tarifa reglamentada por la Universidad	\$10.500

*Las tarifas mencionadas están expresadas en pesos colombianos (COP).

PARAGRAFO 1º. Cuando el número de fotocopias, impresiones o digitalización de documentos físicos solicitadas por el peticionario no exceda los cuatro (4) folios, estas serán entregadas por la Universidad de Córdoba sin costo alguno, en concordancia con el principio de gratuidad definido en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la



Información Pública.

PARAGRAFO 2º. El respectivo monto se debe consignar con destino a la Universidad de Córdoba, en la entidad bancaria y cuenta corriente que se designe para este fin, y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la Tesorería de la Universidad de Córdoba, para los efectos pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando la solicitud verse sobre documentos que el peticionario requiere en medio magnético, éste deberá proporcionar su correo electrónico o aportar con su petición el medio magnético o electrónico respectivo (memoria USB, Disco duro u otros medios que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública), garantizando que este cuente con la capacidad necesaria para almacenar la información requerida. En este caso, el peticionario solo deberá cancelar el valor correspondiente al número de folios digitalizados, de conformidad con los costos definidos en el artículo precedente.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), los dispositivos de almacenamiento removibles aportados por el solicitante serán formateados antes de su uso para garantizar la protección de la plataforma tecnológica de la Entidad. Este proceso podría implicar la pérdida total de la información contenida en ellos.

ARTICULO TERCERO. No habrá lugar al cobro de la reproducción de la información pública en posesión, control o custodia de la Universidad de Córdoba en los siguientes casos:

- a. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 1º del artículo primero de la presente resolución.
- b. Cuando sea el mismo titular quien directamente o por medio de apoderado de éste, solicite documentación propia que repose en los archivos institucionales.

ARTICULO CUARTO. El trámite correspondiente a la expedición de fotocopias, impresiones o digitalización de documentos físicos que no tengan el carácter de reservados y clasificados, será el siguiente:

1. La persona natural o jurídica que requiera información de carácter público radicará su solicitud ante la Universidad de Córdoba e indicará el medio elegido para recibirla (físico, magnético o correo electrónico).
2. Una vez recibida la petición, solicitud o requerimiento, asignará la petición a la



Dirección, Subdirección u Oficina competente.

3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, el área competente comunicará, por el medio que el peticionario informe para tal fin, el número de folios y el valor que se debe pagar anexando la información de la cuenta bancaria o medios disponibles de pago y la fecha límite para realizar el pago que corresponda, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con la finalidad de que el solicitante proceda a efectuar el pago correspondiente dentro del plazo señalado.

4. El peticionario deberá realizar el pago dentro de la fecha límite, conforme a lo indicado por el área competente, so pena de entenderse el desistimiento de la petición en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

5. Una vez efectuado el pago del valor, el peticionario deberá informarlo por escrito ya sea a través de medio físico o magnético a la Entidad, identificando su petición y adjuntando el correspondiente comprobante de pago. Esto deberá ser realizado por el peticionario, a más tardar dentro del mes siguiente desde el requerimiento efectuado por la institución educativa, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, reglamente o sustituya.

6. Una vez que el área competente reciba el soporte de pago por parte del peticionario y se verifique el valor consignado frente al número de copias, se procederá a la reproducción, física o digital, y a su respectiva entrega o envío al peticionario, conforme a lo solicitado.

PARAGRAFO 1º. El término de respuesta se suspende desde el día en que se comunique el valor a cancelar al peticionario y se reactivará el término para resolver la petición desde el día hábil siguiente a que el solicitante aporte el comprobante que acredite el pago total conforme a lo requerido.

PARAGRAFO 2º. Si el peticionario no cumple con lo señalado, el área competente para su atención entenderá por desistida la petición de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya.

ARTICULO QUINTO. La Universidad de Córdoba expedirá a solicitud de los peticionarios, los duplicados de los documentos que requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya.



ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería, el día 20 del mes de abril de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Proyectó: Rosiris Soto – Contratista O.A.J.

Revisó: Mónica González Osorio . – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos

Revisó: Fabian Galvis P. – Profesional Especializado SG.

Aprobó: Adriana Londoño Londoño – Secretaria General 

RESOLUCION N° 1903

"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE NATURALEZA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 45 numerales 16 y 38 del Acuerdo N° 270 de 2017 "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba" y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 69 establece que: "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley".

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que por medio del Acuerdo N° 270 de fecha 12 de diciembre de 2017, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 45 del Acuerdo N° 270 de 2017 ejusdem, consagra las funciones del rector de la Universidad de Córdoba, y los numerales 16 y 38 del artículo ibídem en su orden establecen:

"ARTICULO 45. Funciones. Son funciones del rector de la Universidad de Córdoba las siguientes: (...) 16. Aceptar las renunciaciones, nombrar y remover de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la Institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad. (...) 38. Nombrar al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar las decisiones concernientes a la administración de esas personas".

Que el Acuerdo 006 de 2006 "ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

UNICÓRDOBA

DE CORDOBA, en su artículo 11 clasifica el personal administrativo de la universidad y en su numeral 2 dispone:

"(...) Empleos de Libre Nombramiento y Remoción. Son empleos de libre nombramiento y remoción: Los creados de manera específica para cumplir funciones de manejo, de conducción u orientación institucional".

Que mediante Acuerdo N° 006 de 2024 se modificó el Acuerdo N° 083 de 2019 "por el cual se establece la estructura Académico Administrativa de la Universidad de Córdoba", aclarado mediante Acuerdo N° 056 de 2021.

Que a través de Acuerdo N° 007 de 2024, emanado del Consejo Superior Universitario se modificó el Acuerdo N° 146 de 2019 "por el cual se adopta el esquema de planta global y flexible y se establece la planta de personal administrativa de la Universidad de Córdoba", corregido y aclarado mediante Acuerdo N° 057 de 2021 y Acuerdo N° 123 de 2021.

Que por Resolución N° 0702 de fecha 23 de abril de 2024, se modificó la Resolución N° 1928 de 2021 "por la cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Universidad de Córdoba", ajustada y corregida mediante resolución N° 0603 de 2023, y se establecieron los requisitos para el cargo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado: JEFE DE OFICINA - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CÓDIGO 0137, GRADO 18, de la planta global y flexible de personal administrativa de la Universidad de Córdoba.

Que la jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, mediante comunicación interna dirigida a la Secretaría General, certifica que el cargo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado: JEFE DE OFICINA - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CÓDIGO 0137, GRADO 18, de la planta global y flexible de personal administrativa de la Universidad de Córdoba, se encuentra vacante y solicita la elaboración de acto administrativo de nombramiento de la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, en el cargo en mención.

Que la Oficina de Gestión de Talento Humano, remite el Formato FGRH-103, mediante el cual certifica que la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, cumple a satisfacción los requisitos para ocupar el cargo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado: JEFE DE OFICINA - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CÓDIGO 0137, GRADO 18.

Que en mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, para ocupar el cargo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado: JEFE DE OFICINA - OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CÓDIGO 0137, GRADO 18, de la planta global y flexible de personal administrativa de la Universidad de Córdoba, según considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ubíquese a la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, en la Oficina de Asuntos Jurídicos, dependencia en la cual realizará sus funciones, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, el presente acto administrativo a través de la Secretaría General.

ARTICULO CUARTO: Compúlsese copias a la Oficina de Gestión de Talento Humano para los trámites internos pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 08 del mes de octubre de 2024.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR


Proyectó: Fabian Galvis P.

Revisó: Cely Figueroa Banda

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC
Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio
PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Montería, siendo las 10:40 a.m. del día ocho (08) del mes de octubre de 2024, se presentó en la Secretaría General de la Universidad de Córdoba, la señora MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.932.212, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 1903 de fecha 08 de octubre de 2024.

Se precisa que, a la interesada se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado, haciéndole saber que contra el mismo solo procede recurso de reposición que habrá de interponerse ante el rector de la Institución y por escrito, en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta.

La notificada:


MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO
C.C. N° 50.932.212

La notificadora:


CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria General

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el
Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC
Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio
PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co



Secretaría General Universidad de Córdoba <secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co>

Solicitud elaboración Acto administrativo de nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción-Monica Gonzalez

Oficina de Gestión de Talento Humano Universidad de Córdoba

<talentohumano@correo.unicordoba.edu.co>

8 de octubre de

2024, 9:30

Para: Secretaría General Universidad de Córdoba <secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co>, FIGUEROA BANDA

<celyfigueroa@correo.unicordoba.edu.co>

Montería 8 de octubre de 2024

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: Dra. Cely Cecilia Figueroa Banda-Secretaria general

DE: Jefe Oficina de Gestión de Talento Humano

ASUNTO: Solicitud elaboración Acto administrativo de nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción

Cordial saludo.

Atentamente, me permito solicitar se expida Acto administrativo de nombramiento en el cargo de libre nombramiento y remoción Jefe de Oficina código 0137 grado 18, a la Sra. MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO identificada con C.C 50.932.212, quien cumple con los requisitos para dicho cargo. La vacante es una vacancia definitiva y el cargo se ubicará en la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Se anexa verificación de requisitos.

Atentamente, --

TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS

Jefe de Oficina de Gestión de Talento Humano

--



No imprima este correo si no es necesario, el planeta es cuestión de todos.



Verificacion_Monica Gonzalez_Juridica.pdf

208K



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

LISTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL CARGO

CÓDIGO:
FGRH-103
VERSIÓN: 03
EMISIÓN:
05/05/2022
PÁGINA
1 DE 2

Propósito: Establecer y definir el grado de cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo por parte del aspirante, con el fin de garantizar el ingreso de personal idóneo en la Institución.

FECHA

8 10 2024

Nombre del aspirante MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO

Cargo Vacante Jefe de Oficina código 0137 grado 18

A continuación, revise y verifique el cumplimiento de cada requisito; marcando con X en la columna correspondiente:

REQUISITOS DEL CARGO*	CUMPLE	NO CUMPLE
Título Profesional en una disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines.	X	
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	X	
Tarjeta o matrícula relacionada en los casos requeridos por ley.	X	
Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.	X	

RESUMEN TÉCNICO

NIVEL DE FORMACIÓN		EXPERIENCIA			
		Laboral	Profesional	Docente	Relacionada
			X		X
Título obtenido	Fecha de Grado	Vinculada a:			
Pregrado: Abogado	26/11/2004	Agencia de desarrollo rural como profesional contratista de prestación de servicios Desde el 13/03/2023 al 31/12/2023 Desde el 21/01/2022 al 31/12/2022 Desde el 02/09/2021 al 31/12/2021 Desde el 24/05/2021 al 31/08/2021			
Magister en Derecho Administrativo	10/10/2018	Alcaldía de montería como jefe de oficina asesora jurídica desde el 01/01/2016 al 31/12/2019.			
Especialista en tributación	02/07/2010	Montería amable como jefe jurídico desde el 30/09/2010 al 31/12/2015 Total experiencia profesional relacionada: 12 años 3 meses.			

A partir de los ítems evaluados anteriormente, calcule utilizando la siguiente formula:

$$\text{Nivel de Cumplimiento de Requisitos de Vinculación} = \frac{\text{Numero de Requisitos cumplidos por el candidato}}{\text{Numero de Requisitos exigidos por el cargo}} \times 100$$

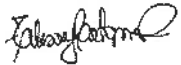
NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE VINCULACIÓN

100%

Observaciones (Opcional):

Si usted ha accedido a este formato a través de un medio diferente al sitio web del Sistema de Control Documental del SIGEC asegúrese que ésta es la versión vigente

	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓDIGO: FGRH-103 VERSIÓN: 03 EMISIÓN: 05/05/2022 PÁGINA 2 DE 2
	LISTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL CARGO	

NOMBRE COMPLETO DE EVALUADOR	CARGO DE EVALUADOR	FIRMA DE EVALUADOR
TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS	JEFE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO	

*Los requisitos del cargo a evaluar deben ser registrados de manera escrita por usted, para ello debe apoyarse del Manual de Funciones y competencias laborales de la Institución y de las normativas vigentes que apliquen al cargo.



VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA

ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12198

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA
CONTESTACIÓN DE TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN, RECURSOS DE
REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículo 2
numerales 8 del Decreto 4890 de 2011, inciso segundo de la Constitución Política,
Acuerdo número 270 de 2017, artículo 45, numeral 39 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 69, establece que "se garantice la
autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por
sus estatutos, de acuerdo a la Ley".

Que asimismo, el artículo 211 de la norma *ejusdem* establece lo siguiente: "(...)
*Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas
puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación
exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente
al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar
aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...)*".

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 57 consagra la autonomía
universitaria y reconoce las Universidades el derecho a darse y modificar sus
Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar
y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores
formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos
correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar
sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para
el funcionamiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo 270 de 12 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA" establece en su artículo 45, numeral 39 al tenor: "Funciones. Son funciones del

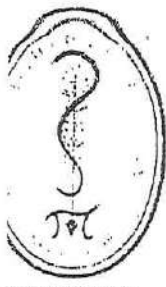


Certificado SC 5278-1

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6°. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA

2198

ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

rector de la Universidad de Córdoba las siguientes: 39. Delegar las funciones que considere de acuerdo con la Ley".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones que le son propias del cargo tales como contestar Derechos de Petición, Tutelas, Recursos de Reposición y Apelación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces, la función de contestar Derechos de Petición, Tutelas, Recursos de reposición y Apelación, que se presenten y/o interpongan contra esta Institución.

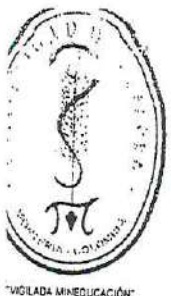
ARTÍCULO SEGUNDO: El Jefe de Asuntos Jurídicos rendirá al rector un informe mensual de los Derechos de Petición, Tutelas, Recursos de Reposición y Apelación que resuelva o conteste cuando se le solicite.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN. La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

- 1- Constituye condición necesaria para el ejercicio de las competencias que por media de la presente resolución se delegan, la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas para la Institución.
- 2- Cuando lo estime conveniente el rector podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente las competencias delegadas por medio del presente acto.



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT: 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA

2198

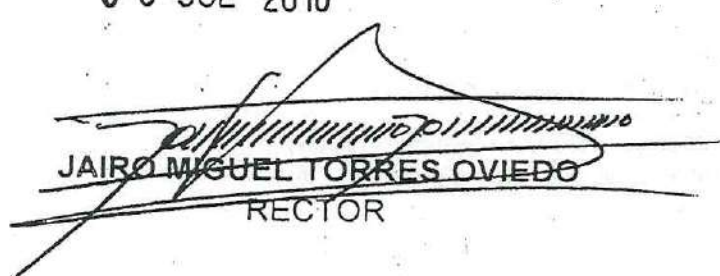
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

- 3- Cuando el rector reasuma una facultad para un caso específico, dicha facultad no se entenderá en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.
- 4- El rector continuará ejerciendo el seguimiento de la actividad delegada mediante el presente Acto Administrativo, por medio de instrumentos y herramientas que en su oportunidad se implementen.
- 5- La responsabilidades y consecuencias de la presente Resolución, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y los subsiguientes de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los **30 JUL 2018**


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Proyectó: Valenia Castaño Caraballo
Revisó: Rafael Pacheco Mizgen



Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA <beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com>

Contestación- derecho de petición radicado el día 11 de agosto de 2026.

1 message

Oficina de Asuntos Jurídicos Universidad de Cordoba <juridica@correo.unicordoba.edu.co>
To: beltranpitaluaandresfelipe@gmail.com

Tue, Sep 1, 2026 at 10:09 AM

Señor,
ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA.
E.S.M.

Conforme al asunto y para lo de su pertinencia, se adjunta memorial de contestación y anexos.

Cordialmente

Oficina de Asuntos Jurídicos
Universidad de Córdoba
Proyectó: María Carmona- Secretaria OAJ



5 attachments

 **RESPUESTA PETICIÓN ANDRÉS FELIPE BELTRÁN PITALÚA.pdf**
738K

 **CYC000202608312630.PDF**
15K

 **RESOLUCION N° 0785 (1).pdf**
362K

 **Resolución N 1903 de 2024- MONICA GONZALEZ OSORIO.pdf**
501K

 **RESOLUCION 2198- JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO.pdf**
812K



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 8 N° 45 - 35 Oficina 905C Centro de Negocios Alamedas

Cel. 322 456 43 46

Montería – Córdoba

j11admmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

Acción	TUTELA
Radicación	23-001-33-33-011-2025-00368-00
Accionante	Andrés Felipe Beltrán Pitalúa
Accionados	Universidad de Córdoba
Asunto	Auto Admite y Niega medida

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Andrés Felipe Beltrán Pitalúa actuando a nombre propio, en contra de la Universidad de Córdoba, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso.

CONSIDERACIONES

La presente tutela fue radicada a través del aplicativo “Tutela en Línea” de la página web de la Rama Judicial y una vez efectuado el reparto le fue asignado el conocimiento a través de la Oficina de Reparto de Montería, siendo asignado a este Despacho a través del sistema TYBA el día siete (7) de septiembre de 2026.

1. Sobre la admisión

Revisado el expediente considera el Despacho, que la presente tutela se ajusta a los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá, en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 ibidem, con el Decreto 1069 de 2015 y con el Decreto 333 de 2021.

2. Solicitud de medida provisional

De otra parte, en cuanto a la solicitud de medida provisional solicita el actor que *“suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución No. 1801 del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual la Universidad de Córdoba convocó a los egresados a participar en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para el período 2026-2030, así como la ejecución de las etapas y actuaciones que se deriven de dicho acto administrativo.”* La anterior solicitud se apoya en los siguientes argumentos:

2.1. Apariencia de buen derecho (fumus boni iuris)

El demandante sostiene que existe una posibilidad seria de vulneración de los derechos fundamentales a la participación democrática, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso electoral. Señala que los argumentos desarrollados en la tutela muestran que la convocatoria habría sido diseñada con condiciones insuficientes de publicidad y participación, lo que impediría el acceso efectivo de muchos egresados al proceso electoral.

2.2. Peligro en la demora (periculum in mora)

Afirma que el riesgo es inminente debido a la rapidez del cronograma electoral. Destaca que las inscripciones iniciaron el 7 de septiembre y la elección está prevista para el 24 de septiembre de 2026, por lo que, si el proceso continúa mientras se decide la tutela, una eventual sentencia favorable podría resultar inútil porque las etapas esenciales ya habrían concluido. Argumenta que la falta de publicidad no solo afecta la inscripción de candidatos, sino también la posibilidad de que los egresados conozcan el precenso electoral, verifiquen su inclusión y ejerzan oportunamente los mecanismos de reclamación. Por ello, considera que la afectación podría consolidarse antes de que exista una decisión judicial de fondo.

2.3. Proporcionalidad de la medida

El accionante sostiene que la suspensión es una medida temporal y preventiva que no implica decidir anticipadamente el asunto ni sustituir las competencias de la Universidad. Su finalidad sería únicamente conservar la situación jurídica mientras el juez estudia el fondo del caso. Añade que la medida no afecta desproporcionadamente la autonomía universitaria porque incluso la propia reglamentación electoral prevé la posibilidad de suspender procesos electorales cuando existan circunstancias que lo justifiquen. Por ello, considera que la suspensión protege los derechos fundamentales sin prejuzgar sobre la legalidad definitiva del proceso.

2.4. Necesidad de suspender el cronograma electoral

Finalmente, sostiene que la suspensión debe cobijar no solamente la Resolución 1801 sino también todas las actuaciones derivadas de ella: inscripciones, verificación de requisitos, publicación de candidatos, publicación del precenso, conformación del censo definitivo y jornada de votación.

Según el actor, esta medida es necesaria para evitar que el transcurso del tiempo haga ilusoria la protección constitucional solicitada y para permitir que, si la tutela prospera, el juez pueda ordenar medidas eficaces como la ampliación del cronograma, mayores mecanismos de divulgación y otras acciones orientadas a garantizar un proceso electoral democrático, transparente, igualitario y con participación efectiva de los egresados.

3. Análisis de procedencia

De acuerdo con lo anterior, es del caso advertir que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las medidas provisionales reza lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”.

La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos del accionante cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Ahora bien, Informa el accionante que la presente medida provisional resulta necesaria y urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que la continuidad del proceso electoral bajo las actuales condiciones consolidaría una afectación irreversible a sus derechos fundamentales.

Al respecto el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, señala que, desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental invocado.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa¹"

Puntualmente en Auto 555 de 2021², Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, La alta Corte establece y delimita los presupuestos que han de cumplirse para que proceda una medida provisional, estando supeditada ésta a tres exigencias:

(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada:

"Primero, que la medida provisional tenga **vocación aparente de viabilidad**, significa que debe "estar respaldada en fundamentos: **(a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables**", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (**fumus boni iuris**). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional".

Segundo, que exista un **riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora** en el tiempo (**periculum in mora**) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un **alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo**". Es decir, la medida provisional procede cuando **la intervención del juez es necesaria para evitar un**

1 Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

2 Corte Constitucional, auto de 23 de agosto de 2021, exps. T-8.252.659 y T-8.258.202 (AC), M.S. Paola Andrea Meneses Mosquera

perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".

Tercero, que la **medida provisional no resulte desproporcionada**, implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados (y) la medida", con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados".

Analizados los supuesto y el marco jurídico, considera el Despacho que no se cumplen la totalidad de requisitos para despachar favorablemente la medida. La solicitud elevada por el accionante no reviste el carácter de urgencia que se le atribuye, toda vez que no se evidencia una situación que requiera una intervención inmediata del juez constitucional y que no pueda esperar la decisión que se adopte dentro del trámite de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el cronograma propuesto en la resolución No. 1801 de 2026 que establece el cronograma del proceso finaliza el 24 de septiembre de 2026, mientras que la fecha límite para expedir el fallo de fondo se vencería antes. Así las cosas, teniendo en cuenta que la tutela tiene un término célere y sumario en el que se resolverá sobre las pretensiones de la misma, se negará la medida provisional. No obstante, se requerirá a la accionada para que de manera urgente informe a este Despacho las razones que motivan la presentación de esta tutela.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor Andrés Felipe Beltrán Pitalúa a nombre propio en contra de la Universidad de Córdoba, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la participación democrática y política, a elegir y ser elegido, a la igualdad y al debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la presente acción, a la entidad accionada Universidad de Córdoba representadas legalmente por el rector Jairo Miguel Torres Oviedo o quien haga sus veces y a la señora Agente del Ministerio Público delegada en este Despacho Judicial por el medio más expedito o eficaz. Remítanse copias de la demanda con sus anexos, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Negar la medida provisional invocada conforme lo motivado.

CUARTO: Requiérase a la entidad accionada Universidad de Córdoba, representada por el rector Jairo Miguel Torres Oviedo, para que dentro de un término no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, ejerza su derecho de defensa, rinda un informe detallado sobre las razones que motivan la presente acción y aporte las pruebas que considere necesarias.

QUINTO: Prevéngase a las entidades accionadas, respecto de que la ausencia de pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela o de no realizarse dentro del plazo fijado, trae como consecuencia que se tienen por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Decreto 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse sentencia.

SEPTIMO: La entidad **accionada deberá indicar el nombre completo y número de identificación del funcionario responsable del trámite** que se solicita en la presente acción de tutela.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA RUIZ PÉREZ

¹ Firma digital autorizada artículo 2º Ley 2213 de 2022, artículos 103 y 105 de la Ley 1564 de 2012



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Carrera 8 N° 45 - 35 Oficina 905C Centro de Negocios Alamedas
Cel. 322 456 43 46
Montería – Córdoba
j11admmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

Acción	Tutela
Radicación	23-001-33-33-011-2026-00368-00
Acumulados	23-001-31-10-001-2026-00508-00; 23-001-33-33-011-2026-00373-00
Accionante	Andrés Felipe Beltrán Pitalúa-Manuel Enrique Márquez Fúnez; Hugo armando Buelvas Arteaga
Accionado	Universidad de Córdoba - Consejo Superior de la Universidad de Córdoba-Comité Electoral-Secretaría General -Oficina de Asuntos Jurídicos
Vinculados	Aspirantes Inscritos en el proceso de elección convocado mediante Resolución N.º 1801 de 2026.
Asunto	Auto requiere notificación

Procede el Despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Universidad de Córdoba, mediante correo electrónico allegado el 16 de septiembre de 2026, allega entre otros documentos, certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Córdoba de fecha 14 de septiembre de 2026, en la informa los correos electrónicos de los aspirantes inscritos en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de dicha institución con el fin de realizar su vinculación a la presente acción constitucional. No obstante, la misma Universidad certifica que en el registro de inscripción correspondiente no reposa dirección de correo electrónico del señor **José Luis Vergara Petro**, identificado con la C.C. No. 15.029.400, inscrito como suplente en una de las planchas, circunstancia que imposibilita surtir su notificación personal dentro del presente trámite constitucional.

En consecuencia, y dado que resulta indispensable garantizar su derecho de defensa y contradicción como vinculado en la presente acción, se **ORDENARÁ** a la Universidad de Córdoba a que de manera **INMEDIATA**, publique el auto admisorio de la presente acción de tutela en un lugar visible de su página web institucional, dejando expresa constancia de que dicha publicación tiene como finalidad notificar al señor **José Luis Vergara Petro**, en calidad de aspirante suplente en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, sobre la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio correspondiente, identificado con los radicados relacionados en el epígrafe de esta providencia; asimismo, se le solicitará a la accionada que remita al correo de este despacho la constancia de dicha publicación

Por ultimo, el Despacho advertirá que la omisión de la orden aquí emanada traerá como consecuencia las sancionaes estipuladas en el artículo 44 de la ley 1564 de 2012 C.G.P.



En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad accionada, Universidad de Córdoba, para que de manera **INMEDIATA** al recibo de esta comunicación, publique el auto admisorio de la presente acción de tutela en un lugar visible de su página web institucional, dejando expresa constancia de que dicha publicación tiene como finalidad notificar personalmente al señor **José Luis Vergara Petro**, en calidad de aspirante suplente en la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, asimismo, una vez realizada la publicación ordenada, remita al correo de este Despacho, la constancia de la publicación realizada.

SEGUNDO: se ADVIERTE que la omisión de la orden aquí emitida traerá como consecuencia las sanciones estipuladas en el artículo 44 de la ley 1564 de 2012 C.G.P

CÚMPLASE



SANDRA MILENA RUIZ PÉREZ
JUEZ

1 Firma digital autorizada artículo 2º Ley 2213 de 2022, artículos 103 y 105 de la Ley 1564 de 2012.